

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, lunes 17 de diciembre de 2012

Número 40.073

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Lecuna Bello, Coordinador de Compras de la Dirección General de Administración de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden Francisco de Miranda, en las clases que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Inversiones Credival, C.A.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Adonay Beltrán Torres, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Truparca Aduanas y Transportes, C.A., en las operaciones que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a la Firma Personal y a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que ellas se indican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° FSS-UACP-1-001312-006826, de fecha 18 de agosto de 2004.

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Inversiones 601, Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 21 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción del ciudadano Samil José Bracamonte Morales, como Contador Público en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia.

ONCOP

Providencia mediante la cual se corrige la Providencia Administrativa N° 12-005, de fecha 18 de julio de 2012, en los términos que en ella se indican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se concede la Jubilación Especial a la ciudadana Yumary Coromoto Mendoza Viloria.

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Campos, como Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil Envases Internacional, S.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Marrero, como Presidente de la empresa Industria Venezolana Endógena de Papel, S.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Bolívar, como Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil Autoseat de Venezuela, S.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Espinoza, como Presidente de la empresa Venirauto Industrias, C.A. (VENIRAUTO).

CVG VENALUM C.A.

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa e imposición de Multa a los ciudadanos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, como conjunto conducentes a certificaciones de estudios y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial; e Ingeniera o Ingeniero Industrial.

Resolución mediante la cual se autoriza, bajo régimen especial, a la Universidad Politécnica Territorial José Félix Ribas, Estado Barinas, a gestionar el «Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial», para formar profesionales que reciban el título de Ingeniera o Ingeniero Industrial.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Comité Interinstitucional para fortalecer la Gestión del Programa Nacional de Formación en Electricidad, conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como responsables de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio, durante el ejercicio fiscal 2013.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mariangel Pérez Ramírez, como Directora General encargada de la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Isidoro Luzardo Ledezma Peraza, como Director General de la Oficina de Misiones Especiales.

IDENNA

Providencia mediante la cual se dicta la Directriz para la Formulación, Ejecución, Evaluación, Seguimiento y Contraloría Social de los Programas y Proyectos de Protección Integral dirigidos a Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, a ser Financiados o Cofinanciados con Recursos de los Fondos de Protección, a nivel Nacional y Municipal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 17 de diciembre de 2012

202°, 153° y 13°

N° 057-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano JOSÉ LUIS LECUNA BELLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.383.427, Coordinador de Compras de la Dirección General de Administración del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN
Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N° 314

Fecha: 17 Dic. 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela se confiere la condecoración Orden Francisco de Miranda en su Segunda Clase "Precursor" a un grupo de valientes militares de nuestra gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que con su diligencia y profesionalismo han participado exitosamente en las actividades destinadas a contrarrestar el tráfico de estupefacientes y sustancias ilegales en el territorio nacional, logrando así la paz y la sana convivencia entre los ciudadanos que habitan en la Patria de nuestro Libertador Simón Bolívar. En virtud de esto, habiendo cumplido con la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en el grado y clases que se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

CÉDULA DE IDENTIDAD

CNEL. JOSÉ RAMÓN CASTILLO GARCÍA	9.628.320
TCNEL. ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELÉNDEZ	10.597.658
TCNEL. GERARDO ENRIQUE ALMARZA MEZA	9.723.957
MAY. JOSÉ MIGUEL VEGAS CHIRINOS	11.474.075

"El verdadero carácter de un patriota consiste en ser obediente a las leyes de su país y miembro útil de la sociedad a la que pertenece."

Francisco de Miranda

Comuníquese y Publíquese.



NESTOR REVEROL
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN
Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N° 315

Fecha: 17 Dic. 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela se confiere la condecoración Orden Francisco de Miranda en su Tercera Clase "Oficial" a un destacado grupo de militares pertenecientes a nuestra gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que con su compromiso y valentía han participado en diversas misiones destinadas a batallar contra el tráfico de estupefacientes y sustancias ilegales en el territorio venezolano, logrando así la paz y la sana convivencia entre los ciudadanos que habitan en la Patria de nuestro Libertador Simón Bolívar. En virtud de esto, habiendo cumplido con la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en el grado y clases que se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
TERCERA CLASE "OFICIAL"

CÉDULA DE IDENTIDAD

TTE. ANDERSON JOSÉ RUJANO SUAREZ	17.770.853
SM/3 MARIO ANTONIO COLMENARES GUEVARA	13.520.061
SM/3 GERSON ISRAEL CASTILLO SUÁREZ	13.227.045
S/1 JOHAN MANUEL ARDILA PARRA	16.233.493
S/1 FERNANDO RAFAEL PINTO BLANCA	18.252.230
S/1 WILFREDO RAMÓN GAYÓN CARRILLO	18.860.700
S/2 MIGUEL ENRIQUE MOLINA UZCÁTEGUI	20.572.685
S/2 ANTHONNY NELSON MURILLO MANRIQUE	19.776.221
S/2 ALBIS ALFREDO MEZA GARCÍA	20.530.194
S/2 MIGUEL ALBERTO PIÑERO	18.732.199
S/2 JORGE LUIS GRANADOS ORTIZ	21.418.029

"Todos llevamos la patria en el corazón y la libertad en el alma"

Francisco de Miranda

Comuníquese y Publíquese.



NESTOR REVEROL
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN
Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N° 316

Fecha: 17 Dic. 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela se confiere la condecoración Orden Francisco de Miranda en su Tercera Clase "Oficial" a un grupo de militares pertenecientes al Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI); quienes han demostrado una excelente labor profesional y destacado empeño en la defensa de la soberanía aérea de nuestra patria. En virtud de esto y habiendo cumplido con la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en el grado y clase que se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
"OFICIAL" (TERCERA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

MAY. ALEXANDER HERAS MUJICA	11.356.647
MAY. ROBERTO ALEXANDER RODRÍGUEZ CORDERO	10.782.102
MAY. JESÚS REINALDO LANDAETA DÍAZ	11.383.280
MAY. RICHARD JOSÉ SALAZAR SALAZAR	12.397.272
CAP. JOSÉ ARISTÓBULO NIÑO SOLÓRZANO	13.999.852
CAP. YAL JOSÉ BORGES SANTOS	14.041.401
CAP. JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ MONAGAS	11.351.558
CAP. JHONNY RAFAEL RODRÍGUEZ DOMADOR	11.977.196
CAP. YONATHAN MANUEL CRUCES ZAMBRANO	12.923.582
CAP. NESTOR DANIEL MORILLO HEREDIA	14248305

"El verdadero carácter de un patriota consiste en ser obediente a las leyes de su país y miembro útil de la sociedad a la que pertenece".

Francisco de Miranda

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRO

NESTOR REVEROL
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN
Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N° 317

Fecha: 17 de Nov. 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela se confiere la condecoración Francisco de Miranda en su Tercera Clase "Oficial" a un grupo de militares pertenecientes al Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 15 de la Aviación Militar Bolivariana; quienes han demostrado un valiente desempeño y destacada labor en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, demostrando todo su profesionalismo y valentía en esta labor. En virtud de esto y habiendo cumplido con la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en el grado y clase que se especifican:

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA
"OFICIAL" (TERCERA CLASE)

CÉDULA DE IDENTIDAD

CNEL. JOSÉ FRANCISCO AMADOR LÓPEZ
TCNEL. RONALD ENRIQUE SUÁREZ LEAL
CAP. TEODOMAR JOSÉ BASTIDAS CÁRDENAS
PT. GRUMMAN ANTONIO TOVAR ORTA
TTE. GUSTAVO ANTONIO LUONGO ARAUJO
S2. HUMBERTO JOSÉ MÉNDEZ RINCÓN

8.740.759
9.788.526
13.228.443
15.101.484
18.489.748
20.609.797

"Lograr el bienestar de la patria es la cúspide de la felicidad humana".

Francisco de Miranda

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR REVEROL
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 NOV 2012

Nº 03.12

Visto que en fecha 04 de febrero de 2010, mediante Resolución N° 072.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 del 11 de marzo de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Inversiones Credival, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 20 de octubre de 1977, bajo el N° 107, Tomo 105-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO COMERCIO.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Inversiones Credival, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Seis Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 6.549,30).
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 184.450,70).
- 5- Presenta patrimonio por la cantidad de Ciento Noventa y Un Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 191.000,00).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Inversiones Credival, C.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 2 de octubre de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Inversiones Credival, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Inversiones Credival, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba proceder a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Comercio.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 esjudem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAI
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
Nº 03-0000001-0

Caracas, 24 SEP 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 014397

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007681 en fecha 22/06/2012, presentado por la sociedad mercantil TRUPARCA ADUANAS & TRANSPORTES, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) J-30962812-7, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.879, según Providencia Administrativa INA/GRA/DAA/URA/ N° 1917 de fecha 04/07/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.730 de fecha 11/07/2003, y con ampliación a la Aduana Principal de Puerto Cabello según Providencia Administrativa INA/GRA/DAA/URA/ N° 0065 de fecha 24/05/2006, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano ADONAY BELTRAN TORRES, Cédula de Identidad N° V-22.014.989, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) V-22014989-3, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAI, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 esjudem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano ADONAY BELTRAN TORRES, Cédula de Identidad N° V-22.014.989, con Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) N° V-22014989-3, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa TRUPARCA ADUANAS & TRANSPORTES, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 421.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en Primera Calle de Segresta, Edificio Inlisa II, piso 2, oficina 2-B, Parroquia Fraternidad, Municipio Puerto Cabello, Estado Carabobo, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de

Ministerio de Venezuela
JUL 14 2012

legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 17 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015851

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: INTERCONTINENTAL ADUANERA, S.A.
R.I.F.: J-00088964-3
DOMICILIO: LOS ILUSTRES, EDIF. CARS, PISO 1, LOS CHAGUARAMOS, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 202 del 16/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32191 de fecha 19/03/1981, autorizó a la sociedad mercantil INTERCONTINENTAL ADUANERA, S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 128. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil INTERCONTINENTAL ADUANERA, S.A., R.I.F. N° J-00088964-3, registro de auxiliar N° 128, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Así se decide.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Resolución N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicada en Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 17 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015849

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

REPRESENTACIONES CARENERO

RIF:

V-02149506-5

DOMICILIO:

URB. LA BOYERA, CARRETERA LA TRINIDAD EL
HATILLO, CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ROCAS,
EDIFICIO CRISTAL, PISO 3, APTO 33. EL HATILLO, ESTADO
MIRANDA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1374 de fecha 21/09/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.564 del 21/09/1982, autorizó a la Firma Personal REPRESENTACIONES CARENERO para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 700. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DT/IAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 06)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-1 014 de fecha 17/04/2012, emanado de los Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, decide observar:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agentes de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro

que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes registros deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal REPRESENTACIONES CARENERO, R.I.F. N° V-02149506-5, registro de auxiliar N° 700, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante la Aduana en la cual se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,



JOSÉ DAVID CABEZA RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 17 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015849

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

ADUANERA GRACE, C.A.

RIF:

NO REGISTRADO

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.338 de fecha 30/08/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de



Microjornal de Venezuela
J-20-4145-1-2

Venezuela N° 32.549 del 31/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA GRACE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental, quedando inscrita bajo el N° 672. (Folios 01 y 02)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por la Gerencia de la Aduana Principal Centro Occidental, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los registros requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduana.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando, tras de verificada alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla, en todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA GRACE, C.A., R.I.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 672, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,

JUAN DAVID CABEZA RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Dato N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 17 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015848

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

ADUANERA BLANCHIRE, C.A

RIF:

J-00329979-0

DOMICILIO:

EDIF. SOUBLETTE, PISO 3, OFIC. 3, LA GUAIRA, ESTADO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 702 de fecha 26/03/91 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.685 de fecha 02/04/91, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA BLANCHIRE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetía y Postal de Caracas, quedando inscrita bajo el N° 1115. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAU/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetía y Postal de Caracas, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que

integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron darse en su momento para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA BLANCHIRE, C.A., R.I.F. N° J-00329979-0, registro de auxiliar N° 1115, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 17 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015847

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

AGENTES ADUANALES MERCADUANA, C.A

RIF:

J-88243969-6

DOMICILIO:

C.C. LITORAL, P2. MAIQUETIA. DISTRITO CAPITAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1.436 de fecha 24/08/87 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.788 de fecha 25/08/87, autorizó a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES MERCADUANA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 854. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 3)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses

siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.
- En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes (Omisus) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISION

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENTES ADUANALES MERCADUANA, C.A., R.I.F. N° J-00243969-6, registro de auxiliar N° 854, parz actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discrepancia con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Afortunadamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 17 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015846

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: TRANSPORTADORA MARITIMA VENEZOLANA, S.A

RIF: J-00037016-8

DOMICILIO: AV. SOUBLETTE, CENTRO COMERCIAL LITORAL, LOCAL 22. MAIQUETIA - ESTADO VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1732 de fecha 14/09/1992, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.950 de fecha 16/09/1992, autorizó a la sociedad mercantil TRANSPORTADORA MARITIMA VENEZOLANA, S.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetia, Postal de Caracas y Ciudad Guayana, quedando inscrita bajo el N° 1331. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGUADT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetia, Postal de Caracas y Ciudad Guayana, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisus)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisus...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes (Omisus) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil TRANSPORTADORA MARITIMA VENEZOLANA, S.A., R.I.F. N° J-00037016-8, registro de auxiliar N° 1331, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 17 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015845

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: INTERAMERICANA DE ADUANAS INADU, C.A.
RIF: J-00322830-3
DOMICILIO: AVENIDA LA SALLE, EDIFICIO TORRE CAPRILES, M3, URBANIZACIÓN LOS CAOBOS, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I. LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 460 de fecha 19/11/90 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.604 de fecha 28/11/90, autorizó a la sociedad mercantil INTERAMERICANA DE ADUANAS INADU, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1055. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil INTERAMERICANA DE ADUANAS INADU, C.A., R.I.F. N° J-00322830-3, registro de auxiliar N° 1055, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá



interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSAA-2-1002785 Caracas, 24 SEP 2012

202° y 153°

Visto que en fecha 25 de julio de 2012, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° 2012-32676 del control de correspondencia interno, mediante la cual la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, Registro de Información fiscal N° J-00021410-7, remitió copia fotostática del Acta de Defunción N° 340, registrada en el Libro 02, Folio 90, emitida en fecha 22 de mayo de 2012, a través de la cual la ciudadana **VALENTINA FERRARA LAUDATO**, en su carácter de Registradora del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, efectuó el registro de la defunción de la ciudadana **NANCY MARGARITA LEÓN DE GONZÁLEZ**, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° V-6.358.265 y autorizada para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como **CORREDORA DE SEGUROS**, bajo el N° 4146.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decaimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento de la ciudadana **NANCY MARGARITA LEÓN DE GONZÁLEZ**, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° FSS-UACP-1-001312-006826 de fecha 18 de agosto de 2004.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada a la mencionada ciudadana para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia N° FSS-UACP-1-001312-006826 de fecha 18 de agosto de 2004.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por la fallecida **NANCY MARGARITA LEÓN DE GONZÁLEZ**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión, podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSE LUIS PERAZA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 19 NOV 2012 Providencia N° FSAA-2-3-003401

202° y 153°

Visto que en fecha nueve (09) de abril de dos mil doce (2012), funcionarios debidamente autorizados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el literal "b" del artículo 15 de su Reglamento General, practicaron Inspección General correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010, de la empresa **Interbank Seguros, S.A.**, inscrita en el Libro de Empresas Seguros bajo el N° 86, mediante cinco (5) Actas Especiales levantadas en esa misma fecha, dejaron constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora una vez recibidas y debidamente analizadas los alegatos y pruebas presentados por la empresa de seguros de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, mediante correspondencias signadas con los números 2012-28206, 2012-28207, 2012-28208, 2012-28209, 2012-28210, todas de fecha 18 de mayo de 2012, las cuales se indican de manera resumida pero se dan íntegramente por reproducidas en vista que cursan en el expediente administrativo respectivo, razón por la cual a continuación se analizará el contenido de cada Acta Especial y de las observaciones presentadas, a los fines de girar las instrucciones pertinentes para corregir las irregularidades observadas.

ACTA ESPECIAL N° 1.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

"...de revisión efectuada a la cuenta 409. Capital 02. Superávit Ganado 04. Utilidades No Distribuidas, presentada en el Balance General al 31/12/2010, por la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHO BOLÍVARES CON

DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 9.839.008,10) la cual no incluye los ajustes que pudieran derivarse de las Actas Especiales levantadas con ocasión a las Inspecciones Generales practicadas a los Estados Financieros Finalizados en el 2008 y 2009, y que pudieran tener algún efecto dentro de las Utilidades No Distribuidas del 2010, la empresa deberá realizar los ajustes y una vez aprobados en Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de 2008 y 2009, consignar los nuevos Estados Financieros 2010".

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 1, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...me permito observarle que mediante correspondencia recibida por ese Organismo con el N°. 20121008 de fecha 23 de enero de 2012, consignamos Asamblea Extraordinaria de esa misma fecha, en donde se aprobaron los Balances Generales y Estado de Ganancia y Perdidas de la compañía correspondiente al ejercicio fiscal cerrados al 31 de diciembre de 2010, como consecuencia de la modificación Balances Generales y Estado de Ganancia y Perdidas de la compañía de los ejercicios del 2008 y 2009, de esta manera ya hemos cumplido y realizado lo indicado en el Acta N° 1.-" (sic)

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 1.-

Una vez revisado los documentos consignados por la empresa **Interbank Seguros, S.A.**, anexo a la comunicación N° 2012-1008 del 23 de enero de 2012, se observó que la citada aseguradora ajustó el saldo de las Utilidades No Distribuidas del ejercicio económico 2010 en conformidad a los Estados Financieros aprobados para los años 2008 y 2009 más la cantidad de **Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Ocho Bolívares con Cuarenta y Cinco Céntimos (Bs. 71.788,45)**, a razón del registro de la Reserva Legal, siendo el nuevo saldo de la cuenta la cantidad de **Doce Millones Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Un Bolívares con Veintiséis Céntimos (Bs. 12.076.131,26)**. En consecuencia, se ratifica el contenido de la presente Acta Especial N° 1, sin girar ninguna instrucción al respecto, toda vez que la citada empresa de seguros cumplió con lo ordenando. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 2.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia:

"...de la presunta violación a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, toda vez que **"INTERBANK SEGUROS, S.A."** comercializa tarifas para la cobertura de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual en sus modalidades - Individual y Colectivo, sin contar con la aprobación previa de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (Cuadro Anexo). Cabe acotar, que la última tarifa aprobada por este Órgano de Control a **"INTERBANK SEGUROS, S.A."** venció el 19 de mayo de 2007, según consta en el Oficio N° FSS-1-1-457-4371 del 19 de mayo de 2006,

CUADRO ANEXO

NÚMERO	POLIZA	RECIBO	SUCURSAL	CUENTE
33	33-1-1035	33-1-11595	CARACAS	TARJETAS Y TRANSACCIONES EN RE
33	33-1-1097	33-1-10444	CARACAS	FUNDACION ORQUESTA SINFONICA M
33	33-1-1132	33-1-10914	CARACAS	ASOCIACION VENEZOLANA DE EDUCA
33	33-1-1196	33-1-10965	CARACAS	L'OREAL DE VENEZUELA, C.A.
33	33-1-1243	33-1-10891	CARACAS	SERVICIOS SAN ANTONIO INTERNAC
33	33-1-1257	33-1-11494	CARACAS	TRICAL DE VENEZUELA, C.A.
33	33-1-1265	33-1-10893	CARACAS	BFC BCO FONDO COMUN C.A. BCO
33	33-1-1269	33-1-11229	CARACAS	FUNDACION INSTITUTO BOTANICO D
33	33-1-1269	33-1-11083	CARACAS	SERVICIOS SAN ANTONIO INTERNAC
33	33-1-1270	33-1-11085	CARACAS	3 CENTRO DE SOLUCIONES

				Y SER
33	33-1-1231	33-1-9644	CARACAS	NOKIA DE VENEZUELA, C.A
33	33-1-1234	33-1-9998	CARACAS	NOKIA SIEMENS NETWORKS DE VENE
33	33-1-1255	33-1-10362	CARACAS	PRODUCTOS ROCHE, S.A.
33	33-1-1260	33-1-10350	CARACAS	EL SITIO II RACE SPORTS BOOK A
34	34-1-1198	34-1-44365	CARACAS	CLEMENTE NAHMEUS
34	34-1-2354	34-1-44318	CARACAS	LUCAS JOAO GOMES
34	34-1-2435	34-1-44700	CARACAS	ALEJANDRO SALCEDO
34	34-1-2436	34-1-44701	CARACAS	ALBA LUIS
34	34-1-6238	34-1-44785	CARACAS	MARLENE DE ALMEIDA
34	34-1-1237	34-1-44502	CARACAS	BEATRIZ ITRIAGO
34	34-1-1286	34-1-44734	CARACAS	ISABEL VILORIA
34	34-1-1344	34-1-45280	CARACAS	ANA MOSQUERA
34	34-1-1375	34-1-45281	CARACAS	CALOGERO LAURICELLA
34	34-1-1409	34-1-45490	CARACAS	ROSMARY CONTRERAS
34	34-1-1498	34-1-46090	CARACAS	MANUEL PONCE
34	34-1-1543	34-1-46310	CARACAS	MANUEL SOUSA
34	34-1-1616	34-1-45755	CARACAS	ANTONIO FERNANDES
34	34-1-1843	34-1-42831	CARACAS	DIóGENES CALDERON
34	34-1-1982	34-1-43058	CARACAS	FABIO FUENMAYOR

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo planteado en el Acta Especial N° 2, la aseguradora alegó lo siguiente:

"...debo señalar qué se entiende por Tarifa o Prima, toda vez que es la base por la cual esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora levantó la referida Acta Especial N° 02.

En ese sentido, conseguimos que en el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguros señala que la prima es la contraprestación dada por el Tomador a la empresa aseguradora, por el riesgo establecido en el contrato de seguros. El artículo señala textualmente lo siguiente:

"Definición de la prima

Artículo 24. La prima es la contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el tomador a la empresa de seguros en virtud de la celebración del contrato. Salvo pacto en contrario la prima es pagadera en dinero. El tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas en la póliza.

La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del tomador, del asegurado o del beneficiario. Las empresas de seguros y los productores de seguros no podrán cobrar cantidad alguna por otro concepto distinto al monto de la prima estipulado en la póliza, salvo los gastos de inspección de riesgo, en los seguros de daño."

La prima, entonces, es la contraprestación calculada en función del riesgo que se asume, la cual está compuesta por la prima pura, más el margen de ganancia para el asegurador, la comisión del productor, los derechos de emisión, los recargos administrativos, cuando correspondan, y los importes destinados al pago de las tasas, impuestos y contribuciones que gravan al contrato y a la operación de seguros, esto es lo que se define como la prima bruta.

En resumen, los elementos componentes esenciales de la prima son los siguientes:

1. Precio teórico medio de la probabilidad de que ocurra un siniestro.
2. Recargo por gastos de administración, adquisición, compensación y redistribución de riesgos, más el beneficio comercial.
3. Otros gastos accesorios o fiscales repercutibles en el asegurado.

La prima necesariamente debe ser proporcional, entre otros aspectos, a la duración del seguro, al mayor o menor grado de probabilidad del siniestro, a su posible intensidad o costo y, naturalmente, a la suma asegurada.

Asimismo, se desprende del artículo mencionado, que la prima o tarifa la debe pagar el tomador en función de un riesgo, que además se señala en un contrato de seguros, razón por la cual se hace necesario señalar qué se entiende por un contrato de seguros y qué se entiende por riesgo, lo cual también se encuentra establecido en los artículos 5 y 30 de la Ley del Contrato de Seguros, los cuales señalan:

"Definición

Artículo 5. El contrato de seguro es aquél en virtud del cual una empresa de seguros, a cambio de una prima, asume las consecuencias de riesgos ajenos, que no se produzcan por acontecimientos que dependan enteramente de la voluntad del beneficiario, comprometiéndose a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al tomador, al asegurado o al beneficiario, o a pagar un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, todo subordinado a la ocurrencia de un evento denominado siniestro cubierto por una póliza...".

"Riesgo

Artículo 30. Riesgo es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de la empresa de seguros...".

Como puede observarse, conforme al artículo 5, supra transcrito, es necesario para la realización del contrato de seguro existan el riesgo que asume la empresa aseguradora y la contraprestación que debe dar la persona a quien ampara, por lo que esa contraprestación inevitablemente va a estar vinculada de forma directa con el riesgo asumido, lo cual es conocido dentro del mundo asegurador como la los Principios de Equidad y Eficiencia de la Prima.

Tal y como lo ha entendido esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el Principio de Equidad de la Prima, implica que "En la elaboración de las tarifas deben considerarse los factores de riesgos que en mayor medida permitan explicar y conocer el comportamiento del costo del riesgo...", y el Principio de Suficiencia "Busca garantizar la capacidad del asegurador para hacer frente a las obligaciones contraídas...".

Resulta entonces, que la suficiencia de la prima es de suma importancia para el efectivo funcionamiento de la actividad aseguradora, a tal punto que los ordinales 1º y 2º del artículo 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, establecen que la prima deberá determinarse en base a la información estadística y conforme a la suficiencia de los riesgos asumidos. El artículo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 42

De las tarifas

Las tarifas aplicables por las empresas de seguros deben ser aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y deberán determinarse con base en:

1. Información estadística actualizada, homogénea y representativa.
2. Suficiencia en cuanto a cobertura de riesgo a las cuales se adicionarán, márgenes razonables de intermediación, administración y utilidad esperada, las cuales se establecerán en el reglamento de la presente ley y en las normas prudenciales elaboradas, a tal efecto, por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. Cuando en ejecución de políticas del Estado venezolano, por razones de interés público o social, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora apruebe una tarifa uniforme para cierta clase de riesgos, las empresas deberán aplicarla en sus operaciones en el ramo correspondiente...".

Estas normativas evidencian la clara intención del legislador, con el conocimiento de las condiciones técnicas que rigen el funcionamiento de la actividad aseguradora de mantener en el mercado tarifas suficientes en función del riesgo que se pretenda asumir.

Es por ello, que aunque se establezca la prima comercial, existen casos que por la severidad en los siniestros o por la variación en los riesgos, se hace necesario recargos adicionales, luego de culminada la vigencia o en la renovación.

Tan necesario son esos recargos adicionales, en virtud del principio de suficiencia de la prima, que ese Organismo en el año 2003, cuando aprobó los condicionados de la Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, con carácter general y uniforme, estableció en su Cláusula Octava la obligatoriedad de incrementar el monto de la prima, en caso de ocurrencia de siniestros. La Cláusula establece textualmente lo siguiente:

"OCTAVA: RECARGO DE PRIMA.

En el momento de la renovación de esta póliza, si el Asegurado hubiese presentado siniestros indemnizados en el período de vigencia inmediatamente anterior, tendrá un recargo equivalente al diez por ciento (10%) de la prima por cada siniestro según la tarifa vigente, hasta un máximo de dos (2) siniestros. De tres (3) a cinco (5) siniestros la prima se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), manteniéndose el límite de cobertura.

Con más de cinco (5) siniestros indemnizados se considerará vehículo de alta siniestralidad y se le aplicará la tarifa correspondiente a este riesgo.

En caso de que el Asegurado traslade el riesgo de responsabilidad civil a otra Empresa de Seguros, procederá el incremento de prima en los términos establecidos, incluso para el primer año de vigencia del contrato de seguro, en cuyo caso el Asegurado deberá presentar a dicha Empresa de seguros, certificación de siniestralidad expedida por la anterior Empresa de Seguros...".

Por todas las razones anteriores, mi representada procedió a analizar actuarialmente la estadística del comportamiento de la Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, a fin de cumplir con la suficiencia técnica que le es requerida para el mantenimiento de las Reservas y tomando en consideración el nuevo marco legal que rige a la actividad aseguradora, y se observó que hubo variación en los riesgos asumidos como consecuencia de la siniestralidad y, además, por la inflación, que conforme a los indicadores oficiales supera el margen del treinta por ciento (30%) anual, con lo cual existía la necesidad de mantener la tarifa suficiente y se tuvo que realizar los ajustes inevitables a la tarifa ya aprobada por ese Organismo.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente se deje sin efecto el Acta Especial N° 02 levantada por esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, toda vez que no ha incumplido ninguna de sus obligaciones legales, sino ha tomado las medidas necesarias para cumplir con la equidad y suficiencia de la prima...". (sic)

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 2.-

Analizados los argumentos presentados por la empresa y visto que la última aprobación de tarifa para las Pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, en sus modalidades individual y colectivo, venció el 19 de mayo de 2007, según consta en el Oficio N° FSS-1-1-457-4371 de fecha 19 de mayo de 2006 y visto que aplicaron tarifas con el objeto de cumplir con los principios de equidad y suficiencia, sin contar con la aprobación previa de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que establece que: "Las tarifas aplicables por las empresas de seguros deben ser aprobadas previamente por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora...".

Ahora bien, es necesario indicar que el artículo 69 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros exige que las tarifas utilizadas por las aseguradoras observen principios técnicos de equidad y suficiencia, y que sean el producto de la utilización de información estadística que cumpla las exigencias de homogeneidad y representatividad.

En efecto, el objeto de cualquier sistema de tarificación es obtener primas equitativas y suficientes. En tal sentido, el principio de equidad de la prima desde el punto de vista actuarial implica que en la elaboración de las tarifas deben considerarse los factores de riesgos que en mayor medida permitan explicar o conocer el comportamiento del costo del riesgo, siendo que estos factores deben valorarse en los niveles adecuados para evitar una excesiva dispersión en tal costo. Por su parte, el principio de suficiencia de prima busca garantizar la capacidad del asegurador para hacer frente a las obligaciones contraídas.

Por otro lado, un instrumento técnico del cual se vale la actividad aseguradora para sumar herramientas que permitan alcanzar un adecuado equilibrio en sus resultados, es el análisis de los riesgos, lo cual puede concretarse en el seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, entre otros mecanismos, a través de la información contenida en la solicitud de seguro y del uso de exámenes médicos, cuestionarios o declaraciones de salud.

En ese orden de ideas, el artículo 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que las tarifas que utilicen las aseguradoras se encuentren previamente aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; ello se debe a que la prima debe ser considerada bajo un doble enfoque: por una parte, configura una obligación fundamental a cargo del tomador, que representa la contraprestación de éste a la asunción de los riesgos por parte del asegurador (artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro) y, por la otra, constituye un elemento esencial del seguro, en orden a la formación del fondo común para el pago de siniestros, de allí la necesidad que su pago se realice por anticipado.

La doctrina ha señalado que *"La prima es un elemento indispensable de la explotación en masa del seguro que hace posible el cumplimiento por el asegurador de sus obligaciones, al estar respaldado en cada contrato por el conjunto de las primas percibidas."* (Joaquín Garrigues. El Contrato de Seguro Terrestre. Segunda Edición, Madrid, 1993, pág. 103).

Sobre este particular, la prima pagada por el tomador -comercial o de tarifa-, está conformada por el valor real del riesgo (prima pura o neta), más los gastos de administración, las comisiones, etc.; siendo que a partir de la acumulación de riesgos el criterio de determinación de la prima varía según la mayor o menor probabilidad que se verifique el siniestro, aumentándola o disminuyéndola; por lo que de acuerdo con lo expuesto por el autor Rubén Stiglitz: *"...una vez establecida la prima, ésta constituirá la contraprestación correspondiente a un riesgo determinado, lo que presupone que cualquier interpretación sobre los alcances del mismo, que importen ampliar los beneficios acordados pueden llegar a producir un desequilibrio en el conjunto de las operaciones de la aseguradora."* (Stiglitz, Rubén. Derecho de Seguros II, Tercera edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, pág. 309).

En este punto es preciso señalar que el representante de la empresa **Interbank Seguros, S.A.**, en la oportunidad de presentar sus alegatos, se limitó a señalar ciertos aspectos legales, sin señalar ningún aspecto de tipo técnico que debiera ser evaluado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en consecuencia al no objetar las observaciones plasmadas en el Acta Especial N° 2, se concluye que dicha aseguradora se encuentra incurso en la violación de lo preceptuado en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, al aplicar en sus pólizas de salud individual y colectivas tarifas no aprobadas por este Despacho. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 3.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

*"...de revisión efectuada a la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas por la empresa **"INTERBANK SEGUROS, S.A."**, desde el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010, se evidenció inconsistencia en el saldo presentado en el Estado de Demostración de Ganancias y Pérdidas al 31/12/2010 y la Base de Datos suministrada. Dicha diferencia alcanza la*

*cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 581.965,05)**, tal como se demuestra a continuación:*

Reservas Para Riesgos en Curso	Estados Financieros	Base de Datos	Diferencia
Egresos (Cuentas 301.06.02 y 321.05.01)	29.259.268,56	29.841.233,61	- 581.965,05
Nota: No incluye el ramo de vida individual			
En "Estados Financieros" no se incluye la Reserva para Riesgos Catastrófica			

Contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual establece: *"La contabilidad de los sujetos regulados por la presente Ley, salvo las asociaciones cooperativas que realicen la actividad aseguradora, debe llevarse conforme los manuales de contabilidad y códigos de cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora". En consecuencia, de considerarse procedente la observación señalada, **"INTERBANK SEGUROS, S.A."** deberá realizar los ajustes correspondientes y una vez aprobados en Asamblea de Accionistas consignar los nuevos Estados Financieros 2010".*

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

En su descargo, la empresa señaló que:

"...insistimos que la Base de datos contentiva del Listado de Primas Cobradas por la empresa el cual fue suministrado a ese organismo refleja exactamente la realidad del saldo presentado en el Estado de Demostración de Ganancias y Pérdidas al 31/12/2010, en consecuencia no existe inconsistencia alguna, toda vez que la cantidad indicada en el Acta No. 2 no contempla las devoluciones de Prima."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 3.-

Visto el argumento presentado por la empresa de seguros, esta Superintendencia procedió a revisar la información contenida en la Base de Datos suministrada, observándose que efectivamente no fueron incluidas las Devoluciones de Primas, razón por la cual no procede el monto objeto del Acta Especial N° 3. En consecuencia se deja sin efecto. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 4.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

*"de revisión efectuada a la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas por la empresa **"INTERBANK SEGUROS, S.A."**, desde el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010, se evidenció que no fueron incluidas las Primas Brutas Cedidas en Reaseguro ni las Reservas para Riesgos Curso A Cargo de Reaseguradores, sin embargo en el Listado Resumen totalizado por ramo y de forma global, consignado por **"INTERBANK SEGUROS, S.A."** el 12 de agosto de 2011, a través de la comunicación N° 17920 de nuestro control interno de correspondencia, se observan los montos correspondientes a las Primas Brutas Cedidas en Reaseguro y las Reservas para Riesgos en Curso A Cargo de Reaseguradores, razón por la cual deberá consignar nuevamente la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas durante el periodo 01/01/2010 al 31/12/2010, de acuerdo con la estructura planteada por los funcionarios inspectores en el requerimiento de fecha 08 de agosto de 2011".*

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a la observación señalada en el Acta Especial N° 4, la empresa señaló lo siguiente:

"...A este respecto, me permito consignarle la base de Datos Contentiva del Listado de primas Cobradas durante el periodo 01/01/2010 al 31/12/2010, de esta manera damos cumplimiento con el acta N° 4..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 4.-

Visto que de la revisión efectuada al expediente contentivo del caso se observó que la empresa de seguros dio cumplimiento a la Instrucción girada en torno a la consignación de la Base de Datos, señalada en la presente Acta Especial N° 4, se ratifica su contenido.

Por otra parte, es preciso destacar que una vez procesada la información contenida en la referida Base de Datos, se evidenció que existe una diferencia total por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Seis Mil Ciento Dieciocho Bolívares con Quince Céntimos (Bs. 836.118,15)**, entre la información que figura en los estados financieros versus la obtenida en la Base de Datos. En consecuencia se ordena a esa aseguradora, a disminuir las cuentas de Ingresos, **501. Operaciones de Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio a Cargo de Reaseguradores 02. Riesgos en Curso y 521. Operaciones de Seguros Generales 06. Reservas Técnicas del Ejercicio a Cargo de Reaseguradores 01. Riesgos en Curso**, las cuales se indican en el Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al **31-12-2010**. De igual manera, la aseguradora deberá disminuir la cuenta **205. Reservas a Cargo de Reaseguradores y de Retrocesionarios 01. De Primas a Cargo de Reaseguradores** que figura en el Balance de Situación Analítico al **31-12-2010** en la misma cantidad mencionada anteriormente y consignar ante este Órgano de Control los comprobantes contables y nuevos estados financieros modificados al **31-12-2010** aprobados por la asamblea de accionistas. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 5.

En dicha Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que:

*"...de revisión efectuada a la cuenta 411. Utilidad del Ejercicio 01. Utilidad, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2010, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 17.937.815,17)** y según auditoría como consecuencia del Acta Especial N° 03 presenta una Utilidad en el Ejercicio, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 17.355.850,12)**. A continuación se detalla:*

Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según compañía:	17.937.815,17
Menos:	
Acta Especial N° 03	-581.965,05
Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según Auditoría:	17.355.850,12

la empresa de seguros **"INTERBANK SEGUROS S. A."**, deberá modificar los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2010, aprobados por la Asamblea de Accionistas".

Alegatos y Pruebas de la Empresa Aseguradora.

Respecto a lo contenido en el Acta Especial N° 5, la empresa de seguros alegó lo siguiente:

"A este respecto me permito ratificarle lo alegado en la Acta Especial Número 3 ya que indefectiblemente al aceptar los argumentos en dicha acta, no hay razón para concluir en la pérdida señalada en al acta que hoy contesto y así solicito sea declarado..."

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, respecto a los alegatos presentados por la aseguradora al contenido del Acta Especial N° 5.-

Con respecto a la observación realizada en la presente acta especial, cabe observar, que la misma es consecuencia directa de los efectos de las Actas Especiales números 03 y 04, en cuyo caso

se dan por reproducidas las consideraciones expuestas para cada una de ellas, por lo tanto se ratifica su contenido de parcialmente toda vez que el monto originalmente indicado en la misma se modificó, en virtud del análisis de las pruebas y alegatos consignados por la aseguradora.

En consecuencia de lo anterior, la empresa **Interbank Seguros, S.A.**, deberá consignar ante éste Organismo nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2010, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, debiendo reflejar en la cuenta **411. Utilidad del Ejercicio 01. Utilidad**, la cantidad de **Diecisiete Millones Ciento Un Mil Seiscientos Noventa y Siete Bolívares con Dos Céntimos (Bs. 17.101.697,02)**, tal como se especifica a continuación:

Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según compañía:	17.937.815,17
Menos:	
Acta Especial N° 04	-836.118,15
Utilidad del Ejercicio al 31/12/2010, según Auditoría:	17.101.697,02

De igual forma la empresa **Interbank Seguros, S.A.**, deberá consignar nuevos Formularios **MS-01** y **MS-02** para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al **31-12-2010**, debidamente aprobados por la Junta Directiva, reflejando el monto de la nueva utilidad del ejercicio 2010 mostrada en el Acta Especial N° 05.

Visto que de los hechos expuestos quedó comprobada la violación por parte de la aseguradora al contenido de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **Interbank Seguros, S.A.**, con multa por la cantidad de **Ciento Noventa y Cinco Mil Bolívares (Bs. 195.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima prevista en el numeral 5 del artículo 152 ejusdem, con ocasión de los hechos señalados en el Acta Especial N° 2, respecto a la aplicación de tarifas no autorizadas, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2010), cuyo valor para la fecha era de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00). (U.T. 3000 X Bs. 65,00 = Bs. 195.000,00).

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: "Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a **devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada**. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la **devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución**, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero." (resaltado nuestro).

De igual, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores,

asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: "En la **GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA**, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación". (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **JOSÉ LUÍS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales números 1, 2 y 4, no girándose ninguna Instrucción con respecto a las Actas Especiales 1 y 2.

SEGUNDO: Ratificar parcialmente el contenido del Acta Especial N° 5.

TERCERO: Dejar sin efecto el contenido del Acta Especial número 3.

CUARTO: Ordenar a la sociedad mercantil **Interbank Seguros, S.A.**, que presente nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010, ajustados a la instrucción contenida en las Actas Especiales números 4 y 5 aprobados por la Asamblea de Accionistas, acompañados de los asientos contables correspondientes a los ajustes a que hacen referencias las citadas Actas Especiales. Los referidos estados financieros, así como los soportes a que haya lugar, deberán ser consignados en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Asamblea de Accionistas.

QUINTO: Sancionar a la empresa **Interbank Seguros, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 152 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con multa por la cantidad de **Ciento Noventa y Cinco Mil Bolívares (Bs. 195.000,00)**, por haber contravenido lo establecido en los artículos 41 y 42 ejusdem. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

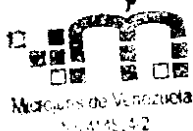
SÉPTIMO: Notificar de la presente Providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Solicítese la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

Contra la presente decisión puede ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

Notifíquese,

JOSÉ LUÍS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 07 NOV 2012 PROVIDENCIA N° FSAA 2-5 003256

202º y 153º

Visto que el ciudadano **FRANK AGUILERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-6.143.070, en su condición de Administrador General de la sociedad mercantil **INVERSIONES 601, C.A.** inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 24 de marzo de 1977, bajo el número 61, tomo 41 -A, solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **INVERSIONES 601, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **INVERSIONES 601 C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **INVERSIONES 601, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 21 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N°
Caracas, 14 NOV 2012
202° y 153°

Visto que el ciudadano **SAMIL JOSÉ BRACAMONTE MORALES**, venezolano de profesión Contador Público, titular de la cédula de identidad N° V- 8.774.455, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la inscripción en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que el ciudadano **SAMIL JOSÉ BRACAMONTE MORALES**, antes identificado, ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos por este Organismo para su inscripción en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, así como para suscribir los informes de Auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores" hoy Superintendencia Nacional de Valores.

RESUELVE

1.- Autorizar la inscripción del ciudadano **SAMIL JOSÉ BRACAMONTE MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-8.774.455, como contador público en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Notificar al ciudadano **SAMIL JOSÉ BRACAMONTE MORALES**, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

202° Y 153°

Caracas, 30 de noviembre de 2012

Providencia Administrativa N° 12-014

Quien suscribe, **SHEYLA E. HERNÁNDEZ L.**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.881.872, en mi carácter de Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, encargada mediante Resolución N° 3220 de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930 el 25 de mayo de 2012, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir en cualquier tiempo los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en un error material en la Providencia Administrativa N° 12-005 de fecha 18 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.979 del 06 de agosto de 2012, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, decide lo siguiente:

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa N° 12-005 de fecha 18 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.979 del 06 de agosto de 2012, en los siguientes términos:

Donde dice:

"N° 12-005"

Debe decir:

"N° 12-006"

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Providencia corregida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando la fecha; sustitúyanse los datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

SHEYLA E. HERNÁNDEZ L.
Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)
Resolución N° 3220 de fecha 25 de mayo de 2012,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.930 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

202° Y 153°

Caracas, 18 de julio de 2012

N° 12-006

LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
(ONCOP)

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1° del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 2° del artículo 7 y los artículos 3 y 8 de su Reglamento N° 4 Sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Dicta la siguiente:

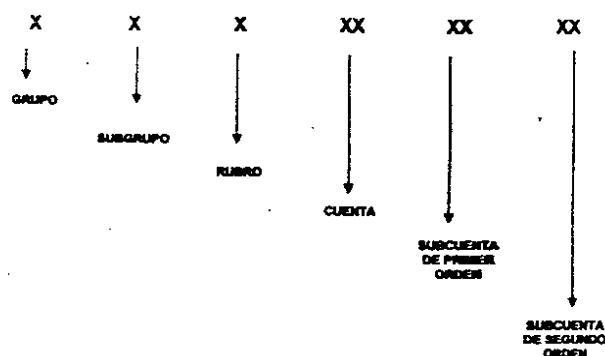
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE
EL PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES APLICABLE A LA REPÚBLICA Y
SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES
EMPRESARIALES**

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto definir y establecer la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, aplicable a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Artículo 2. El Plan de Cuentas Patrimoniales es el instrumento normativo que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable. A través del uso del Plan de Cuentas Patrimoniales se identifican y se registran los hechos económicos financieros que realiza el ente contable, permitiendo asegurar la obtención de la información necesaria para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Artículo 3. El código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el Plan de Cuentas Patrimoniales constituyen los elementos básicos para la identificación, valoración y registro de los hechos o transacciones económico financieras que ejecutan los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; no obstante, es obligación de tales entes u órganos llevar registros auxiliares, a los fines de proporcionar información consistente con la que refleja, para la misma fecha, cada una de las cuentas y subcuentas respectivas; así como permitir mayor eficiencia en la administración de cada rubro y efectividad en las actividades de control y de auditoría realizadas a partir de los estados financieros.

Artículo 4. El código numérico empleado en el Plan de Cuentas Patrimoniales para identificar las cuentas y subcuentas, consta de nueve (9) dígitos, y seis (6) posiciones o categorías que expresan los distintos niveles de desagregación que se utilizan para incorporar al Sistema de Contabilidad Pública, el mayor universo de hechos o transacciones económico-financieras, indistintamente de su naturaleza. La estructura del código es como sigue:



El grupo constituye el mayor nivel de agregación de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, y representa el primer dígito del código, como se expresa en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	GRUPO
1	Activo
2	Pasivo
3	Patrimonio
4	Cuentas de Orden
5	Ingresos
6	Gastos
7	Cuentas de Cierre

El subgrupo representa el primer nivel de desagregación del grupo y se identifica en el código con la incorporación de un dígito en su estructura, tal como se muestra a continuación:

CÓDIGO	SUBGRUPO
1.1	Activo Circulante
1.2	Activo no Circulante
2.1	Pasivo Circulante
2.2	Pasivo no Circulante
3.1	Hacienda Pública
3.2	Patrimonio Institucional
4.1	Cuentas de Orden Diferidos
4.2	Cuentas de Orden Asesorías
5.1	Ingresos Ordinarios
5.2	Ingresos Extraordinarios

6.1	Gastos de Consumo
6.2	Rentas de la Propiedad
6.3	Transferencias
6.4	Pérdidas y Gastos Diversos
6.5	Gastos de Defensa y Seguridad del Estado y Asignaciones no Distribuidas
7.1	Cierre del Ejercicio Económico Financiero

El rubro constituye el segundo nivel de desagregación del grupo de cuentas y representa la tercera posición del código.

Los rubros de cuentas se indican a continuación:

CÓDIGO	RUBRO
1.1.1	Activo disponible
1.1.2	Activo exigible
1.1.3	Activo realizable
1.1.4	Activos diferidos a corto plazo
1.1.5	Otros activos circulantes
1.2.1	Inversiones financieras a largo plazo
1.2.2	Cuentas y efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.3	Propiedad, planta y equipo
1.2.4	Activo intangible
1.2.5	Activos diferidos a mediano y largo plazo
1.2.6	Otros activos no circulantes
2.1.1	Cuentas y efectos por pagar a corto plazo
2.1.2	Deuda pública a corto plazo
2.1.3	Pasivos diferidos
2.1.4	Fondos de terceros
2.1.5	Otros pasivos circulantes
2.2.1	Cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo
2.2.2	Deuda pública a largo plazo
2.2.3	Pasivos diferidos
2.2.4	Provisiones y reservas técnicas
2.2.5	Depreciación y amortización acumuladas
2.2.6	Otros pasivos a mediano y largo plazo
3.1.1	Capital fiscal
3.1.2	Transferencias y donaciones de capital recibidas
3.1.3	Situado y aportes especiales
3.1.4	Ajuste por inflación
3.1.5	Resultados
3.2.1	Capital institucional
3.2.2	Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos
3.2.3	Reservas
3.2.4	Ajuste por inflación
3.2.5	Resultados
4.1.1	Diversas
4.2.1	Diversas
5.1.1	Ingresos tributarios
5.1.2	Aportes y contribuciones a la seguridad social
5.1.3	Ingresos no tributarios
5.1.4	Venta de bienes y servicios
5.1.5	Ingresos de la propiedad
5.1.6	Ingresos ajenos a la operación
5.1.7	Transferencias y donaciones
5.1.8	Otros ingresos ordinarios
5.2.1	Ingresos por operaciones diversas
6.1.1	Gastos de personal
6.1.2	Materiales, suministros y mercancías
6.1.3	Servicios no personales
6.1.4	Depreciación y amortización
6.2.1	Intereses
6.3.1	Transferencias y donaciones corrientes
6.3.2	Situado y asignaciones a Estados y Municipios
6.4.1	Pérdidas en operaciones
6.4.2	Pérdidas ajenas a la operación
6.4.3	Gastos diversos
6.5.1	Gastos de defensa y seguridad del Estado
6.5.2	Asignaciones no distribuidas
7.1.1	Resumen de Ingresos y gastos
7.1.2	Resultado de la gestión

La cuenta, ubicada en la cuarta posición, agrega dos (2) dígitos al código y constituye el aspecto modular de la contabilidad mediante la cual se realiza el registro de los hechos o transacciones económico-financieras, que afectan al ente contable.

La subcuenta de primer orden representa el primer nivel de especificidad de la cuenta y la quinta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos.

La subcuenta de segundo orden constituye el segundo nivel de desagregación de la cuenta y ocupa la sexta posición del código, al cual le agrega dos (2) dígitos. Esta subcuenta permite el registro contable, al máximo nivel de detalle, de los hechos o transacciones económico-financieras del ente contable.

Artículo 5. La estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales, es la siguiente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
1	ACTIVO
1.1	ACTIVO CIRCULANTE
1.1.1	ACTIVO DISPONIBLE
1.1.1.01	CAJA Y BANCOS
1.1.1.01.01	Caja
1.1.1.01.02	Bancos
1.1.1.01.02.01	Bancos públicos
1.1.1.01.02.02	Bancos privados
1.1.1.01.02.03	Bancos del exterior
1.1.1.02	INVERSIONES TEMPORALES
1.1.2	ACTIVO EXIGIBLE

1.1.2.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
1.1.2.01.01	Inversiones en títulos y valores privados a corto plazo
1.1.2.01.02	Inversiones en títulos y valores públicos a corto plazo
1.1.2.01.03	Inversiones en títulos y valores externos a corto plazo
1.1.2.02	PRÉSTAMOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector privado
1.1.2.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector público
1.1.2.02.02.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a la República
1.1.2.02.02.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados sin fines empresariales
1.1.2.02.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones de protección social
1.1.2.02.02.04	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.1.2.02.02.05	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.1.2.02.02.06	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros bancarios
1.1.2.02.02.07	Préstamos por cobrar a corto plazo a entes descentralizados financieros no bancarios
1.1.2.02.02.08	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Estatal
1.1.2.02.02.09	Préstamos por cobrar a corto plazo al Poder Municipal
1.1.2.02.03	Préstamos por cobrar a corto plazo al sector externo
1.1.2.02.03.01	Préstamos por cobrar a corto plazo a instituciones sin fines de lucro
1.1.2.02.03.02	Préstamos por cobrar a corto plazo a gobiernos extranjeros
1.1.2.02.03.03	Préstamos por cobrar a corto plazo a organismos internacionales
1.1.2.03	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.03.01	Cuentas comerciales por cobrar a corto plazo
1.1.2.03.02	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en avance
1.1.2.03.03	Deudas de corto plazo por rendir de fondos en anticipo
1.1.2.03.99	Otras cuentas por cobrar a corto plazo
1.1.2.04	EFFECTOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
1.1.2.04.01	Efectos comerciales por cobrar a corto plazo
1.1.2.04.99	Otros efectos por cobrar a corto plazo
1.1.2.05	FONDOS EN AVANCE
1.1.2.06	FONDOS EN ANTICIPO
1.1.2.07	FONDOS Y BIENES EN FIDEICOMISO
1.1.2.08	ANTICIPOS A PROVEEDORES A CORTO PLAZO
1.1.2.10	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS DE CORTO PLAZO
1.1.3	ACTIVO REALIZABLE
1.1.3.01	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA
1.1.3.02	INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS
1.1.3.03	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO
1.1.3.04	INVENTARIO DE MERCANCÍAS
1.1.3.05	INVENTARIO DE MATERIALES Y SUMINISTROS
1.1.3.06	BIENES Y MATERIALES EN TRÁNSITO
1.1.3.06.01	Bienes y materiales importados en tránsito
1.1.3.06.02	Bienes y materiales locales en tránsito
1.1.3.06.03	Bienes y materiales en tránsito entre almacenes
1.1.4	ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1.1.4.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A CORTO PLAZO
1.1.4.01.01	Intereses de la deuda pública interna a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.02	Intereses de la deuda pública externa a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.03	Otros intereses a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.01.04	Débitos por apertura de cartas de crédito a corto plazo
1.1.4.01.99	Otros gastos a corto plazo pagados por anticipado
1.1.4.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO
1.1.4.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1.1.9	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
1.1.9.99	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE
1.2.1	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO
1.2.1.01	INVERSIONES FINANCIERAS EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL A LARGO PLAZO
1.2.1.01.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector privado
1.2.1.01.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público
1.2.1.01.02.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados sin fines empresariales
1.2.1.01.02.02	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a instituciones de protección social
1.2.1.01.02.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.2.1.01.02.04	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.2.1.01.02.05	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros bancarios

1.2.1.01.02.06	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a entes descentralizados financieros no bancarios
1.2.1.01.02.07	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos del sector público para el pago de su deuda
1.2.1.01.03	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo
1.2.1.01.03.01	Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo a organismos internacionales
1.2.1.01.03.99	Otras inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector externo.
1.2.1.02	INVERSIONES FINANCIERAS EN TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
1.2.1.02.01	Inversiones en títulos y valores privados a largo plazo
1.2.1.02.02	Inversiones en títulos y valores públicos a largo plazo
1.2.1.02.03	Inversiones en títulos y valores externos a largo plazo
1.2.1.03	PRÉSTAMOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
1.2.1.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector privado
1.2.1.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector público
1.2.1.03.02.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a la República
1.2.1.03.02.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a los entes descentralizados sin fines empresariales
1.2.1.03.02.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones de protección social
1.2.1.03.02.04	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales petroleros
1.2.1.03.02.05	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
1.2.1.03.02.06	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros bancarios
1.2.1.03.02.07	Préstamos por cobrar a largo plazo a entes financieros no bancarios
1.2.1.03.02.08	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Estatal
1.2.1.03.02.09	Préstamos por cobrar a largo plazo al Poder Municipal
1.2.1.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo al sector externo
1.2.1.03.03.01	Préstamos por cobrar a largo plazo a instituciones sin fines de lucro
1.2.1.03.03.02	Préstamos por cobrar a largo plazo a gobiernos extranjeros
1.2.1.03.03.03	Préstamos por cobrar a largo plazo a organismos internacionales
1.2.1.04	FONDO DE ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA
1.2.1.04.01	Fondo de estabilización macroeconómica de la República
1.2.1.04.02	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Estatal
1.2.1.04.03	Fondo de estabilización macroeconómica del Poder Municipal
1.2.1.05	FONDO DE AHORRO INTERGENERACIONAL
1.2.1.06	FONDO DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO
1.2.2	CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.01	CUENTAS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.01.01	Cuentas comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.01.99	Otras cuentas por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02	EFFECTOS POR COBRAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.2.02.01	Efectos comerciales por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.02.99	Otros efectos por cobrar a mediano y largo plazo
1.2.2.03	ANTICIPOS A CONTRATISTAS POR CONTRATOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.3	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1.2.3.01	BIENES DE USO
1.2.3.01.01	Edificios e instalaciones
1.2.3.01.02	Máquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
1.2.3.01.03	Equipos de transporte, tracción y elevación
1.2.3.01.04	Equipos de comunicaciones y señalamiento
1.2.3.01.05	Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y veterinarios
1.2.3.01.06	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
1.2.3.01.07	Equipos y suministros de orden público, seguridad y defensa
1.2.3.01.08	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento
1.2.3.01.09	Semovientes
1.2.3.01.99	Otros bienes de uso
1.2.3.02	TERRAS Y TERRENOS
1.2.3.03	TERRAS Y TERRENOS EXPROPIADOS
1.2.3.04	EDIFICIOS E INSTALACIONES EXPROPIADOS
1.2.3.05	CONSTRUCCIONES EN PROCESO
1.2.3.05.01	Construcciones en proceso de bienes del dominio privado
1.2.3.05.02	Construcciones en proceso de bienes del dominio público
1.2.4	ACTIVO INTANGIBLE
1.2.4.01	MARCAS DE FÁBRICA Y PATENTES DE INVENCION
1.2.4.02	DERECHOS DE AUTOR
1.2.4.04	PAQUETES Y PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN
1.2.4.05	ESTUDIOS Y PROYECTOS
1.2.4.99	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES
1.2.5	ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1.2.5.01	GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO A LARGO PLAZO
1.2.5.01.01	Intereses de la deuda pública interna a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.02	Intereses de la deuda pública externa a largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.03	Otros intereses a mediano y largo plazo pagados por anticipado
1.2.5.01.04	Otros gastos a mediano y largo plazo pagados por anticipado

1.2.5.02	DEPÓSITOS OTORGADOS EN GARANTÍA A MEDIANO Y LARGO PLAZO	2.1.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1.2.5.99	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	2.1.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a corto plazo
1.2.9	OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	2.1.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a corto plazo
1.2.9.01	ACTIVOS EN PROCESO JUDICIAL	2.1.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a corto plazo
1.2.9.01.01	Activos en gestión judicial a mediano y largo plazo	2.1.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a corto plazo
1.2.9.01.02	Títulos y otros valores de la deuda pública en litigio a largo plazo	2.1.2.05	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES DERIVADAS DE DEUDA PÚBLICA
1.2.9.99	ACTIVOS NO CIRCULANTES DIVERSOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	2.1.2.09	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO POR DISTRIBUIR
2	PASIVO	2.1.2.09.01	Deuda pública interna a corto plazo por distribuir
2.1	PASIVO CIRCULANTE	2.1.2.09.02	Deuda pública externa a corto plazo por distribuir
2.1.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.1.3	PASIVOS DIFERIDOS
2.1.1.01	GASTOS DE PERSONAL POR PAGAR	2.1.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
2.1.1.01.01	Sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	2.1.4	FONDOS DE TERCEROS
2.1.1.01.02	Complementos de sueldos y salarios por pagar	2.1.4.01	DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA
2.1.1.01.03	Asistencia socio económica por pagar	2.1.4.99	OTROS FONDOS DE TERCEROS
2.1.1.01.04	Prestaciones sociales e indemnizaciones por pagar	2.1.4.99.01	Retenciones de impuestos
2.1.1.01.05	Capacitación y adiestramiento por pagar	2.1.4.99.01.01	Retenciones por pagar por concepto de impuesto sobre la renta
2.1.1.01.99	Otros gastos de personal por pagar	2.1.4.99.01.02	Retenciones por pagar por concepto de impuesto al valor agregado
2.1.1.02	APORTES PATRONALES Y LEGALES POR PAGAR	2.1.4.99.01.03	Retenciones por pagar por concepto de impuesto del uno por mil (1x1000)
2.1.1.02.01	Aportes patronales y legales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	2.1.4.99.01.99	Otras retenciones de impuesto por pagar
2.1.1.02.02	Aportes patronales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)	2.1.4.99.02	Retenciones contractuales
2.1.1.02.03	Aportes patronales por pagar al Fondo de Jubilaciones	2.1.4.99.02.01	Retenciones efectuadas a proveedores pendientes de devolución
2.1.1.02.04	Aportes patronales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso	2.1.4.99.02.02	Retenciones efectuadas a contratistas pendientes de devolución
2.1.1.02.05	Aportes patronales y legales por pagar al Fondo de Ahorro Habitacional	2.1.4.99.03	Retenciones al personal jubilado
2.1.1.02.06	Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios	2.1.4.99.03.01	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar por servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios
2.1.1.02.07	Aportes patronales por pagar a cajas de ahorro	2.1.4.99.03.02	Retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a cajas de ahorro
2.1.1.02.08	Aportes patronales por pagar a los organismos de seguridad social	2.1.4.99.03.99	Otras retenciones efectuadas al personal jubilado por pagar a sus legítimos beneficiarios
2.1.1.02.99	Otros aportes legales por pagar	2.1.9	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
2.1.1.03	RETENCIONES LABORALES POR PAGAR	2.1.9.99	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
2.1.1.03.01	Retenciones laborales por pagar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	2.2	PASIVO NO CIRCULANTE
2.1.1.03.02	Retenciones laborales por pagar al Instituto de Previsión Social del Ministerio de Educación (IPASME)	2.2.1	CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.03.03	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Jubilaciones	2.2.1.01	CUENTAS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.03.04	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Seguro de Paro Forzoso	2.2.1.01.01	Cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.1.1.03.05	Retenciones laborales por pagar al Fondo de Ahorro Habitacional	2.2.1.01.02	Cuentas por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.1.1.03.06	Retenciones laborales por pagar por servicios de salud, accidentes personales y Gastos Funerarios	2.2.1.02	EFECTOS POR PAGAR A MEDIANO Y LARGO PLAZO
2.1.1.03.07	Retenciones laborales por pagar a cajas de ahorro	2.2.1.02.01	Efectos por pagar a proveedores a mediano y largo plazo
2.1.1.03.08	Retenciones laborales por pagar al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces)	2.2.1.02.02	Efectos por pagar a contratistas a mediano y largo plazo
2.1.1.03.09	Retenciones laborales por pagar por pensión alimenticia	2.2.2	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
2.1.1.03.99	Otras retenciones laborales por pagar	2.2.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.1.1.04	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a largo plazo
2.1.1.04.01	Cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	2.2.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.1.1.04.02	Cuentas por pagar a contratistas a corto plazo	2.2.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a largo plazo
2.1.1.04.03	Obligaciones de ejercicios anteriores	2.2.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a largo plazo
2.1.1.04.99	Otras cuentas por pagar a corto plazo	2.2.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a largo plazo
2.1.1.05	EFECTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a largo plazo
2.1.1.05.01	Efectos por pagar a proveedores a corto plazo	2.2.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a largo plazo
2.1.1.05.02	Efectos por pagar a contratistas a corto plazo	2.2.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a largo plazo
2.1.1.05.99	Otros efectos por pagar a corto plazo	2.2.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a largo plazo
2.1.1.06	INTERESES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a largo plazo
2.1.1.06.01	Intereses internos por pagar a corto plazo	2.2.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a largo plazo
2.1.1.06.02	Intereses externos por pagar a corto plazo	2.2.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a largo plazo
2.1.2	DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO	2.2.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO
2.1.2.01	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	2.2.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a largo plazo
2.1.2.01.01	Bonos y otros valores de la deuda pública interna a corto plazo	2.2.2.04	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
2.1.2.01.02	Letras del Tesoro a corto plazo	2.2.2.04.01	Deuda externa por préstamos recibidos de gobiernos extranjeros por pagar a largo plazo
2.1.2.02	DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PRÉSTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2.2.2.04.02	Deuda externa por préstamos recibidos de organismos internacionales por pagar a largo plazo
2.1.2.02.01	Deuda interna por préstamos recibidos del sector privado por pagar a corto plazo	2.2.2.04.03	Deuda externa por préstamos recibidos de instituciones financieras externas por pagar a largo plazo
2.1.2.02.02	Deuda interna por préstamos recibidos de la República por pagar a corto plazo	2.2.2.04.04	Deuda externa por préstamos recibidos de proveedores de bienes y servicios externos por pagar a largo plazo
2.1.2.02.03	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados sin fines empresariales por pagar a corto plazo	2.2.2.09	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO POR DISTRIBUIR
2.1.2.02.04	Deuda interna por préstamos recibidos de instituciones de protección social por pagar a corto plazo	2.2.2.09.01	Deuda pública interna a largo plazo por distribuir
2.1.2.02.05	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales petroleros por pagar a corto plazo		
2.1.2.02.06	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros por pagar a corto plazo		
2.1.2.02.07	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros bancarios por pagar a corto plazo		
2.1.2.02.08	Deuda interna por préstamos recibidos de entes descentralizados financieros no bancarios por pagar a corto plazo		
2.1.2.02.09	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Estatal por pagar a corto plazo		
2.1.2.02.10	Deuda interna por préstamos recibidos del Poder Municipal por pagar a corto plazo		
2.1.2.03	DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
2.1.2.03.01	Títulos y valores de la deuda pública externa a corto plazo		

2.2.2.00.02	Deuda pública externa a largo plazo por distribuir	3.1.5	RESULTADOS
2.2.3	PASIVOS DIFERIDOS	3.1.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
2.2.3.01	PASIVOS DIFERIDOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	3.1.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
2.2.3.01.01	Certificados de reintegro tributario a mediano y largo plazo	3.2	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
2.2.3.01.02	Bonos de exportación	3.2.1	CAPITAL INSTITUCIONAL
2.2.3.01.03	Bonos en dación de pagos	3.2.1.01	CAPITAL INSTITUCIONAL
2.2.4	PROVISIONES	3.2.2	TRANSFERENCIAS, DONACIONES DE CAPITAL Y APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
2.2.4.01	PROVISIONES	3.2.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS
2.2.4.01.01	Provisión para cuentas incobrables	3.2.2.01.01	Transferencias de capital internas recibidas del sector privado
2.2.4.01.02	Provisión para depósitos	3.2.2.01.02	Transferencias de capital internas recibidas del sector público
2.2.4.01.03	Provisión para pérdidas en el inventario	3.2.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior
2.2.4.01.04	Provisión para beneficios sociales	3.2.2.01.99	Otras transferencias de capital internas recibidas del sector público
2.2.4.01.99	Otras provisiones	3.2.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS
2.2.5	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS	3.2.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas
2.2.5.01	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO	3.2.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas
2.2.5.01.01	Depreciación acumulada de edificios e instalaciones	3.2.2.03	APORTES POR CAPITALIZAR RECIBIDOS
2.2.5.01.02	Depreciación acumulada de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	3.2.2.04	DIVIDENDOS POR DISTRIBUIR
2.2.5.01.03	Depreciación acumulada de equipos de transporte, tracción y elevación	3.2.3	RESERVAS
2.2.5.01.04	Depreciación acumulada de equipos de comunicaciones y señalamiento	3.2.3.01	RESERVAS LEGALES Y ESTATUTARIAS
2.2.5.01.05	Depreciación acumulada de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios	3.2.5	RESULTADOS
2.2.5.01.06	Depreciación acumulada de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	3.2.5.01	RESULTADOS ACUMULADOS
2.2.5.01.07	Depreciación acumulada de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa	3.2.5.02	RESULTADO DEL EJERCICIO
2.2.5.01.08	Depreciación acumulada de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento	4	CUENTAS DE ORDEN
2.2.5.01.09	Depreciación acumulada de semovientes	4.1	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
2.2.5.01.99	Depreciación acumulada de otros bienes de uso	4.1.1	DIVERSAS
2.2.5.02	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	4.1.1.01	COMPROMISOS FUTUROS
2.2.5.02.01	Amortización acumulada de marcas de fábrica y patentes de invención	4.1.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD
2.2.5.02.02	Amortización acumulada de derechos de autor	4.1.1.02.01	Fondos en garantía
2.2.5.02.04	Amortización acumulada de paquetes y programas de computación	4.1.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
2.2.5.02.05	Amortización acumulada de estudios y proyectos	4.1.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
2.2.5.02.99	Amortización acumulada de otros activos intangibles	4.1.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
2.2.6	OTROS PASIVOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	4.1.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA
2.2.6.99	OTROS PASIVOS NO CIRCULANTES	4.1.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA
3	PATRIMONIO	4.1.1.05	DEMANDAS JUDICIALES
3.1	HACIENDA PÚBLICA	4.1.1.06	ESPECIES FISCALES
3.1.1	CAPITAL FISCAL	4.1.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS
3.1.1.01	CAPITAL FISCAL	4.1.1.08	FONDOS Y VALORES EN CUSTODIA
3.1.2	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.08.01	Fondos en custodia
3.1.2.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.08.02	Valores en custodia
3.1.2.01.01	Transferencias de capital recibidas del sector privado	4.1.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO
3.1.2.01.02	Transferencias de capital recibidas del sector público	4.1.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO
3.1.2.01.03	Transferencias de capital recibidas del exterior	4.1.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN
3.1.2.01.99	Otras transferencias de capital recibidas del sector público	4.1.1.12	FIDEICOMISO
3.1.2.02	DONACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	4.1.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO
3.1.2.02.01	Donaciones de capital internas recibidas	4.1.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO
3.1.2.02.02	Donaciones de capital externas recibidas	4.1.1.15	RAMOS DE INGRESOS DERECHOS LIQUIDADOS
3.1.3	SITUADO Y APORTES ESPECIALES	4.1.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS
3.1.3.01	SITUADO	4.2	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
3.1.3.01.01	Situado Constitucional	4.2.1	DIVERSAS
3.1.3.01.01.01	Situado Estatal	4.2.1.01	COMPROMISOS FUTUROS - CONTRA
3.1.3.01.01.02	Situado Municipal	4.2.1.02	FIANZAS Y GARANTÍAS A FAVOR DE LA ENTIDAD - CONTRA
3.1.3.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL	4.2.1.02.01	Fondos en garantía
3.1.3.03	ASIGNACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES	4.2.1.02.02	Títulos y valores recibidos en garantía
3.1.3.03.01	Asignaciones económicas especiales - Estatal	4.2.1.02.03	Documentos representativos de fianzas a favor de la entidad
3.1.3.03.02	Asignaciones económicas especiales - Estatal a Municipal	4.2.1.02.99	Otras garantías a favor de la entidad
3.1.3.03.03	Asignaciones económicas especiales - Municipal	4.2.1.03	MERCANCÍA DECOMISADA - CONTRA
3.1.3.03.04	Asignaciones económicas especiales - Fondo Nacional de los Consejos Comunales	4.2.1.04	MERCANCÍA DECOMISADA PERDIDA O EXTRAVIADA - CONTRA
3.1.3.03.05	Asignaciones económicas especiales - Apoyo al Fortalecimiento Institucional	4.2.1.05	DEMANDAS JUDICIALES - CONTRA
3.1.3.04	FONDO INTERGOBIERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN	4.2.1.06	ESPECIES FISCALES - CONTRA
3.1.3.05	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	4.2.1.07	ESPECIES FISCALES ENTREGADAS - CONTRA
3.1.3.05.01	Fondo de Compensación Interterritorial Estatal	4.2.1.08	VALORES EN CUSTODIA - CONTRA
3.1.3.05.02	Fondo de Compensación Interterritorial Municipal	4.2.1.08.01	Fondos en custodia
3.1.3.05.03	Fondo de Compensación Interterritorial Poder Popular	4.2.1.08.02	Valores en custodia
3.1.3.05.04	Fondo de Compensación Interterritorial Fortalecimiento Institucional		
3.1.3.06	APORTES DEL SECTOR PÚBLICO AL PODER ESTADAL Y AL PODER MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS		
3.1.3.06.01	Aportes del Sector Público al Poder Estatal por transferencia de servicios		
3.1.3.06.02	Aportes del Sector Público al Poder Municipal por transferencia de servicios		
3.1.3.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DE ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO RECIBIDAS POR LOS CONSEJOS COMUNALES		
3.1.3.07.01	Transferencias de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales		
3.1.3.07.02	Donaciones de capital de organismos del sector público recibidas por los Consejos Comunales		

4.2.1.09	INMUEBLES DADOS EN COMODATO - CONTRA	5.1.5.03.03	Intereses de títulos y valores externos
4.2.1.10	RECLAMACIONES EN ESTUDIO - CONTRA	5.1.5.04	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL
4.2.1.11	MERCANCÍAS RECIBIDAS EN CONSIGNACIÓN - CONTRA	5.1.5.04.01	Utilidades de acciones y participaciones de capital del sector privado empresarial
4.2.1.12	FIDEICOMISO - CONTRA	5.1.5.04.02	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros
4.2.1.13	INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO - CONTRA	5.1.5.04.03	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros
4.2.1.14	TRIBUTOS COBRADOS EN EXCESO - CONTRA	5.1.5.04.04	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros bancarios
4.2.1.15	RAMOS DE INGRESOS	5.1.5.04.05	Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes financieros no bancarios
4.2.1.16	EXONERACIONES DE INGRESOS	5.1.5.04.06	Utilidades de acciones y participaciones de capital de organismos internacionales
5	INGRESOS	5.1.5.04.07	Utilidades de acciones y participaciones de capital de otros entes del sector externo
5.1	INGRESOS ORDINARIOS	5.1.5.04.08	Utilidades netas semestrales del Banco Central de Venezuela (BCV)
5.1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	5.1.5.05	UTILIDADES DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR
5.1.1.01	IMPUESTOS DIRECTOS	5.1.5.05.01	Utilidades de explotación de juegos de azar por concesiones
5.1.1.01.01	Impuesto sobre la renta	5.1.5.05.02	Utilidades de explotación de juegos de azar de empresas públicas
5.1.1.01.02	Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	5.1.5.06	ALQUILERES DE BIENES
5.1.1.01.03	Reparos administrativos al impuesto sobre la renta	5.1.5.06.01	Alquileres de inmuebles
5.1.1.01.04	Reparos administrativos al impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	5.1.5.06.02	Alquileres de bienes muebles
5.1.1.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.1.5.06.99	Alquileres de otros bienes
5.1.1.02.01	Impuesto de importación	5.1.5.07	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
5.1.1.02.02	Impuesto de exportación	5.1.5.08	RENTA POR CONCESIONES DE BIENES Y SERVICIOS
5.1.1.02.03	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras	5.1.6	INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
5.1.1.02.04	Impuestos a las actividades de juego de envite o azar	5.1.6.01	SUBSIDIOS PARA PRECIOS Y TARIFAS
5.1.1.02.12	Deudas morosas	5.1.6.02	INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN
5.1.1.02.99	Otros impuestos indirectos	5.1.6.99	OTROS INGRESOS AJENOS A LA OPERACIÓN
5.1.1.03	TASAS	5.1.7	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES
5.1.1.04	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5.1.7.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
5.1.1.04.01	Contribuciones sobre la plusvalía inmobiliaria	5.1.7.01.01	Transferencias corrientes internas recibidas
5.1.1.04.02	Contribuciones por mejoras	5.1.7.01.01.01	Transferencias corrientes recibidas del sector privado
5.1.1.04.99	Otras contribuciones especiales	5.1.7.01.01.02	Transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.2	APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5.1.7.01.01.03	Transferencias corrientes recibidas del exterior
5.1.2.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5.1.7.01.01.99	Otras transferencias corrientes recibidas del sector público
5.1.2.01.01	Aportes del sector privado	5.1.7.01.02	Donaciones corrientes internas recibidas
5.1.2.01.02	Aportes del sector público	5.1.7.01.02.01	Donaciones corrientes recibidas del sector privado
5.1.2.02	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	5.1.7.01.02.02	Donaciones corrientes recibidas del sector público
5.1.2.02.01	Contribuciones del sector privado	5.1.7.01.02.03	Donaciones corrientes recibidas del exterior
5.1.2.02.02	Contribuciones del sector público	5.1.8	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.1.3	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.1.8.01	INTERESES MORATORIOS
5.1.3.01	INGRESOS DEL DOMINIO PETROLERO	5.1.8.02	REPAROS FISCALES
5.1.3.01.01	Regalías	5.1.8.03	SANCIONES FISCALES
5.1.3.01.02	Impuesto superficial de hidrocarburos	5.1.8.04	JUICIOS Y COSTAS PROCESALES
5.1.3.01.03	Impuesto de extracción	5.1.8.05	BENEFICIOS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
5.1.3.01.04	Impuesto de registro de exportación	5.1.8.06	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS
5.1.3.01.05	Participación por Azufre	5.1.8.07	INTERESES POR FINANCIAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS
5.1.3.01.06	Participación por Coque	5.1.8.08	MULTAS Y RECARGOS
5.1.3.01.99	Otros ingresos del dominio petrolero	5.1.8.09	REPAROS ADMINISTRATIVOS AL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES
5.1.3.02	INGRESOS DEL DOMINIO MINERO	5.1.8.10	DIVERSOS REPAROS ADMINISTRATIVOS
5.1.3.02.01	Superficial minero	5.1.8.11	INGRESOS EN TRÁNSITO
5.1.3.02.02	Impuesto de explotación	5.1.8.99	OTROS INGRESOS ORDINARIOS
5.1.3.02.03	Ventajas especiales mineras	6.2	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
5.1.3.02.04	Regalía minera de oro	6.2.1	INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS/
5.1.3.03	INGRESOS DEL DOMINIO FORESTAL	6.2.1.01	LIQUIDACIÓN DE ENTES DESCENTRALIZADOS
5.1.3.03.01	Impuesto superficial	6.2.1.02	HERENCIAS VACANTES
5.1.3.03.02	Impuesto de explotación o aprovechamiento	6.2.1.03	PRIMA EN COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA
5.1.3.03.03	Permiso o autorización para la explotación o aprovechamiento de los recursos forestales	6.2.1.05	INGRESOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE LICITACIÓN
5.1.3.03.04	Autorización para deforestación	6.2.1.06	REINTEGRO DE FONDOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES
5.1.3.03.05	Autorización para movilizar productos forestales	6.2.1.06.01	Reintegro efectuado por exportadores proveniente de bonos de exportación
5.1.3.03.06	Participación por la explotación en zonas de reserva forestal	6.2.1.06.02	Reintegro efectuado por organismos públicos provenientes de bonos de exportación
5.1.3.03.07	Ventajas especiales por recursos forestales	6.2.1.07	INGRESOS POR DEVOLUCIONES O REINTEGROS INDEBIDOS
5.1.4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	6.2.1.08	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS
5.1.4.01	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6.2.1.08.01	Impuesto a las transacciones financieras
5.1.4.01.01	Ingresos por la venta de bienes	6.2.1.08.02	Reparos administrativos al impuesto a las transacciones financieras
5.1.4.01.02	Ingresos por la venta de servicios	6.2.1.08.03	Multas y recargos por el impuesto a las transacciones financieras
5.1.4.01.99	Ingresos por la venta de otros bienes y servicios		
5.1.4.05	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS		
5.1.4.99	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN		
5.1.5	INGRESOS DE LA PROPIEDAD		
5.1.5.01	INTERESES POR PRÉSTAMOS CONCEDIDOS		
5.1.5.01.01	Intereses por préstamos concedidos al sector privado		
5.1.5.01.02	Intereses por préstamos concedidos al sector público		
5.1.5.01.03	Intereses por préstamos concedidos al sector externo		
5.1.5.02	INTERESES POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		
5.1.5.02.01	Intereses por depósitos a la vista		
5.1.5.02.02	Intereses por depósitos a plazo fijo		
5.1.5.03	INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES		
5.1.5.03.01	Intereses de títulos y valores privados		
5.1.5.03.02	Intereses de títulos y valores públicos		

5.2.1.99	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
6	GASTOS
6.1	GASTOS DE CONSUMO
6.1.1	GASTOS DE PERSONAL
6.1.1.01	SUELDO, SALARIO Y OTRAS REMUNERACIONES
6.1.1.02	COMPLEMENTOS DE SUELDO Y SALARIOS
6.1.1.03	APORTES PATRONALES Y LEGALES
6.1.1.04	ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA
6.1.1.05	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES
6.1.1.06	CAPACITACIÓN Y ACREDITAMIENTO
6.1.1.99	OTROS GASTOS DE PERSONAL
6.1.2	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
6.1.2.01	MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍAS
6.1.3	SERVICIOS NO PERSONALES
6.1.3.01	ALQUILERES DE BIENES
6.1.3.01.01	Alquileres de bienes inmuebles
6.1.3.01.02	Alquileres de bienes muebles
6.1.3.02	DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES
6.1.3.03	SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.03.01	Electricidad
6.1.3.03.02	Gas
6.1.3.03.03	Agua
6.1.3.03.04	Teléfonos
6.1.3.03.05	Servicio de comunicaciones
6.1.3.03.06	Servicio de aseo urbano y domiciliario
6.1.3.03.07	Servicio de condominio
6.1.3.04	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAJE
6.1.3.05	SERVICIOS DE INFORMACIÓN, IMPRESIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
6.1.3.06	PRIMAS, GASTOS DE SEGUROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS
6.1.3.07	VIÁTICOS Y PASAJES
6.1.3.08	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS
6.1.3.09	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS
6.1.3.10	CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS
6.1.3.11	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.1.3.12	SERVICIOS DE CONSTRUCCIONES TEMPORALES
6.1.3.13	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA LA VENTA
6.1.3.14	SERVICIOS FISCALES
6.1.3.15	SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y CULTURALES
6.1.3.16	SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PRESTADOS POR ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
6.1.3.17	IMPUESTOS INDIRECTOS
6.1.3.17.01	Impuesto al valor agregado
6.1.3.17.99	Otros impuestos indirectos
6.1.3.18	COMISIONES POR SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS BENEFICIOS SOCIALES
6.1.3.99	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES
6.1.4	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN
6.1.4.01	DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO
6.1.4.01.01	Depreciación de edificios e instalaciones
6.1.4.01.02	Depreciación de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller
6.1.4.01.03	Depreciación de equipos de transporte, tracción y elevación
6.1.4.01.04	Depreciación de equipos de comunicaciones y señalamiento
6.1.4.01.05	Depreciación de equipos médico-quirúrgicos, dentales y veterinarios
6.1.4.01.06	Depreciación de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación
6.1.4.01.07	Depreciación de equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa
6.1.4.01.08	Depreciación de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento
6.1.4.01.09	Depreciación de semovientes
6.1.4.01.99	Depreciación de otros bienes de uso
6.1.4.02	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES
6.1.4.02.01	Amortización de marcas de fábrica y patentes de invención
6.1.4.02.02	Amortización de derechos de autor
6.1.4.02.04	Amortización de paquetes y programas de computación
6.1.4.02.05	Amortización de estudios y proyectos

6.1.4.02.99	Amortización de otros activos intangibles
6.2	RENTAS DE LA PROPIEDAD
6.2.1	INTERESES
6.2.1.01	INTERESES INTERNOS
6.2.1.01.01	Intereses internos por títulos y valores
6.2.1.01.02	Intereses internos por préstamos
6.2.1.01.03	Intereses por depósitos internos
6.2.1.01.99	Intereses por otros financiamientos
6.2.1.02	INTERESES EXTERNOS
6.2.1.02.01	Intereses externos por títulos y valores
6.2.1.02.02	Intereses externos por préstamos
6.2.1.03	INTERESES POR MORA Y MULTAS DE LA DEUDA PÚBLICA
6.3	TRANSFERENCIAS
6.3.1	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES
6.3.1.01	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES OTORGADAS
6.3.1.01.01	Transferencias corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.01.01	Transferencias corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.01.02	Transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.01.03	Transferencias corrientes otorgadas al exterior
6.3.1.01.01.99	Otras transferencias corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02	Donaciones corrientes internas otorgadas
6.3.1.01.02.01	Donaciones corrientes otorgadas al sector privado
6.3.1.01.02.02	Donaciones corrientes otorgadas al sector público
6.3.1.01.02.03	Donaciones corrientes otorgadas al exterior
6.3.2	SITUADO Y ASIGNACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS
6.3.2.01	SITUADO
6.3.2.01.01	Situado Constitucional
6.3.2.01.01.01	Situado Estatal
6.3.2.01.01.02	Situado Municipal
6.3.2.02	SUBSIDIO DE RÉGIMEN ESPECIAL
6.3.2.03	SUBSIDIO DE CAPITALIDAD
6.3.2.04	APORTES AL PODER ESTADAL Y MUNICIPAL POR TRANSFERENCIA DE SERVICIOS
6.3.2.04.01	Aportes al Poder Estatal por transferencia de servicios
6.3.2.04.02	Aportes al Poder Municipal por transferencia de servicios
6.3.2.05	FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN
6.3.2.07	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES A CONSEJOS COMUNALES
6.3.2.07.01	Transferencias corrientes a Consejos Comunales
6.3.2.07.02	Donaciones corrientes a Consejos Comunales
6.4	PERDIDAS Y GASTOS DIVERSOS
6.4.1	PERDIDAS EN OPERACIONES
6.4.1.01	GASTOS ORIGINADOS EN OBLIGACIONES DEL EJERCICIO
6.4.1.01.01	Devoluciones de cobros indebidos
6.4.1.01.02	Devoluciones y reintegros diversos
6.4.1.01.03	Indemnizaciones diversas
6.4.1.02	PÉRDIDA EN OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS
6.4.1.02.01	Pérdida en el proceso de distribución de los servicios básicos
6.4.1.02.99	Otras pérdidas en operación
6.4.2	PERDIDAS AJENAS A LA OPERACIÓN
6.4.2.01	PÉRDIDAS EN INVENTARIOS
6.4.2.02	PÉRDIDAS EN OPERACIONES CAMBIARIAS
6.4.2.03	PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS
6.4.2.04	PÉRDIDAS POR CUENTAS INCOBRABLES
6.4.2.05	PARTICIPACIÓN EN PÉRDIDAS DE OTRAS EMPRESAS
6.4.2.06	PÉRDIDAS POR AUTO-SEGURO
6.4.2.07	IMPUESTOS DIRECTOS
6.4.2.08	INTERESES POR MORA
6.4.3	GASTOS DIVERSOS
6.4.3.01	DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES
6.4.3.01.01	Descuentos sobre ventas
6.4.3.01.02	Bonificaciones por ventas
6.4.3.01.03	Devoluciones por ventas
6.4.3.01.05	Descuentos en colocación de títulos, letras y otros valores de la deuda pública
6.4.3.02	INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS
6.4.3.02.01	Indemnizaciones pecuniarias por daños y perjuicios
6.4.3.02.02	Sanciones pecuniarias
6.4.3.99	OTROS GASTOS
6.5	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO Y ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.5.1	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO

6.5.1.01	GASTOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO
6.5.2	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
6.5.2.01	ASIGNACIONES NO DISTRIBUIDAS
7	CUENTAS DE CIERRE
7.1	CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO
7.1.1	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.1.01	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
7.1.2	RESULTADO DE LA GESTIÓN
7.1.2.01	AHORRO DE LA GESTIÓN
7.1.2.02	DESAHORRO DE LA GESTIÓN

Artículo 6. Los rubros 2.2.4 PROVISIONES y 2.2.5 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN ACUMULADAS, con sus respectivas cuentas y subcuentas, se presentan como parte del pasivo sólo para efectos del Plan de Cuentas Patrimoniales; sin embargo, su naturaleza corresponde a cuentas de valuación del activo, por lo que para la presentación de los estados financieros, serán presentadas disminuyendo las cuentas correspondientes del activo.

Artículo 7. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de la República, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura del plan de cuentas patrimoniales.

Artículo 8. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, por los medios que considere idóneos, dará publicidad a la descripción detallada de cada uno de los niveles de desagregación del Plan de Cuentas Patrimoniales establecido en esta Providencia Administrativa.

Artículo 9. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia.

Artículo 10. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N° 11-015, dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en fecha 19 de diciembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.845, de fecha 18 de enero de 2012.

Artículo 12. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

SHEYLA E. HERNÁNDEZ
Jefa de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución N° 3220 de fecha 25 de mayo de 2012
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.930 del 25 de mayo de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA
202° Y 153°

15 de Noviembre de 2012.

N° RRHH-JE-2012

PROVIDENCIA N° 182

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365 de fecha 10 febrero de 2010, mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 067 de 27/08/2012, a la ciudadana YUMARY COROMOTO MENDOZA VILORIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.217.460, de cuarenta y cinco (45) años de edad, con veintiséis (26) años y cuatro (04) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado GERENTE, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos de este Instituto, con un sueldo promedio mensual de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 14.748,34). El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 9.586,42), equivalente, al sesenta y cinco por ciento (65%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida 407.01.01.02.00 "Jubilaciones" correspondiente al presupuesto de gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del primero (01) de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese

DAVID ALASTRE
Presidente
Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, del 09 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 159

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al Grupo Financiero Amazonas:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES 4754-V.A., C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda	12 de julio de 2012	24	130-A

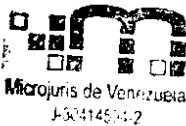
Comuníquese y Publíquese.

DAVID ALASTRE
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 164

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:



Grupo Financiero Latinoamericana Progreso

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
Inversiones 11 de Junio, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	35	300-A-500
Latino-Americana de Cobranzas, S.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	15	300-A-500
Agropecuaria R.R.M.H., C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	34	300-A-500
Inversora Cakchiquel 21, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	18	300-A-500
Inversiones Zazare, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	17	300-A-500
Inversora Arrendalatin, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	42	300-A-500
Agropecuaria K.T.R.D., C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	19	300-A-500
Inversora Metopa 33, C.A., S.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	40	300-A-500
Agropecuaria Marhaydee, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	16	300-A-500
Inversora Cabujon, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	32	300-A-500
Inversiones Galeota, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	29	300-A-500
Agropecuaria Kathericon, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	31	300-A-500
Orlando Castro y Asociado, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	30	300-A-500
Agropecuaria Analafiori, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	41	300-A-500
Inmobiliaria Lasti, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	29-10-2012	28	300-A-500

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE

Presidente

Decreto Nº 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial Nº 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2012
202º Y 153º

PROVIDENCIA Nº 166

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Construcción

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
Comercial Texana Oil, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	25-07-2012	42	140-A

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
Presidente

Decreto Nº 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial Nº 39.364 del 09-02-2010

MISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO
DEL DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 1 de Noviembre del Año 2012

Se presenta la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado TABATA CECILIA GUZMAN MORENO IPSSA N: 111410, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 40, TOMO -119-A MERCANTIL VII. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: TABATA CECILIA GUZMAN MORENO, C.I. V-14.156.664.

Abogado Revisor: MARIA GABRIELA PEÑALVER MONACO

Registrador Mercantil Séptimo (E)
FDO. Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A
Número de expediente: 225-7492
MOD

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA
(COMERSSO) de fecha 03 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Caracas a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), en la sede de la sociedad mercantil CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A. ubicada en la Avenida Libertador Torre Edificio Oeste de Parque Central, Piso 24, Oficina 1 Zona Parque Central, autorizada su creación mediante Decreto Nº 7.214, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de la misma fecha, debidamente protocolizado el documento constitutivo estatutario por ante la oficina de Registro Mercantil Séptimo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 13 de abril de 2010, anotado bajo el Nº 2, Tomo: 32-A MERCANTIL VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.409 de fecha 23 de abril de 2010, modificado parcialmente sus estatutos en cuanto a su denominación de CORPORACIÓN DE MERCADOS SOCIALISTAS (COMERSSO) S.A. por CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO) S.A. en fecha 30 de agosto de 2010, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de la misma fecha, protocolizada ante Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 15 de septiembre de 2010, bajo el Nº 14, Tomo 100-A MERCANTIL VII, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.543 de fecha 02 de noviembre de 2010, siendo el día, lugar y hora señalados para que tenga lugar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A., se constató el quórum requerido y se encontró suficiente por estar presentes y representadas las Un Mil (1.000) acciones propiedad de LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, que constituyen el cien por ciento (100%) del Capital Social de la Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO), S.A., representada en este acto por la ciudadana Ministra del Poder Popular para el Comercio, EDMÉE BELAN COURT DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V.- 3.210.071, designada mediante Decreto Nº 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.018 de fecha 29 de enero de 2011, quien preside la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, igualmente se encuentran presentes los ciudadanos: LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES, venezolana, mayor de edad, soltera, civilmente hábil, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad Nº V.-14.016.787,

actuando en su carácter de Presidenta de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A. designada mediante Decreto N° 8.973 de fecha ocho (08) de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 de la misma fecha, CIRO POMPEYO GARCÍA, venezolano, mayor de edad, casado, civilmente no unido, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° V-3.392.713, en su carácter de Vicepresidente de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A. designado mediante Decreto N° 8.977 de fecha ocho (08) de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.917 de la misma fecha. En consecuencia, al estar presente la totalidad del capital social se prescinde de la formalidad de convocatoria y se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A., por lo que se pasa a considerar el Punto Único del orden del día: PUNTO ÚNICO: Nombramiento de nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones. Presentado el punto del orden del día se pasa a deliberar sobre los mismos. Toma la palabra la ciudadana Luz Taina López Bruges, en su carácter de Presidenta de CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSSO), S.A. quien procede a dar lectura del Punto Único, Nombramiento de nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil Corporación de Comercio y Suministro socialista (COMERSSO), S.A. Presentado el Punto Único del orden del día se pasa a deliberar sobre el mismo. Una vez deliberado el punto se APROBÓ por unanimidad, y se designaron a los ciudadanos: Para el Área Técnica: Licenciado CARLOS AUGUSTO CENTENO BIRRIEL, C.I. V.-11.632.962, Suplente: MILAGROS ZARATE MORA, C.I. V.-14.680.106; Para el Área Jurídica Abogado HENDRICK PERDOMO, C.I. V.-16.223.721, Suplente: TABATA CECILIA GUZMÁN MORENO, C.I. 14.156.664; y para el Área Económico Financiera: Lic. CIRO POMPEYO GARCÍA, C.I. V.- 3.392.713, Suplente: HENRY JOSÉ PALACIOS TELLES, C.I. V.-9.417.142 y como Secretaria: Licenciada DEISY SUSANA MONTES GUZMÁN, C. I. V.-16.381.966. Se autoriza a los ciudadanos, TABATA CECILIA GUZMÁN MORENO y MARCOS JOSÉ GREGORIO GUZMÁN SILVA, venezolanos, mayores de edad, abogados en ejercicio, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V.- 14.156.664 y V.-16.962.474, respectivamente, para que en conjunto o individualmente realicen todos los trámites y firmen los documentos necesarios y efectúen la participación correspondiente ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital. No habiendo otro punto que tratar, se levantó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se redactó la presente Acta, se da por concluida la reunión y conforme firmaron presentes a la Asamblea; EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA (fdo); LUZ TAINA LÓPEZ BRUGES (fdo); CIRO POMPEYO GARCÍA (fdo). CERTIFICACIÓN: EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.210.071, designada como Ministra del Poder Popular para el Comercio mediante Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 de fecha 29 de Enero de 2011, quien preside la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, representada las Un Mil (1.000) acciones propiedad de LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, declaro que esta Acta es copia fiel y exacta de la original que reposa en el libro de Acta de la Asamblea.-

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA

Decreto Presidencial N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 de fecha 29 de enero de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. N°: 106 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 2, 4, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la

Función Pública, en concordancia con lo establecido en los respectivos encabezamientos de los artículos 21 y 22 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

Por cuanto, el Decreto de Expropiación N° 7.464 de fecha 8 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010, ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías, que sirven al funcionamiento de la sociedad mercantil ENVASES INTERNACIONAL, S.A., o sirvan para la producción, procesamiento y distribución de cajas y envases de cartón y papel en el Complejo Industrial conocido como ENVASES INTERNACIONAL, indispensable para la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PUBLICO DE ENVASES DIVERSOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"; y asimismo, establece en su artículo 4° que será ejecutada por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, según Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 28 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil ENVASES INTERNACIONAL, S.A., al ciudadano ALEXIS CAMPOS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.218.784, quien representará a la referida Junta Administradora, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para la ejecución del Decreto de Expropiación N° 7.464 de fecha 8 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010.

ARTÍCULO 2°. Designar como miembros de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil ENVASES INTERNACIONAL, S.A., a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRES y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PEDRO GUILLEN	V-8.984.719
ALMA MERCADO	V-15.811.595
YULIMAR PARES	V-12.362.014
MAURO ABREU	V-16.912.772

ARTÍCULO 3°. Los ciudadanos miembros de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil ENVASES INTERNACIONAL, S.A., tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socio-productivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas de la referida Sociedad Mercantil, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 4°. El Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil ENVASES INTERNACIONAL, S.A., deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2012.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ RIVERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinaria del 28 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 10/12/2012 N°: 107

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme en la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa INDUSTRIA VENEZOLANA ENDOGENA DE PAPEL, S.A., cuya autorización de creación consta en el Decreto N° 3.449 de fecha 31 de enero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.118 de fecha 31 de enero de 2005, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OMAR MARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.386.234**, como Presidente de la empresa **INDUSTRIA VENEZOLANA ENDOGENA DE PAPEL, S.A.**

Artículo 2. Ratificar como integrantes de la Junta Directiva de **INDUSTRIA VENEZOLANA ENDOGENA DE PAPEL, S.A.**, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Directores Principales:		Directores Suplentes:	
Nombre / Apellido:	C.I.:	Nombre / Apellido:	C.I.:
YURI PIMENTEL	V-21.759.900	HENRY ALTUVE	V-8.598.003
SANDY PEÑA	V-13.493.587	STALIN REVILLA	V-3.168.194
MANRIQUE GONZALEZ	V-3.484.078	CARLOS GONZALEZ	V-7.912.532
MIREYA RINCON	V-3.193.128	RICARDO PAEZ	V-7.251.882

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 4. Se ordena acometer la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **INDUSTRIA VENEZOLANA ENDOGENA DE PAPEL, S.A.**, a los fines de adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización de la reforma en el registro correspondiente al domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PARETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION. N°: 108 del 10 DE DICIEMBRE DE 2012

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 2, 4, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los respectivos encabezamientos de los artículos 21 y 22 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial:

Por cuanto, el Decreto de Expropiación N° 7.699 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha, ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías, que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil **AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A.**, o sirvan para la producción, procesamiento y distribución de autopartes, asientos, forros, paneles de puertas y moldeados a base de uretano (goma espuma) para vehículos en el Complejo Industrial conocido como los Guayos y Guacara; indispensable para la ejecución de la obra "CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"; y asimismo, establece en su artículo 4° que será ejecutada por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, según Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil **AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A.**, al ciudadano **RAFAEL BOLIVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-6.304.613**, quien representará a la referida Junta Administradora, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para la ejecución del Decreto de Expropiación N° 7.699 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 de la misma fecha.

ARTÍCULO 2°. El Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil **AUTOSEAT DE VENEZUELA, S.A.**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2012.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PARETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10/12/2012 **N°: 112**

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A. (VENIRAUTO)**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial quedando anotada bajo el N° 78, Tomo N° 147-A en fecha 26 de julio de 2006, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.278.738**, como Presidente de la empresa **VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A. (VENIRAUTO)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. Se ordena acometer la reforma del acta constitutiva de la empresa **VENIRAUTO INDUSTRIAS, C.A. (VENIRAUTO)**, a los fines de adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011,

reformado parcialmente a través de Decreto Nº 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización de la reforma en el registro correspondiente al domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ BRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA
CVG VENALUM, C.A.
Gerencia de Auditoría Interna

Puerto Ordaz, 22 de diciembre 2011

201º y 152º

AUTO DECISIVO

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES.

Se inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, identificado con el Nº PDR-VEN-01-11, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Auto de Apertura de fecha 18 de Agosto de 2011 (folios 166 al 182 Exp. PDR-VEN-01-11), dictado por el Abg. Wilmer S. Ramírez H., titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.231.194, actuando en calidad de Jefe de la División Determinación de Responsabilidades, dependencia adscrita a la Gerencia Auditoría Interna, y a la cual le corresponden las funciones de apertura y sustanciación del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades de conformidad con lo establecido en el "Ámbito Funcional" del Manual de Organización de esa División; Código MO.02.20, y que fuera debidamente aprobado por la Junta Directiva según Resolución JDV-2009-27, con fecha de vigencia del 17/12/2009, por el surgimiento de elementos de convicción o prueba de los que podía presumirse responsabilidad de los ciudadanos JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.697.175, designado por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) mediante Resolución Nº 013-05, de fecha 28 de marzo de 2005 como Presidente de CVG Venalum C.A. y formalizado su nombramiento en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa celebrada el 13 de abril de 2005 (folios 31 al 42, Exp. PI-VEN-01-10) y el Ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.687.706, designado Gerente de Administración y Finanzas de CVG Venalum C.A., según comunicación PRE-102/2005, de fecha 08 de abril de 2005 (folio 58, Exp. PI-VEN-01-10), por la ocurrencia de hechos irregulares durante el proceso de negociación de Providencias Administrativas realizado durante los meses de agosto y septiembre de 2005, entre CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (CVG VENALUM) y CEDEL CASA DE BOLSA, C.A.

B.- DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Del contenido del Informe de Resultados de fecha 26 de enero de 2011, correspondiente a la Potestad Investigativa signada bajo el Nº PI-VEN-01-10, iniciada el 22 de julio de 2010, con ocasión del informe de Auditoría AI-004-2006 del 20 de febrero de 2006, emanado de la División Control Posterior, referente a los resultados obtenidos de la revisión al proceso de negociación de Providencias Administrativas realizado durante los meses de agosto y septiembre de 2005, entre CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (CVG VENALUM) y CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., de donde se evidencian una serie de actos, hechos y omisiones de carácter presuntamente irregular, ejecutados por la Presidencia y la Gerencia Administración y Finanzas de la empresa:

PRIMERO: El 02 de agosto de 2005, el Presidente de CVG VENALUM (folio 57 Exp. PI-VEN-01-10) ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.697.175, designado por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) mediante Resolución Nº 013-05, de fecha 28 de marzo de 2005 y formalizado su nombramiento en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa (folios 31 al 42 Exp. PI-VEN-01-10), celebrada el 13 de abril de 2005, autentica su firma en un documento contenido de un contrato denominado CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES (folios 43 al 48, Exp. PI-VEN-01-10) por ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Caroní del Estado Bolívar; Instrumento que quedó inserto bajo el Nº 26, Tomo 99, de los Libros de Autenticaciones llevados en esa Notaría. Dos días más tarde, el 04 de agosto de 2005, los representantes legales de la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., ciudadanos DAMELYS ARIAS y ALBERTO JESÚS PÉREZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nº V-6.727.177 y V-6.910.683 respectivamente, autentican sus firmas en el mismo documento, por ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Autónomo Chacao del Distrito Capital del Estado Miranda, quedando inserto bajo el Nº 51, Tomo 89, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría (folios 49 al 56, Exp. PI-VEN-01-10). Dicha cesión involucra los derechos inmanentes a las Providencias Administrativas GRTI/RG/DR/DCF Nº 88, de fecha 30 de septiembre de 2004, por un valor de 4.839.836.535 Bolívares (Bs. F 4.839.836,54); GRTI/RG/DR/DCF Nº 94, de fecha 13 de octubre de 2004, por un valor de 5.634.408.555 Bolívares (Bs. F 5.634.408,58); GRTI/RG/DR/DCF Nº 114, de fecha 03 de diciembre de 2004, por un valor de 3.626.640.642 Bolívares (Bs. F 3.626.640,64); GRTI/RG/DR/DCF Nº 118, de fecha 22 de diciembre de 2004, por un valor de 4.192.403.959 Bolívares (Bs. F 4.192.403,96);

GRTI/RG/DR/DCF Nº 05, de fecha 13 de enero de 2005, por un valor de 4.133.732.632 Bolívares (Bs. F 4.133.732,63) y GRTI/RG/DR/DCF Nº 17, de fecha 31 de junio de 2005, por un valor de Bs. 5.536.772.266 (Bs. F 5.536.772,27). Las cantidades involucradas alcanzan la sumatoria de Bs. 28.063.794.589 (Bs. F 28.063.794,59). En total, se cedían mediante el convenio antes descrito, los derechos a la recuperación de los créditos fiscales contenidos en seis (06) Providencias Administrativas emitidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT). En dicho contrato, CVG VENALUM se obligaba a ceder la cantidad de Bs. 28.063.794.589 (Bs. F 28.063.794,59) en Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERTS Exp. PI-VEN-01-10) y CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., se comprometía a entregar el precio convenido en la cantidad de Bs. 21.889.759.779,42 (Bs. F 21.889.759,78), cifra equivalente al 78% del valor nominal del total de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERTS), lo que representa un descuento sobre el valor nominal del 22% de dichos certificados, es decir, la cantidad de Bs. 6.174.034.809,58 (Bs. F 6.174.034,82).

SEGUNDO: El 03 de agosto de 2005, un día antes de perfeccionarse la suscripción del contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, el Gerente de Administración y Finanzas de CVG VENALUM para la fecha de ocurrencia de los hechos, ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.687.706, designado según comunicación PRE-102/2005, de fecha 08 de abril de 2005 (folio 58, Exp. PI-VEN-01-10), suscribe comunicación con referencia Nº GAF-294/2005 (folio 75, Exp. PI-VEN-01-10), dirigida a la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., de cuyo texto se aprecia, que se acepta, en nombre de CVG VENALUM, la oferta realizada por la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., en las mismas condiciones financieras que se expresan en el contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES ya mencionado, en cuanto a: "...Instrumento: Providencias Administrativas, Monto: 28.063.794.589,00, Precio: 78,00% del valor nominal, Fecha Valor de la Operación: 03-08-05, Forma de Pago: Abono en la Cuenta Corriente de CVG VENALUM del Banco Guayana Nº 00080013960008024061..."

TERCERO: En la misma fecha y con el mismo número de referencia que la comunicación descrita en el numeral anterior, se emite una segunda comunicación (folio 77, Exp. PI-VEN-01-10), suscrita igualmente por el Gerente de Administración y Finanzas, ciudadano Pedro Rafael Taberoa, antes identificado, donde se acepta igualmente la oferta presentada, pero que se diferencia de la primera en el precio y el monto de la manera siguiente: "...Monto: Bs. 22.527.022.323, Precio: 97,17% del valor nominal...", circunstancia ésta que difiere sustancialmente de las obligaciones contempladas en el contrato denominado CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES suscrito entre el ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA en representación de CVG VENALUM y CEDEL CASA DE BOLSA, C.A.

CUARTO: El 03 de agosto de 2005, se realiza un cargo a la cuenta contable Nº 11120130 del "Banco Guayana Cuenta Corriente" y abono a la cuenta Nº 11120134 "Nota de Crédito Banco Guayana" por Bs. 21.889.759.779 (Bs. F 21.889.759,78), producto del depósito efectuado por la empresa CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., verificado en estado de cuenta bancario del Banco Guayana con fecha 03-08-2005 (folio 83, Exp. PI-VEN-01-10).

QUINTO: El 12 de septiembre de 2005, CVG VENALUM remite comunicación Nro. DT-1322-2005 (referenciada en folios 87 al 89 Exp. PI-VEN-01-10), suscrita por el Presidente de la empresa y el Gerente de Administración y Finanzas, identificados anteriormente, dirigida al Departamento de Valores del Banco Industrial de Venezuela (BIV), donde le informa de la Cesión de los Certificados de Reintegro Tributario por un monto total de Bs. 22.527.022.323,00 (Bs. F 22.527.022,32), a la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A. Cabe destacar, que mediante la operación antes descrita, se ceden solo cinco (05) de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario de los seis (06) a los que mediante la firma del contrato, denominado CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, CVG VENALUM se había obligado a ceder. En esta oportunidad, contrario a lo establecido en el contrato, antes referido, CVG VENALUM se abstiene de ceder el Certificado Especial de Reintegro Tributario al que se refiere a la Providencia Administrativa GRTI/RG/DR/DCF Nº 17, de fecha 31 de junio de 2005, por un valor de Bs. 5.536.772.266 (Bs. F 5.536.772,27). Al respecto, se señala en Informe de Auditoría Ref. AI-L004-2006, de fecha 20 de febrero de 2006, emanado de la Unidad de Auditoría Interna de CVG VENALUM, que según documento con referencia Nº 3200008232 (folio 90, Exp. PI-VEN-01-10), la operación de cesión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario por la cantidad de Bs. 22.527.022.323 "...genera una diferencia de Bs. 4.955.944.911 que se refleja en la cuenta de gasto 92100050 "Comisión Descuento Negociación Título Valor" y que corresponde al 22% de Descuento del valor nominal del instrumento negociado bajo las condiciones acordadas: pérdida que hasta el 31-10-2005 se mantiene reflejada en la contabilidad de la compañía..." Más adelante, afirma "...el 30-11-2005 (folio 91, Exp. PI-VEN-01-10) se procedió a realizar un ajuste contable con el cual se reversa parcialmente la pérdida inicialmente registrada por Bs. 4.955.944.911, originada de la contabilización de la cesión de CERT a la CEDEL por Bs. 22.527.022.323,00 a un precio 78% de su valor nominal. Con este ajuste, a la fecha la operación de compra-venta realizada se encuentra registrada bajo las condiciones distintas a las indicadas en la carta oferta de CEDEL y en correspondencia emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas identificada GAF-294/2005 de fecha 03-08-2005. Es decir, a la fecha los registros contables reflejan la operación de compra venta por un monto de Bs. 22.527.022.323,00 a un precio de 97,17% del valor nominal..."

SEXTO: El 09 de noviembre de 2005, la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., respondiendo a una solicitud de la Unidad de Auditoría Interna de CVG VENALUM, remite comunicación sin número (folio 95, Exp. PI-VEN-01-10), mediante la cual confirma la operación de compra-venta de las Providencias Administrativas, cuyo valor nominal es de Bs. 28.063.794.589 (Bs. F 28.063.794,59), por un precio equivalente al 78% del dicho valor, es decir, la cantidad de Bs. 21.889.759.779,00 (Bs. F 21.889.759,78), los cuales son depositados en fecha 03 de agosto de 2005, vía transferencia desde el Banco Central de Venezuela a la Cuenta Corriente Nº 00080013960008024061, a favor de CVG VENALUM en el BANCO GUAYANA, manifestando en la misma comunicación, que queda un saldo pendiente por transferir a dicha institución, es decir, a CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., por parte de CVG VENALUM, estimado en la cantidad de Bs. 5.536.772.266,00 (Bs. F 5.536.772,27), mediante la entrega de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERTS).

C. DE LA RELACION DE CAUSALIDAD Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

Del contenido del Auto de Apertura inserto en el Expediente PDR-VEN-01-11 (folios 166 al 183) se desprende que el ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.697.175, en su condición de PRESIDENTE (folio 57 Exp. PDR-VEN-01-11) de CVG Venalum C.A., negoció con la empresa CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., un contrato de cesión de derechos para la recuperación de créditos fiscales correspondiente a seis (06) Providencias Administrativas emitidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) que alcanzaban un total de Bs. 28.063.794,59. La negociación fue formalizada en un contrato suscrito por el prenombrado ciudadano y la empresa CEDEL CASA DE BOLSA, C.A. (folios 31 al 56 del expediente PDR-VEN-01-11) donde, a cambio de la cesión de derechos para la recuperación de créditos fiscales por un valor de Bs. 28.063.794,59, CVG Venalum obtendría el 78% de dicho monto mediante transferencia inmediata a sus cuentas, lo que equivale a decir que obtendría el monto de Bs. 21.889.759,78 luego de aplicar un descuento del 22%.

Consta igualmente en el Auto de Apertura inserto en el Expediente PDR-VEN-01-11 (folios 166 al 183), que el ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.687.706 en su condición de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (folio 58 Exp. PDR-VEN-01-11) para la época de la ocurrencia de los hechos, dos días previos a la suscripción del antes referido contrato, acepta, en nombre de CVG VENALUM, mediante comunicación Nro. GAF-294/2005 (folio 75, Exp. PDR-VEN-01-11) la oferta realizada por la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., en las mismas condiciones financieras que se expresan en el contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES ya mencionado, en cuanto a: "...Instrumento: Providencias Administrativas, Monto: 28.063.794.589,00, Precio: 78,00% del valor nominal, Fecha Valor de la Operación: 03-08-05,

Forma de Pago: Abono en la Cuenta Corriente de CVG VENTALUM del Banco Guayana N° 0006001396000202406.

Estas actuaciones adelantadas por los prenombrados ciudadanos, al negociar la Cesión de Créditos Fiscales con un descuento del 22% de su valor nominal, inobservan el cumplimiento de instrumento de carácter sublegal, denominado "Manual de Delegación de Autoridad" vigente para la ocurrencia de los hechos, (debidamente aprobado por la Junta Directiva de CVG VENTALUM C.A. en reunión N° JDV-2004-33-E del 26-11-2004, folio 58, Exp. PDR-VEN-01-11), el cual establece el nivel de autoridad requerido según el descuento que se negocie, para este tipo de instrumentos. Para el caso del Gerente de Administración y Finanzas es un porcentaje menor al 5%; para el Presidente hasta un porcentaje igual o menor al 10% y la Junta Directiva esta autorizada para descuentos superiores al 10%.

Ambos ciudadanos, estaban llamados a cumplir con las funciones establecidas dentro del ámbito de sus competencias con responsabilidad en el ejercicio de la Función Pública "con sometimiento pleno a la ley y al derecho", tal como lo dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 141 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. La inobservancia de la normativa "Manual Delegación de Autoridad" la cual reviste carácter sublegal y forma parte del Control Interno de CVG Ventalum C.A. por parte de los ciudadanos JOSE NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175 y PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706, obviando la obligatoria consideración y aprobación por la Junta Directiva de la empresa, al negociar la cesión de créditos fiscales con un descuento del 22% de su valor nominal, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Adicionalmente el ciudadano JOSE NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175, podría ver comprometida su responsabilidad civil, si luego de denegada la demanda judicial por "cumplimiento del Contrato" que el antes referido ciudadano suscribiera en su carácter de Presidente de CVG Ventalum C.A. con CEDEL CASA DE BOLSA, C.A. para la CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES; y que cursa actualmente por ante el Juzgado de sustanciación de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia bajo el expediente N° 2006-001094 (acumulado al expediente número 2009-0374) y cuyas resultas pudieran eventualmente ser perjudiciales para CVG Ventalum C.A. y consecuentemente pudieran representar erogaciones dinerarias que causarían daño económico al patrimonio de la empresa. En este punto, cabe destacar que CVG Ventalum cambió unilateralmente las condiciones inicialmente pactadas en el prenombrado contrato, cediendo solo cinco (5) de los Certificados de Reintegro Tributario de los seis (6) a que se había obligado ceder contractualmente, procediendo a continuación, el día 30 de Noviembre de 2005 a revertir parcialmente la pérdida inicialmente registrada en la contabilidad de la empresa y originada por la contabilización de los CERT a un precio de 78% de su valor nominal (tal como se evidencia en el documento contable inserto en el folio 91 del expediente PDR-VEN-01-11 y contenido del Auto de Apertura, folios 166 al 182).

En continuación, se identifican los elementos probatorios, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa e incorporados al expediente administrativo distinguido con el número PI.VEN-01-10, que demuestran la comisión de hechos que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa de los ciudadanos JOSE NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175; Presidente de CVG Ventalum C.A. y del Ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706; Gerente de Administración y Finanzas de CVG Ventalum C.A.:

- Original de Informe de Auditoría Ref. AI-I-004-2006, de fecha 20 de febrero de 2006, emanado de la Unidad de Auditoría Interna de CVG VENTALUM, constante de diecinueve (19) folios (folios 12 al 30 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la realización de las actuaciones fiscales allí contenidas.
- Copia Certificada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A. (CVG VENTALUM), celebrada el 13 de abril de 2005, constante de doce (12) folios (folios 31 al 42 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la designación del Ciudadano Econ. JOSE NOEL SEQUEA, titular de la cédula de identidad N° 4.697.175 como Presidente de CVG Ventalum.
- Copia certificada del Documento-Contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, autenticado por ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Caroní del Estado Bolívar, constante de seis (06) folios (folios 43 al 48 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la suscripción del contrato por parte del ciudadano JOSE NOEL SEQUEA, titular de la cédula de identidad N° 4.697.175, asumiendo las obligaciones establecidas en dicho documento.
- Copia certificada de Documento-Contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, autenticado por ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Autónomo Chacao del Distrito Capital del Estado Miranda, constante de ocho (08) folios (folios 49 al 56 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la suscripción del contrato por parte de CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., asumiendo las obligaciones establecidas en dicho documento.
- Original de Documento de Certificación de Cargos, correspondiente al ciudadano JOSE NOEL SEQUEA, de fecha 27 de mayo de 2008, constante de un (01) folio (folio 57 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de su desempeño en el cargo de Presidente de CVG VENTALUM durante el período comprendido desde el 28/03/2005 al 21/12/2005.
- Original de Documento de Certificación de Cargos, correspondiente al ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, de fecha 27 de mayo de 2008, constante de un (01) folio (folio 58 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de su desempeño en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de CVG VENTALUM durante el período comprendido desde el 08/04/2005 hasta el 23/01/2006.
- Copia Certificada de Manual de Delegación de Autoridad de CVG VENTALUM, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, constante de cuatro (04) folios (folios 59 al 62 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la existencia de la normativa interna en el contenido.
- Copia Certificada de Documento "Descripción de Cargo", correspondiente al cargo de Presidente de CVG VENTALUM, constante de seis (06) folios (folios 62 al 68 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la existencia de norma interna que contempla los derechos, obligaciones, requerimientos y facultades para su ejercicio.
- Copia Certificada de Documento "Descripción de Cargo", correspondiente al Gerente de Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, constante de seis (06) folios (folios 69 al 74 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la existencia de norma interna que contempla los derechos, obligaciones, requerimientos y facultades para su ejercicio.
- Copia Certificada de Comunicación N° GAF-294/2005 de fecha 03 de agosto de 2005, constante de un (01) folio (folio 75 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la aceptación de la oferta allí referida.
- Copia Certificada de Comunicación N° GAF-294/2005 de fecha 03 de agosto de 2005, remitida por la empresa CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., a la Gerencia Auditoría Interna de CVG VENTALUM, constante de un (01) folio (folio 76 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la recepción de la oferta allí referida.
- Copia Certificada de Comunicación N° GAF-294/2005 de fecha 03 de agosto de 2005, constante de un (01) folio (folio 77 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la aceptación de la oferta allí referida.

- Copia Certificada de Documento "Registros Contables Transacción CERT", sin fecha, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, constante de un (01) folio (folio 78 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de los registros contables en las fechas y con los particulares allí contenidos.
- Copia Certificada de Documento "VENTALUM-Estado de Ganancias y Pérdidas-31 de Diciembre de 2005-Registros Pendientes (ESTIMADO)", de fecha 31 de diciembre de 2005, constante de un (01) folio (folio 79 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de los Estados de Ganancias y Pérdidas allí referidos.
- Copia Certificada de Documento "PROVISIONES AL 31-12-2005-PRELIMINAR", sin fecha, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas, constante de un (01) folio (folio 80 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de las provisiones financieras al 31/12/2005.
- Copia Certificada de Documento "Ventas de Certificados", sin fecha, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas, constante de un (01) folio (folio 81 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de los asientos contables en CVG VENTALUM referidos a la venta de Certificados de Reintegro Tributario.
- Copia Certificada de comprobante contable N° 7300004891, de fecha 03 de agosto de 2005, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, constante de dos (02) folios (folios 82 al 83 Exp. PI.VEN-01-10), prueba donde se acredita a favor de CVG VENTALUM, la cantidad de Bs. 21.889.759,78, en la cuenta bancaria que allí se menciona.
- Copia Certificada de comprobante contable N° 0500337301, de fecha 03 de agosto de 2005, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, constante de tres (03) folios (folios 84 al 86 Exp. PI.VEN-01-10), prueba del registro del ingreso a favor de CVG VENTALUM, por la cantidad de Bs. 21.889.759,78, en la cuenta bancaria que allí se menciona.
- Copia Certificada de comprobante contable N° 4900805119, de fecha 06 de septiembre de 2005, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, constante de dos (02) folios (folios 87 al 88 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la transferencia de CERTS a través del Banco Industrial de Venezuela.
- Copia Certificada de comprobante contable N° 3200008232, de fecha 15 de septiembre de 2005, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, constante de dos (02) folios (folios 89 al 90 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de los asientos contables allí reflejados.
- Copia Certificada de comprobante contable N° 0500348489, de fecha 30 de noviembre de 2005, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, constante de un (01) folio (folio 91 Exp. PI.VEN-01-10), prueba del asiento contable como "Contingencias Mercantiles" por la cantidad de Bs. 6.549.000.000.
- Copia Certificada de Documento N° 500354894 "Contingencias Mercantiles", de fecha 31 de diciembre de 2005, constante de un (01) folio (folio 92 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de los asientos contables referidos a los "Descuentos-Negociación Títulos Valores (CERTS)".
- Copia Certificada de Documento comprobante contable Cuenta Mayor 92100050 "Descuento Negociación de Títulos Valores", sin fecha, emitido por la Gerencia Administración y Finanzas, constante de un (01) folio (folio 93 Exp. PI.VEN-01-10), prueba que resume las "Providencias Vendidas y Aplicación de los CERTS".
- Copia Certificada de Documento "Providencias Vendidas y Aplicación de los CERT", al 22-09-2005, constante de un (01) folio (folio 94 Exp. PI.VEN-01-10), prueba que resume las "Providencias Vendidas y Aplicación de los CERTS".
- Original de Comunicación de la empresa CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., de fecha 09 de noviembre de 2005, dirigida a la Unidad de Auditoría Interna de CVG VENTALUM, constante de un (01) folio (folio 95 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de las condiciones de la operación de compra de Providencias Administrativas conformadas por la referida empresa.
- Original de Comunicación N° GAF-511/2005 "Remisión de Información" de la Gerencia de Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, de fecha 28 de noviembre de 2005, suscrita por el ciudadano Pedro R. Taberoa y dirigida a Auditoría Interna de CVG VENTALUM, constante de dos (02) folios (folios 96 al 97 Exp. PI.VEN-01-10).
- Original de Comunicación N° GAF-075/2010 de la Gerencia Administración y Finanzas de CVG VENTALUM, de fecha 04 de marzo de 2010, dirigida a la Gerencia de Auditoría Interna de CVG VENTALUM, la cual incluye Original de Constancia de Entrega de Providencias Administrativas que allí se mencionan, al Gerente de Administración y Finanzas, con fecha dos (02) de agosto de 2005, constante de dos (02) folios (folios 98 al 99 Exp. PI.VEN-01-10).
- Original de Comunicación N° CJV-0643/2010, "Remisión de Informe CEDEL CASA DE BOLSA, C.A." de fecha 08 de julio de 2010, emanado de la Consultoría Jurídica de CVG VENTALUM, dirigida a la Gerencia Auditoría Interna, constante de tres (03) folios (folios 100 al 102 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de la existencia de demandas que cursan por ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, referidas al contrato de "CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES" suscrito por CVG VENTALUM y CEDEL CASA DE BOLSA, C.A.
- Copia certificada de comunicación Ref. JDV-2008/008 del 16 de enero de 2008, constante de un (1) folio, (folio 150 Exp. PI.VEN-01-10), prueba de que el Econ. JOSE NOEL SEQUEA, no fue autorizado por la Junta Directiva de CVG Ventalum, a suscribir contrato alguno, mediante el cual se ceda o venda las providencias administrativas emanadas por el SENIAT.
- Original de Informe de Resultados del Proceso Investigativo N° PI.VEN-01-01 del 26 de enero del 2011 suscrito por el Especialista en Investigaciones Administrativas; Abg. Rodolfo Chacon Rengel, adscrito a la División Control Posterior de la Gerencia Auditoría Interna de CVG Ventalum, C.A. constante de doce (12) folios (130 al 141 Exp. PI.VEN-01-10)

E. DE LA NOTIFICACION Y DE LA PROBATORIA DE LA PARTE INTERESADA.

Durante el curso del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades signado con el número PDR-VEN-01-11, garantizando en primera medida el Derecho a la Defensa, consagrado en el numeral 1 del Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 98 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se libraron los días 14 y 25 de octubre de 2011, las notificaciones correspondientes a los Ciudadanos JOSE NOEL SEQUEA, titular de la cédula de identidad N° 4.697.175 y al Ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706 respectivamente, las cuales constan en los folios CIENTO NOVENTA Y DOS (192) y DOSCIENTOS SEIS (206) del expediente PDR-VEN-01-11 como recibidas por sus destinatarios, con lo que quedaron a

consecuencia, para indicar dentro del término de los siguientes quince días, las pruebas que producirían en el acto oral y público, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley. Según se evidencia el Auto de fecha 29 de noviembre de 2011 (folio 210, Expediente PDR-VEN-01-11); los mencionados ciudadanos no indicaron pruebas, ni por sí, ni por medio de sus representantes legales, durante el acto antes indicado.

II

DE LA MOTIVA

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y del artículo 92 de su Reglamento, el día 21 de diciembre de 2011, a las 8 y 30 de la mañana, se realizó el Acto Oral y Público en el lugar indicado, siendo precedido por el Lic. Freddy Escalona, titular de la cédula de identidad V-3.869.657, actuando en calidad de Auditor Interno (e), habiendo sido debidamente designado por la Junta Directiva de CVG Venalum C.A. según reunión JDV-2010-18 del 16 de diciembre de 2010. Según consta en "Acta Desarrollo Acto Oral y Público" (folio 228, Expediente PDR-VEN-01-11), los ciudadanos JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la cédula de identidad N° 4.697.175 y el Ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706 no asistieron a dicho acto, ni por sí, ni por intermedio de sus representantes legales, a expresar los argumentos para la mejor defensa de sus intereses.

Visto que los interesados en el presente proceso de Determinación de Responsabilidades no ejercieron su derecho a la defensa, ni en la oportunidad de la celebración del Acto Oral y Público, ni en las etapas anteriores al mismo, no obstante haber sido debidamente notificados y encontrándose a derecho a todos los efectos del procedimiento, a continuación se procede a señalar las razones de hecho y de derecho que motivan la decisión:

1. El ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175, quien se desempeñaba para la fecha de los hechos, como PRESIDENTE de CVG Venalum C.A., llevó a cabo los actos que de seguida se mencionan:

El 02 de agosto del 2005, el ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175, actuando en nombre y representación de CVG Venalum, suscribe el contrato con la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A. para la CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES (folios 43 al 48, Exp. PI-VEN-01-10) por un valor equivalente al 78% del valor nominal del total de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERTS) cedidos, lo que representa un descuento del 22% sobre el valor nominal de dichos certificados, excediéndose al porcentaje autorizado al Presidente de CVG Venalum C.A., según el Manual de Delegación de Autoridad (folios 59 al 62, Exp. PI-VEN-01-10) vigente para la fecha (aprobado por la Junta Directiva de CVG VENALUM en reunión número JDV-2004-33-E de fecha 26 de noviembre de 2004), el cual dispone que para este tipo de operación por debajo del valor nominal, el nivel de delegación establecido para el Presidente de la empresa es hasta un porcentaje igual o menor al 10%. Por lo tanto, de la suscripción de Contrato para la CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES referido *Ut supra* por parte del ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA, se infiere claramente que inobservó lo dispuesto en el Manual de Delegación de Autoridad en cuanto al monto del descuento autorizado para este tipo de operaciones, al negociarse por debajo del valor nominal. En consecuencia, corresponde a esta Unidad de Control Fiscal circunscribir dicha conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa que prescribe el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en consecuencia establecer una relación de causalidad que vincula al ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA, con la ejecución de la conducta presuntamente irregular descrita en el numeral 29 del referido artículo, el cual prescribe:

Art. 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:"

(Omisis)

"29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprendan el control interno"

2. El ciudadano, PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, llevó a cabo los siguientes actos, hechos u omisiones:

El 03 de agosto de 2005 (un día antes de perfeccionarse el contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES entre CVG Venalum C.A. y la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A.), el Gerente de Administración y Finanzas de CVG VENALUM para la fecha de ocurrencia de los hechos, ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706, designado según comunicación PRE-102/2005, de fecha 08 de abril de 2005 (folio 58), suscribe comunicación con referencia N° GAF-294/2005 (Folio 75, Exp. PI-VEN-01-10), dirigida a la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., de cuyo texto se aprecia, que se acepta, en nombre de CVG VENALUM, la oferta realizada por la sociedad mercantil CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., en las mismas condiciones financieras que se expresan en el contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES ya mencionado *Ut supra*, en cuanto a: "Instrumento: Providencias Administrativas, Monto: 28.063.794.589,00. Precio: 78,00% del valor nominal, Fecha Valor de la Operación: 03-08-05, Forma de Pago: Abono en la Cuenta Corriente N° 00080013960008024061 de CVG VENALUM en el Banco Guayana

La materialización de la anterior operación se evidencia en documento contable N° 3200008232 (folio 90, Exp. PI-VEN-01-10) del 15-09-2005, donde se observa la cesión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario por la cantidad de Bs. 22.527.022.323 y que genera una diferencia de Bs. 4.955.944.911 que se refleja en la cuenta de gasto 92100050 "Comisión Descuento Negociación Título Valor" y que corresponde al 22% de Descuento del valor nominal del instrumento negociado bajo las condiciones acordadas; pérdida que se mantiene reflejada en la contabilidad de la compañía hasta el 30-11-2005 (folio 91, Exp. PI-VEN-01-10), fecha en que se procedió a realizar un ajuste contable con el cual se reversa parcialmente la pérdida, quedando finalmente registrada a un precio de 97,17% del valor nominal."

De acuerdo a lo anterior, es criterio de este Órgano de Control Fiscal, que el acto de aceptación formal de la oferta realizada por CEDEL CASA DE BOLSA C.A. (folio 75, Exp. PI-VEN-01-10), por parte del ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706, Gerente de Administración y Finanzas de CVG VENALUM de la operación de la compra en firme de Providencias Administrativas por un monto de Bs. 28.063.794.589,00 a un precio de su valor nominal, inobserva lo establecido en Manual de Delegación de Autoridad (folios 59 al 62 Exp. PI-VEN-01-10) (vigente para la fecha, aprobado por la Junta Directiva de CVG VENALUM, en reunión número JDV-2004-33-E, de fecha 26 de noviembre de 2004), el cual dispone que para este tipo de operación por debajo del valor nominal, el nivel de delegación establecido para el Gerente de Administración y Finanzas de la empresa, es hasta un porcentaje igual o menor al 5%, situación que se configura en una conducta contraria a la normativa interna como lo es el Manual de Delegación de Autoridad y que forma parte del Control Interno instaurado en CVG Venalum. Por lo tanto, corresponde a esta Unidad de Control Fiscal circunscribir esta conducta dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa que prescribe el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en consecuencia establecer una relación de causalidad que vincula al ciudadano PEDRO RAFAEL TABEROA, con la ejecución de la conducta presuntamente irregular descrita en el numeral 29 del referido artículo, el cual prescribe:

Art. 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:"

(Omisis)

"29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprendan el control interno"

III

DISPOSITIVA

Con fundamento en los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Lic. Freddy Escalona, titular de la cédula de identidad N° 3.869.657, Auditor Interno(e), debidamente designado por la Junta Directiva de CVG Venalum C.A., según reunión JDV-2010-18 de fecha 16 de diciembre de 2010, y en uso de sus atribuciones decide:

PRIMERO: Se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos:

1. JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175, por los hechos señalados en el auto de apertura del 15 de agosto de 2011, inserto en los folios ciento sesenta y seis (166) al ciento ochenta y dos (182) del expediente PDR-VEN-01-11, los cuales se dan aquí por reproducidos; en razón de que el mencionado ciudadano, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Presidente de CVG Venalum C.A., subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

2. PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706 por los hechos señalados en el auto de apertura de fecha 15 de agosto de 2011, inserto en los folios ciento sesenta y seis (166) al ciento ochenta y dos (182) del expediente PDR-VEN-01-11, los cuales se dan aquí por reproducidos; en razón de que el mencionado ciudadano, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas de CVG Venalum C.A., subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaratoria, este órgano contralor conforme a los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal impone:

A.- Multa por la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE Bolívars Fuertes (BsF. 23.520,00) cantidad equivalente a 800 Unidades Tributarias, a razón de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 29.400,00), al funcionario JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175, en razón de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° 0045 de fecha 27 de enero 2005, emanada del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 38.116, del 27 de enero 2005, considerando el término medio de la sanción y su compensación con las circunstancias agravantes establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República relativos a su condición de funcionario público y a la gravedad del acto que comprometió su responsabilidad, y con la circunstancia atenuante establecida en el numeral 1 del artículo 108 del mismo reglamento, referido a no haber sido objeto con anterioridad de alguna de las sanciones establecidas en la Ley;

B.- Multa por la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Bolívars Fuertes (BsF. 16.170,00), cantidad equivalente a 550 Unidades Tributarias, a razón de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 29.400,00), al funcionario PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706, en razón de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° 0045 de fecha 27 de enero 2005, emanada del SENIAT, publicada en Gaceta Oficial N° 38.116, del 27 de enero 2005, considerando el término medio de la sanción y su compensación con la circunstancia agravante establecida en el numeral 2 del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República relativa a su condición de funcionario público y con la circunstancia atenuante establecida en el numeral 1 del artículo 108 del mismo reglamento, referido a no haber sido objeto con anterioridad de alguna de las sanciones establecidas en la Ley.

TERCERO: Dejar a salvo las actuaciones legales que en un futuro pudiere adelantar esta Unidad de Control Interno, en lo correspondiente a la formulación de reparo, previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como del artículo 1.185 del Código Civil; si, producto del incumplimiento por parte de CVG Venalum, C.A., a lo estipulado en el Contrato de CESIÓN DE DERECHOS A LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES (Descuento del 22% del valor nominal de los CERTS), suscrito por el ciudadano JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175, actuando en su carácter de PRESIDENTE de CVG VENALUM C.A., y CEDEL CASA DE BOLSA, C.A., (folios 31 al 56 del expediente PDR-VEN-01-11), eventualmente se pudieran derivar resultados perdidos con el consecuente daño patrimonial para CVG Venalum C.A., una vez dirimida la demanda judicial que cursa por ante el Juzgado de sustanciación de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia bajo el expediente N° 2006-001094 (acumulado al expediente número 2006-0374).

CUARTO: Incorporar al expediente de este procedimiento en el término de cinco (5) días hábiles, el texto íntegro de la presente decisión, la cual tendrá efecto de inmediato de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Remitir un (1) ejemplar del presente auto decisorio al Contralor General de la República a los fines de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Ordenar la publicación de esta decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez firme en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEPTIMO: Se deja constancia de que contra la presente decisión los ciudadanos: JOSÉ NOEL SEQUEA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.697.175 y PEDRO RAFAEL TABEROA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.687.706, podrán interponer Recurso de Reconsideración ante este órgano de control fiscal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que fue pronunciada, el cual será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición e. Igualmente, el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del momento previamente indicado, conforme a lo previsto en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Participese al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, de la decisión dictada, cuando queda firme en vía administrativa, a los fines de que expida las correspondientes planillas de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la mencionada Ley.

Cumplase,

Lic. Freddy Escalona
Auditor Interno (E)

Resolución Junta Directiva JDV-2010-18
16 de diciembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL, SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 3 de Diciembre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS ANGEL FERNANDEZ CEBALLOS IPSA N.: 117510, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO 328-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KATYAN JOSEFINA BASTARDO MARTINEZ, C.I: V-4.965.197.

Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL, C.A.
Número de expediente: 118980
MOD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), se constituyó en la sede del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Pinos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, piso 17 Sala de Reuniones de Presidencia, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, la cual fue publicada en el DIARIO VEA en fecha 11 de Diciembre de 2010, cuyo tenor es tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobar o improbar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Primer Semestre de 2010, con vista al informe del Comisarios.
2. Conocer y aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al primer semestre de 2010.
3. Designación del Comisario Principal y del Comisario Suplente
4. Aprobar los cambios propuestos en el Manual de Políticas Generales de Créditos Sociales.
5. Decretar un Pago de Dividendo en Efectivo, con cargo a los resultados acumulados al 30 de Junio de 2010.
6. Aprobar la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. De acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Septiembre de 2009.

Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano RICARDO FONG KEY en su carácter de PRESIDENTE ENCARGADO, titular de la cédula de identidad N° V-11.413.684. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 7.138.349, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano RICARDO FONG KEY presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario RICARDO FONG KEY expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO: Aprobar o improbar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Primer Semestre de 2010, con vista al Informe del Comisarios. SEGUNDO: Conocer y aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al primer semestre de 2010. TERCERO: Designación del Comisario Principal y del Comisario Suplente. CUARTO: Aprobar los cambios propuestos en el Manual de Políticas Generales de Créditos Sociales. QUINTO: Decretar un Pago de Dividendo en Efectivo con cargo a los resultados acumulados al 30 de Junio de 2010. SEXTO: Aprobar la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de

Venezuela C.A. Banco Universal. De acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Septiembre de 2009. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se acordó aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Primer Semestre de 2010, con vista al informe del Comisarios. **SEGUNDO:** Se acordó la aprobación del Informe de Gestión, correspondiente al primer semestre de 2010. **TERCERO:** Se acordó la aprobación y designación del Comisario Principal y del Comisario Suplente. En este sentido, se designó al ciudadano PEDRO A. GRATEROL como Comisario Principal y en el caso de suplir funciones del Comisario Principal, se designó como Comisario Suplente al ciudadano RAMON CELESTENO HERNANDEZ, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.890.857 y 925.523, respectivamente, ambos de profesión Contadores Públicos. **CUARTO:** Se acordó la aprobación de la modificación del Manual de Políticas Generales de Créditos Sociales con la finalidad de ampliar el marco existente de políticas generales de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto con Rengo, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, para llevar a cabo, de manera transparente, eficaz y en concordancia con las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional, la ejecución de los Programas Especiales de Financiamiento a través de Crédito Social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal. En este sentido, el Manual de Políticas Generales de Créditos Sociales fue actualizado y modificado en los siguientes ámbitos:

1. Actualización de la Base Legal.
2. Cambio de la Denominación del Manual: De Manual de Políticas Generales Crediticias de Banca Social del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, se modifica a Manual de Políticas Generales de Créditos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal.
3. Inclusión del aparte IV, bajo la denominación de "IV. Políticas Generales" y se incorporan en la redacción las políticas generales identificadas con los números 2, 12 y 13, las cuales son las siguientes:

2.- Los Programas Especiales de Financiamiento, son recursos financieros aprobados por el Ejecutivo Nacional; a los fines de otorgar créditos prioritarios para el país, en especial a los sectores agrario y agro-alimentario, cuyas condiciones de financiamiento (plazos, tasas, prórrogas y otros) son exclusivos para tales operaciones.

12.- El Presidente o Presidenta de la Institución someterá a consideración de la Junta Directiva del BAV el Punto de Cuenta, indicando los límites y montos de aprobación de financiamiento del Comité de Crédito Social.

13.- El Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, proporcionará directa o indirectamente el acompañamiento técnico que contribuya a mejorar los canales de acceso al crédito y permita el desarrollo del micro, pequeño y mediano agroproductor, el cual debe incluir la formación para el manejo de las áreas administrativas y legales, propias del proyecto en materia agraria.

4. Cambio de denominación en cuanto a lo que fue nombrado en el anterior Manual como: "II. Consideraciones" se actualiza y amplía en el aparte "V. Programas Especiales de Financiamiento" al incorporar las "Políticas Específicas para la solicitud de recursos provenientes del Banco Central de Venezuela (BCV) a través de la solicitud de crédito".
5. Supresión del aparte "I. Misión y Visión" del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal.
6. Actualización de los recaudos y requisitos para las solicitudes de créditos, tanto para personas naturales como jurídicas.
7. Modificación del monto límite de Unidades Tributarias para las solicitudes de crédito en el Área de Banca Social.
8. Definición de Políticas Específicas y Requisitos correspondientes a créditos directos, créditos reestructurados, créditos castigados y créditos siniestrados.

QUINTO: Se acordó decretar un Pago de Dividendo en Efectivo por DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.000.000,00), con cargo a las utilidades acumuladas al 30-06-2010, y destinar dichos fondos a atender el financiamiento de programas sociales adelantados por el Gobierno Nacional, bajo la conducción del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías. **SEXTO:** Se acordó aprobar la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. De acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Septiembre de 2009. El cual quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 5: El capital social del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal es de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 490.000.000,00); representado en CUATROCIENTOS NOVENTA

MILLONES (490.000.000) de acciones nominativas de UN BOLÍVAR FUERTE (Bs. 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar a la Abogada KATYAN BASTARDO, titular de la cédula de identidad N° V-6.965.187, en su carácter de Abogada, adscrita a la Consultoría Jurídica del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.



JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierra



RICARDO FONG KEY (E)

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 3 de Diciembre del Año dos mil doce

Registrador Mercantil Segundo Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA, quién suscribe,
Certifica:

Que la copia que antecede es traslado fiel y exacto del documento original que quedó anotado bajo el N.: 21 del tomo: 328-A SDO correspondiente al año: dos mil doce. Remítase copia certificada al Registro Público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 del Código de Comercio, en fe de lo cual firma:

Registrador Mercantil Segundo
Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTE PRINCIPAL PERTENECE A:
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL, C.A.
Número de expediente: 118980
MOD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil nueve (2009), se constituyó en la sede del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, la cual fue publicada en el DIARIO VEA en fecha 10 de septiembre de 2009, cuyo tenor es el siguiente: "CONVOCATORIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS: por disposición de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, se convoca a una Asamblea General ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en los

artículos 8,10 y 11 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008, a realizarse en el edificio CAVENDES, piso 17, ubicado en la avenida Francisco de Miranda Urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Estado Miranda, el día miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 10:00 a.m., en la sala de reuniones de Presidencia, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1.- Balance General y el Estado de Resultados auditados, correspondientes al cierre del primer semestre de 2009, con vista al informe de los comisarios. 2.- Informe de Gestión, correspondiente al primer semestre de 2009. 3.- Modificaciones propuestas en el Manual de Políticas Generales de Crédito Social, contenido del marco de políticas generales de financiamiento para la ejecución de los recurso asignados mediante Programas Especiales, conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2, parte in fine de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. 4.- Modificación propuesta del Artículo 56 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, con el objeto de permitir el uso de una porción de los recursos contenidos en el apartado para la cobertura de riesgos de tasas de interés, destinados al pago de un dividendo en efectivo. 5.- Pago de dividendo en efectivo, con cargo al apartado para la cobertura de riesgos de tasas de interés. 6.- Plan de capitalización con los recursos asignados por el Estado, conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. Por la Junta Directiva, RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN PRESIDENTE. Asistieron la reunión, los ciudadanos ELIAS JAUA MILANO, titular de la cédula de identidad N° 10.086.662, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado, así mismo se encuentran presentes los ciudadanos RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN, titular de la cédula de identidad N° V-6.730.556, en su carácter de PRESIDENTE y JAMES RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA, titular de la cédula de identidad N° V-11.195.051, en su carácter de VICEPRESIDENTE. El ciudadano ELIAS JAUA MILANO, antes identificado presidirá la Asamblea, estando representada la totalidad de las acciones. El ciudadano RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN se desempeñará como Secretario de la Asamblea, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO: Discutir, aprobar o improbar Balance General y el Estado de Resultados auditados, correspondientes al cierre del primer semestre de 2009, con vista al informe de los comisarios. SEGUNDO: Discutir, aprobar o improbar Informe de Gestión, correspondiente al primer semestre de 2009. TERCERO: Discutir, aprobar o improbar las Modificaciones propuestas en el Manual de Políticas Generales de Crédito Social, contenido del marco de políticas generales de financiamientos para la ejecución de los recurso asignados mediante Programas Especiales, conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2, parte in fine de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. CUARTO: Discutir, aprobar o modificar el artículo 56 de los Estatutos del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. QUINTO: Pago de dividendo en efectivo, con cargo al apartado para la cobertura de riesgos de tasas de interés. SEXTO: Discutir, aprobar o improbar Plan de capitalización con los recursos asignados por el Estado, conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente:

Primero: Se acordó la aprobación de Balance General y el Estado de Resultados auditados, correspondientes al cierre del primer semestre de 2009, con vista al informe de los comisarios. Segundo: Se acordó la aprobación de Informe de Gestión, correspondiente al primer semestre de 2009. Tercero: Se acordó la aprobación de las modificaciones propuestas en el Manual de Políticas Generales de Crédito Social, contenido del marco de políticas generales de financiamiento para la ejecución de los recurso asignados mediante Programas Especiales, conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2, parte in fine de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal todo de acuerdo a los términos establecidos en dicho Manual. Cuarto: Se acordó aprobar la modificación propuesta del artículo 56 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, en los siguientes términos. Se modifica el Artículo 56 cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 56. Con el objeto de mitigar el efecto negativo de los riesgos a que se encuentra expuesto el banco, se crea un apartado para la cobertura de Riesgos de Tasas de Interés, de hasta el 80% de la Utilidad Neta o gestión operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual se mantendrá en vigencia hasta alcanzar un monto equivalente al 50% de su Capital Pagado y Reservas. Dicho apartado será contabilizado o registrado en la forma que

determine la Junta Directiva. En todo caso, el mismo podrá ser utilizado cuando ello sea necesario para mantener el equilibrio financiero y la estabilidad del Banco.

Asimismo, el Accionista Principal del Banco Agrícola de Venezuela C.A., previa convocatoria de la Asamblea Accionistas, podrá acordar el pago de dividendos en efectivo con cargo al citado apartado, afectando hasta un cuarenta por ciento (40%) del mismo.

Cualquier duda en la interpretación de la presente decisión, queda facultada la Junta Directiva para la decisión final. Quinto: Se acordó la aprobación del Pago de dividendo en efectivo, con cargo al apartado para la cobertura de riesgos de tasas de interés, por Bs. 50.000.000,00, destacando que la cancelación del dividendo en cuestión no afecta en modo alguno la base patrimonial del banco ni los índices de solvencia patrimonial. Sexto: Se acordó la aprobación del Plan de capitalización con los recursos asignados por el Estado, conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, con lo cual se incrementa en este mismo acto el Capital Pagado de Banco en Bs. 150.000.000,00, Asimismo, se aprueba un aumento de capital adicional de Bs. 150.000.000,00, los cuales serán enterados a la caja del banco cuando lo determine la Junta Directiva.

Como resultado de las modificaciones a los Estatutos Sociales planteadas, discutidas y aprobadas en la presente sesión de Asamblea Ordinaria de Accionistas, queda adaptada la numeración y la redacción de dichos Estatutos en un único cuerpo refundido de la siguiente manera a los efectos de su inscripción en el Registro de Comercio, y su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL BANCO

ARTÍCULO 1. El nombre de la sociedad es Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, sin perjuicio de que en toda documentación indique simplemente la mención C.A., es decir, Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

ARTÍCULO 2. Se establece como domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital. El Banco podrá establecer las sucursales o agencias en el interior o en el exterior de la República, que considere conveniente para el mejor funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como, trasladar o clausurar las que estime necesarias. En el caso de las sucursales y agencias en el exterior, requerirá la autorización prevista en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, podrá abrir o cerrar oficinas de representación en el exterior.

ARTÍCULO 3. El Banco Agrícola de Venezuela, tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes a un Banco Universal conforme a lo establecido en la ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras; pudiendo realizar en consecuencia las operaciones financieras y técnicas en el ámbito nacional e internacional, administrar recursos y fomentar las acciones necesarias para procurar el desarrollo agrario nacional, estatal, municipal y local para satisfacer los requerimientos de los sectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, forestal y acuícola; así como, operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, comercialización de productos alimenticios, y cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola; intervenir en proyectos estratégicos nacionales e internacionales, de acuerdo con las orientaciones del Ejecutivo Nacional; y podrá realizar operaciones que promuevan o apoyen cualquier actividad de intermediación financiera que tenga por finalidad el logro de su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Banco Agrícola de Venezuela podrá organizar e intervenir en la capitalización de empresas financieras de carácter privado, mixto o público, que realicen actividades aines al sector agrícola, domiciliadas en el país o en el exterior, para complementar o ampliar los servicios financieros del Banco.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, promoverá mediante el cumplimiento de su objeto la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional como regional, garantizando el abastecimiento estable, creciente y permanente de productos agrícolas.

Asimismo, podrá desarrollar actividades con fines sociales a fin de lograr la valorización de la empresa como lugar de trabajo común, no como fuente de riquezas para los accionistas, de igual forma, las operaciones el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, estarán encaminadas al reconocimiento de los

acervos culturales, valores y vocación productiva de las comunidades donde constituya sus agencias, para alcanzar el desarrollo endógeno en su jurisdicción y también tendrá por finalidad la participación democrática en el control y gestión del Banco.

ARTÍCULO 4. El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5. El Capital Social inicial del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal es de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERIO CENTIMOS (Bs. 490.000.000,00); representado en CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES (490.000.000) de acciones nominativas de UN BOLÍVAR FUERTE (Bs. F 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 6. Las acciones del Banco serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, y, en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos de acuerdo al registro en el libro de accionistas. Todas las acciones otorgan a sus titulares, iguales derechos a dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del Banco.

ARTÍCULO 7. La propiedad de las acciones, para sus efectos legales, se establece por la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas. Las operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados y por el Presidente y otro Miembro de la Junta Directiva designado por ésta. La propiedad de las acciones lleva implícitamente la obligación de los accionistas de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 8. Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la sociedad, llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un solo Título.

ARTÍCULO 9. Los aumentos de capital podrán ser suscritos por sus accionistas y serán acordados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas del Banco, por simple mayoría de votos. La representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes al Banco, será ejercida por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 10. La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas, y legalmente constituida es la máxima autoridad del Banco. Las decisiones acordadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren concurrido a ella.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General de Accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar y resolver, cuando estén representadas en ellas, la mitad más una, por lo menos, de las acciones que representen el capital social del Banco. Todas las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras. Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por la Presidenta o el Presidente del Banco.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá, de acuerdo a los ejercicios económicos, dos (2) veces al año en la Sede Social del Banco, durante el transcurso de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

ARTÍCULO 13. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Aprobar las normas de política general a las que habrá de ceñirse el manejo del Banco.
2. Conocer el informe anual de gestión semestral de la Junta Directiva.
3. Aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros, con vista de los informes de la Junta Directiva y del comisario.
4. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales del Banco.
5. Fijar las dietas correspondientes a las Directoras o Directores y la remuneración de la Presidenta o el Presidente y de la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Banco.
6. Designar al Comisario y su suplente, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración.
7. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
8. Autorizar los aumentos de capital.
9. Establecer condiciones especiales para el otorgamiento de los créditos, tales como reducción de requisitos para acceder al financiamiento.
10. Las demás que le señala el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela y el Código de Comercio.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando ello sea necesario siempre que interese al Banco, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán expresar el objeto, día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y será nula toda la deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las Asambleas se reunirán, previa observancia a lo dispuesto en la ley que rija la materia de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 16. De toda Asamblea se levantará un acta, que será suscrita por todos los concurrentes, indicando la representación que ejercen. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente.

ARTÍCULO 17. El Secretario de las Asambleas de Accionista ordinaria y extraordinaria podrá ser el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces y será su competencia coordinar lo relativo a la celebración de las Asambleas, la redacción del Acta, además de diligenciar las formalidades para su correspondiente registro.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO**

ARTÍCULO 18. La administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por una (1) Presidenta o Presidente, una (1) Vicepresidenta o Vicepresidente y cinco (5) Directoras o Directores Principales; en el entendido de que los Directores Principales contarán con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 19. La Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente y las cinco (5) Directoras o Directores Principales, al igual que sus suplentes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser de nacionalidad venezolana
2. Ser de reconocida solvencia moral.
3. Tener experiencia en materia agrícola, económica y financiera.
4. No estar incurso en las causales de inhabilitación previstas en la ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 20. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de falta temporal de la Presidenta o el Presidente, será suplido por la Vicepresidenta o el Vicepresidente. Estas faltas no podrán exceder de un lapso de noventa (90) días continuos.

En caso de falta absoluta de la Presidenta o el Presidente, de la Vicepresidenta o el Vicepresidente o de un miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, procederá a designar a las personas que habrán de reemplazarlos durante el resto del período para el cual habían sido designados. Se considerará como falta absoluta la ausencia injustificada, por cinco (5) veces consecutivas, a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. No podrán ser Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, ni Directoras o Directores del Banco:

1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones financieras.
 2. Las personas que tengan con la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo de la República, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Presidenta o Presidente del Banco Central de Venezuela, la Superintendente o Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Presidenta o Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), la Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional de Valores, la Superintendente o Superintendente de Seguros, parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad.
 3. Los deudores de obligaciones bancarias o fiscales demoradas.
 4. No podrán ser Presidente del Banco, el Vicepresidente del Banco, la persona que desempeñe igual cargo o forme parte de una junta administradora en otro Banco o Institución Financiera, o de compañía de seguros, y no podrán ser Directores las personas que formen parte de una Junta Administradora, salvo disposición en contrario por parte del Presidente de la República.
- Las personas que se encuentren incurso en una de las inhabilitaciones previstas en la Ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 22. La Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y las Directoras o Directores del Banco incluyendo los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del Banco. La Junta Directiva podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser la Presidenta o Presidente, o quien haga sus veces; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá doble voto.

Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de la misma, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan o salven su voto, tendrán un lapso de tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la Junta que origine tal decisión, para que consigne ante la Secretaría de Junta la motivación correspondiente, de no consignarse dicha motivación, su voto se plegará a la decisión tomada por la mayoría de la Junta Directiva en ese caso.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa del Banco, por tanto ejercerá las más amplias facultades de administración de los negocios del Banco, y en particular tendrá las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales del Banco o modificaciones al mismo los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.



4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Aprobar la organización estructural y funcional del Banco.
7. Aprobar los balances de publicación mensual del Banco.
8. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
9. Aprobar los planes estratégicos y programas de acción presentados por la Presidenta o Presidente del Banco.
10. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital.
11. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, dictar las políticas internas correspondientes a las normas internas del personal del Banco; el informe referente al semestre de la cuenta, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, de los informes de los Comisarios y de los Auditores Externos, así como de cualquier otro documento que se estime necesario. Estos recaudos serán puestos a la orden de los accionistas con anterioridad al día señalado para la Asamblea, según lo establecido en la ley.
12. Aprobar la escala general de remuneraciones para el personal del Banco en sus sesiones ordinarias.
13. Conocer del Informe Anual del Auditor Interno.
14. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República.
15. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación.
16. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad, para la realización de actividades que requiera el Banco y que considere convenientes para la administración de la Institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones propias del negocio bancario.
17. Designar los representantes del Banco en las Asambleas Generales de Accionistas de las instituciones financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar las Directoras o Directores y funcionarios, en esos entes que, en representación del Banco, deban ser designados por dichas Asambleas.
18. Designar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.
19. Aprobar los estados financieros y el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes del comisario.
20. Aprobar la contratación de los auditores externos del Banco y fijar el monto de sus honorarios.
21. Aprobar la constitución de los Comités internos del Banco.
22. Delegar en la Presidenta o Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.
23. Ejercer las demás facultades que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General ni a la Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria, quien se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a sus reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas por la Junta y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones y las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

1. Levantar las Actas de la Junta Directiva.
2. Custodiar el Libro de Actas de la Junta Directiva.
3. Elaborar las Resoluciones de la Junta Directiva.
4. Certificar las Actas, Puntos de Cuentas y Resoluciones de la Junta Directiva.
5. Preparar el orden del día de la Junta Directiva.
6. Llevar el control de asistencia de los Directores.
7. Coordinar todo lo referente a la celebración de la Junta Directiva.
8. Notificar a las diferentes Gerencias y Unidades del Banco sobre las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 27. La Presidenta o Presidente ejerce la representación legal del Banco, preside las Asambleas Generales de Accionistas y convoca y preside la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Administrar la gestión diaria del Banco y establecer los planes generales de trabajo.

2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo.
3. Ejercer la administración del personal del Banco y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
5. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarias para la buena marcha del Banco.
6. Aprobar y remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras los informes y documentos que sean necesarios para las actividades del Banco.
7. Informar oportunamente al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras sobre el vencimiento del periodo de funcionamiento de la Junta Directiva.
8. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a esta última en su próxima reunión.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que está les fija.

SECCIÓN TERCERA DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29. La Vicepresidenta o el Vicepresidente es el órgano directo y colaborador inmediato de la Presidenta o el Presidente del Banco y de la Junta Directiva; deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidenta o Presidente del Banco.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco.
2. Colaborar con la Presidenta o Presidente del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de créditos, negocios, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.
4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos del Banco, de acuerdo con las políticas y programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión del Banco.
5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas de negocios y soporte administrativo.
6. Dirigir la ejecución de las políticas administrativas y contables del control de gastos del Banco.
7. Velar por el cabal funcionamiento de los Comités.
8. Cumplir con las atribuciones que le establezcan la Junta Directiva y la Presidenta o el Presidente.
9. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencia que le sean delegados por la Junta Directiva o por la Presidenta o Presidente.
10. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente del Banco.
11. Las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 31. Las trabajadoras y los trabajadores del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo y por la normativa interna que dicte la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 26 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela.

ARTÍCULO 32. La Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, aprobará un Manual de Estructura de Cargos y Remuneraciones, el cual contemplará todo lo relativo al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, traslados, régimen disciplinario, remuneración especial de fin de año, el cual no deberá tener beneficios inferiores, en ningún caso, a los contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo.

ARTÍCULO 33. Las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, tendrán una conducta en el ejercicio de sus funciones, que ha de expresarse en la conciencia y voluntad revolucionaria de cada trabajadora o trabajador, por cumplir con el supremo deber de trabajar para que el pueblo pueda cubrir con dignidad sus necesidades, contribuir a elevar su calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de una trabajadora, trabajador, o grupo de trabajadores, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

ARTÍCULO 34. Las operaciones del Banco Agrícola de Venezuela se realizarán de acuerdo con su naturaleza en la forma como lo determine el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, las normas de política general establecidas por la Asamblea General, y la Ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 35. Los recursos del Banco Agrícola de Venezuela contarán con dos fuentes de financiamiento:

1. Los recursos provenientes de las captaciones del público dentro de su proceso natural de intermediación, cuya utilización se registrará por la normativa contenida en la ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras; y,
2. Los fondos recibidos y aportados por el Ejecutivo Nacional, para la realización de programas especiales de financiamiento y apoyo dirigidos a fortalecer al sector agrícola nacional. La utilización de dichos fondos se registrará por el marco de políticas generales de financiamiento aprobadas por la Asamblea General de Accionistas del Banco, la cual acordará las modalidades de capitalización con dichos recursos.

ARTÍCULO 36. El Banco Agrícola de Venezuela podrá realizar todas las operaciones, conforme a su naturaleza, contempladas en la ley que rija la actividad de bancos y otras instituciones financieras, además de las siguientes:

1. Otorgar créditos a los productores agrícolas y sus diferentes formas de asociación, en especial énfasis a los pequeños productores.
2. La promoción y financiamiento de las actividades agroindustriales de transformación e industrialización de productos agrícolas, a productores, empresas agrícolas, cooperativas y asociaciones rurales, realizadas por empresas de producción social o de servicios con participación mayoritaria de los productores agrícolas.
3. Otorgar créditos para el financiamiento de actividades agrarias, con plazo de hasta veinte (20) años.
4. Conceder créditos no garantizados, por montos que en su conjunto no excedan del cinco por ciento (5%) de su cartera de crédito.
5. Otorgar créditos a largo plazo, para el financiamiento de plantaciones forestales, por plazos de hasta veinte (20) años, dependiendo del ciclo productivo y del período de maduración de la especie de que se trate.
6. Proporcionar directa o indirectamente el acompañamiento técnico que contribuya a mejorar los canales de acceso al crédito y permita el desarrollo del micro, pequeño y mediano agro productor, el cual debe incluir la formación para el manejo de las áreas administrativas y legales, propias del proyecto en materia agraria.
7. Actuar como fiduciario, así como efectuar mandatos, comisiones y otros encargos de confianza, previo otorgamiento de la autorización expedida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a tenor de lo establecido en la Ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras.
8. Administrar recursos financieros de entes del Sector Público que sean destinados al financiamiento de proyectos orientados al sector agrario nacional.
9. Suscribir líneas de créditos, provisión de fondos, fideicomisos o cualquier otro tipo de convenio, a los fines de financiar la actividad productiva en las áreas agrícolas, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera.
10. Financiar y apoyar el desarrollo agrario nacional, regional y local, a través de proyectos de inversión a corto, mediano y largo plazo, incluyendo proyectos de infraestructura y de innovación, transferencias, servicios y desarrollo tecnológico.
11. Participar en la constitución, promoción y fusión de instituciones financieras en materia agrícola y en los capitales sociales de las mismas, siempre que

ello sea necesario o conveniente, de acuerdo al objeto del Banco, para el financiamiento de la diversificación y ampliación de las actividades agrícolas necesarias para la producción de materias primas destinadas a establecimientos agroindustriales específicos, y las referentes a la realización de exportaciones o comercialización interna de productos agrícolas de origen nacional.

12. Emitir títulos valores y negociarlos de conformidad con la Ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras.
13. Participar en la ejecución de programas especiales de financiamiento autorizados por el Ejecutivo Nacional, para la promoción del sector agrario, el cual se registrará por las políticas generales de la Asamblea General de Accionistas.
14. Las demás operaciones que sean compatibles con su naturaleza, previa consulta con la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS INTERNOS

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 37. El Comité Ejecutivo estará conformado por la Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente y los miembros que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Las funciones del Comité Ejecutivo, estarán contenidas en un Manual debidamente aprobado por la Junta Directiva del Banco.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 39. El Banco contará con un Comité Interno de Auditoría integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Junta Directiva. El comité elegirá la persona que actuará como su coordinadora o coordinador.

ARTÍCULO 40. Las funciones del Comité Interno de Auditoría serán las que le sean asignadas por la Junta Directiva, mediante un Manual aprobado al efecto.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

ARTÍCULO 41. El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual será un órgano colegiado compuesto por empleadas o empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 42. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá como objeto coordinar las medidas preventivas tendentes a combatir la legitimación de capitales.

ARTÍCULO 43. El Comité estará presidido por el o la Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. Las atribuciones y obligaciones que tendrá el Comité de Prevención y Control de Legitimación, estarán contenidas en un Manual que al efecto aprobará la Junta Directiva del Banco.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ DE RIESGOS BANCARIOS

ARTÍCULO 45. El Comité estudiará y analizará el comportamiento de los créditos e inversiones del Banco y sus actuaciones y funciones se llevarán a cabo con base a pruebas selectivas o a criterios que establezca al efecto el propio Comité. Asimismo, analizará aquellos aspectos de gestión interna que puedan tener incidencia, en general, en las operaciones activas del Banco; identificará créditos e inversiones, en áreas específicas o determinadas, tomando en consideración los elementos que puedan tener tal incidencia en un momento dado, evaluará los resultados en las distintas áreas del Banco que tienen responsabilidad e intervienen en la gestión de otorgamiento de créditos y realización de inversiones.

y, en general, evaluará los riesgos del Banco. El Comité informará periódicamente a la Junta Directiva sus actuaciones.

SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 46. El Banco contará con un Comité de Crédito, el cual estará conformado por Un (1) miembro de la Junta Directiva y Cuatro (4) Gerentes

ARTÍCULO 47. Las funciones y atribuciones del Comité de Crédito serán las que le sean asignadas por la Junta Directiva, mediante un Manual aprobado al efecto.

SECCIÓN SEXTA NOTARÍA INTERNA

ARTÍCULO 48. Las firmas autógrafas, conjuntas o separadas, de la Presidenta o Presidente, de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de las Gerentes o los Gerentes de área, de las Gerentes o los Gerentes de las Oficinas, Sucursales o Agencias, debidamente autorizados por la Junta Directiva, con el sello del Banco Agrícola de Venezuela y las firmas de dos (2) testigos, darán autenticidad a los documentos en los cuales sean estampadas, siempre que se trate de operaciones de financiamiento con relación a las cuales el Banco, tuviere interés en autenticar. Al pie de cada documento se estampará una nota en la cual se dejará constancia de la concurrencia de los otorgantes, de que el documento fue leído en presencia de éstos de la fecha de otorgamiento, del número bajo el cual haya quedado autenticado, y del libro en el cual quedó asentado. Dicha nota será firmada por el funcionario autorizado, los demás otorgantes, si este fuera el caso, y los testigos. Cuando el documento deba ser registrado, se procederá conforme a lo establecido en la ley que rija la materia.

El Banco Agrícola de Venezuela, no podrá cobrar a los beneficiarios de los créditos, monto alguno por la autenticación de los documentos.

Cuando se trate de documentos referentes a las operaciones ordinarias del Banco, distintas a los financiamientos en los cuales el Banco es acreedor, los mismos deberán presentarse ante la Notaría Pública, o la Oficina de Registro de que se trate.

ARTÍCULO 49. La Notaría Interna llevará por duplicado los libros que sean necesarios, los cuales deberán ser empastados, foliados y numerados, y para cuya apertura se presentarán previamente, ante el Registro Mercantil, con el objeto de que este certifique el número de páginas que contiene cada libro y el fin para el cual estarán destinados.

Los originales de cada uno de dichos libros deben ser enviados bimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, a la Oficina Principal de Registro del Distrito Capital. El duplicado de cada uno de dichos libros debe ser archivado y conservado en el Banco.

Las copias certificadas de los documentos inscritos en los libros de la Notaría Interna, dan fe de su contenido.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO 50. El Banco tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la ley, los cuales serán electos en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del Comisario:

1. Verificar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la contabilidad del Banco.
2. Cuidar que las operaciones y la Contabilidad del Banco sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con el ordenamiento jurídico.
3. Cuidar de la estricta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
4. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones del Banco.
5. Informar de inmediato a la Junta Directiva o a su Presidenta o Presidente, de cualquier irregularidad que adviertan.
6. Presentar el informe semestral que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.

7. Todas las atribuciones contempladas en las demás leyes de la República.

CAPÍTULO IX DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS

ARTÍCULO 52. El Banco Agrícola de Venezuela, hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre. Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio, el Banco presentará a la Asamblea General sus estados financieros y el informe del Comisario.

ARTÍCULO 53. Toda la documentación se entregará al Comisario con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Balance y el Informe del Comisario se depositarán en las oficinas del Banco con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

ARTÍCULO 54. Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 55. De la utilidad neta o resultado neto obtenido en cada semestre del Banco, se creará un apartado destinado a la realización de las operaciones no retornables a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela, equivalente al Cinco Por Ciento (5%) de dicho monto, el cual será contabilizado o registrado en la forma que determine la Junta Directiva.

La Asamblea General de Accionistas, fijará anualmente el monto y destino de dichos recursos, para el cumplimiento de su compromiso de responsabilidad social.

ARTÍCULO 56. Con el objeto de mitigar el efecto negativo de los riesgos a que se encuentra expuesto el banco, se crea un apartado para la cobertura de Riesgos de Tasas de Interés, de hasta el 80% de su Utilidad Neta o gestión operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual se mantendrá en vigencia hasta alcanzar un monto equivalente al 50% de su Capital Pagado y Reservas.

Dicho apartado será contabilizado o registrado en la forma que determine la Junta Directiva. En todo caso, el mismo podrá ser utilizado cuando ello sea necesario para mantener el equilibrio financiero y la estabilidad del banco.

Asimismo, el Accionista Principal del Banco Agrícola de Venezuela C.A., previa convocatoria de la Asamblea Accionistas, podrá acordar el pago de dividendos en efectivo con cargo al citado apartado, afectando hasta un cuarenta por ciento (40%) del mismo.

Cualquier duda en la interpretación de la presente decisión, queda facultada a la citada Junta Directiva para la decisión final.

CAPÍTULO X DE LAS REFORMAS Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57. La liquidación administrativa se hará conforme a lo dispuesto en la Ley que regule la actividad de bancos y otras instituciones financieras o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58. Toda persona que esté al servicio del Banco estará comprometida a no revelar las operaciones del Banco, ni a suministrar a terceros dato alguno sobre tales operaciones, ni sobre ningún asunto relacionado con las relaciones de los clientes con el Banco.

ARTÍCULO 59. Sólo la Junta Directiva, por órgano de Presidente, tiene competencia para suministrar las informaciones que creyere conveniente, o aquellas cuya divulgación la prescriben expresamente las leyes de la República.

ARTÍCULO 80. En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y Leyes Especiales aplicables.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar al ciudadano ROBERTO JOSÉ RIVERO PINO, titular de la cédula de identidad N° V-7.924.589, en su carácter de Abogado adscrito a la Consultoría Jurídica del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

ELIAS JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

JAMES RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA

Vicepresidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 3 de Diciembre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE MIGUEL DE SAN RAMON ANGARITA SERGENT IPSA N.: 49893, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número. 20. TOMO -326-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así TANIA CAROLINA BARRIOS RODRIGUEZ, C.I. V-12.733.167. Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo

FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL, C.A.
Número de expediente. 118980
MOD

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.

En Caracas, a los Treinta (30) días del mes de Junio de dos mil once (2011), se constituyó en la sede del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, piso 17 Sala de Reuniones de Presidencia, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, la cual fue publicada en el DIARIO VEA en fecha 16 de Junio de 2011, a objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Segundo Semestre de 2010, con vista al Informe del Comisario.
2. Conocer y aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al Segundo Semestre de 2010
3. Aprobar las modificaciones al Manual de Políticas de Crédito de Banca Social
4. Aprobar dejar sin efecto el Punto Sexto aprobado en la Asamblea de Accionistas efectuada el 30 de septiembre de 2009.
5. Aprobar dejar sin efecto el Punto Sexto aprobado en la Asamblea de Accionistas efectuada el 28 de diciembre de 2010.
6. Aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00).
7. Aprobar la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal

Por la Junta Directiva, asistió a la reunión el ciudadano RICARDO FONG KEY en su carácter de PRESIDENTE ENCARGADO, titular de la cédula de identidad N° V-11 413 684. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 7 138 340, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, antes identificado presidirá la Asamblea, estando representada la totalidad de las acciones, el ciudadano RICARDO FONG KEY se desempeñará como Secretario de la Asamblea, quedó válidamente constituida la Asamblea y el Secretario RICARDO FONG KEY expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: PRIMERO: Aprobar o improbar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Segundo Semestre de 2010, con vista al Informe del Comisario. SEGUNDO: Conocer y aprobar el Informe de gestión, correspondiente al Segundo Semestre de 2010. TERCERO: Aprobar o improbar la modificación del Manual de Políticas de Crédito de Banca Social. CUARTO: dejar sin efecto el Punto Sexto aprobado en la Asamblea de Accionistas efectuada el 30 de septiembre de 2009, relacionado con el Plan de capitalización con los recursos asignados por el Estado, conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. QUINTO: dejar sin efecto el Punto Sexto aprobado en la Asamblea de Accionistas celebrada el 28 de diciembre de 2010, relativa a la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. De acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Septiembre de 2009. SEXTO: aprobar el aumento de capital, por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00) SÉPTIMO: Aprobar la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se acordó aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico del Segundo Semestre de 2010, con vista al Informe del Comisario. **SEGUNDO:** Se acordó la aprobación del Informe de Gestión, correspondiente al Segundo Semestre de 2010. **TERCERO:** Se acordó aprobar la modificación del Manual de Políticas Generales de Crédito de Banca Social con la finalidad de ampliar el marco existente de políticas generales de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, para llevar a cabo, de manera transparente, eficaz y en concordancia con las directrices emanadas del Ejecutivo Nacional, la ejecución de los Programas Especiales de Financiamiento a través de Crédito Social del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal. En este sentido, el Manual de Políticas Generales de Crédito de Banca Social fue modificado en los siguientes ámbitos: 1.- Actualización de la Base Legal; 2.- Modificación de Políticas Generales; 3.- Redefinición del concepto de Programas Especiales de Financiamiento; 4.- Modificación de los montos correspondientes a los créditos: en dos renglones personas naturales que soliciten hasta 10.000 UT, y personas naturales que soliciten más de 10.000 UT. 5.- Incorporación del Expediente Electrónico, 6.- Definición de los Créditos Directos, términos especiales, y meses correspondientes a los ciclos invierno y

norte-verano; 7.- Tratamiento contable y financiero de los créditos otorgados con recursos obtenidos bajo la figura de Programas Especiales de Financiamiento o de cualquier otro programa de igual característica; 8.- Incorporación de Prórroga Especial para el pago de noventa (90) días a los créditos otorgados bajo la modalidad de Banca Social con recursos provenientes de Programas Especiales de Financiamiento; 9.- Tratamiento contable del devengo de intereses; 10.- Inclusión de la Condonación de acuerdo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 del 27 de enero de 2011; 11.- Inclusión de las Normas Relativas al Régimen de Requisitos de Información y Constitución de Provisiones para la Cobertura de Riesgo. Se anexa a la presente Acta de Asamblea General Ordinaria, el Manual de Políticas Generales de Crédito de Banca Social y la Matriz Comparativa contentiva de las modificaciones efectuadas. **CUARTO:** se aprobó dejar sin efecto el Punto Sexto aprobado en la Asamblea de Accionistas efectuada el 30 de septiembre de 2009, relacionado con el **Plan de capitalización** con los recursos asignados por el Estado conforme a lo previsto en el Artículo 30, numeral 2 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. **QUINTO:** se acordó aprobar dejar sin efecto el Punto Sexto aprobado en la Asamblea de Accionistas celebrada el 28 de diciembre de 2010, relativo a la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. De acuerdo a lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Septiembre de 2009. **SEXTO:** se acordó aprobar el aumento de capital, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00)**, producto de la capitalización parcial del veinte por ciento (20%) de los Bonos Agrícolas recibidos para financiar el Plan Integral de Desarrollo Agrícola 2009 - 2010 (PIDA), por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.500.000.000,00)**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal. En consecuencia, el capital social del Banco, se elevará a **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 640.000.000,00)**. **SÉPTIMO:** se acordó aprobar la modificación propuesta para el Artículo 5 de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal.

"Artículo 5.- El capital social del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal es de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 640.000.000,00)**; representado en **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES (640.000.000, 00)** de acciones nominativas con un valor nominal de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario."

El origen de los fondos del presente aumento de capital, por **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS** corresponden a la capitalización de una porción equivalente al veinte por ciento (20 %) de los aportes de recursos financieros efectuados por el Ejecutivo Nacional para financiar el Plan Integral de Desarrollo Agrícola 2009 - 2010, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.500.000.000,00)** provenientes de la emisión y venta de los Bonos Agrícolas.

Como resultado de las modificaciones a los Estatutos Sociales planteadas, discutidas y aprobadas en la presente sesión de Asamblea Ordinaria de Accionistas, queda adaptada la numeración y la redacción de dichos Estatutos en un único cuerpo refundido de la siguiente manera a los efectos de su inscripción en el Registro de Comercio, y su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL BANCO

ARTÍCULO 1. El nombre de la sociedad es Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, sin perjuicio de que en toda documentación indique simplemente la mención, C., es decir, Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

ARTÍCULO 2. Se establece como domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital. El Banco podrá establecer las sucursales o agencias en el interior o en

el exterior de la República, que considere conveniente para el mejor funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como, trasladar o clausurar las que estime necesarias. En el caso de las sucursales y agencias en el exterior, requerirá la autorización prevista en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, podrá abrir o cerrar oficinas de representación en el exterior.

ARTÍCULO 3. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes a un Banco Universal establecidas en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y fundamentalmente podrá realizar operaciones que sustenten el desarrollo agrícola nacional, estatal y municipal para satisfacer los requerimientos de los sub-sectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero, agrícola forestal y acuícola; así como, operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, comercialización de productos alimenticios, y cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola; intervenir en proyectos estratégicos nacionales e internacionales, de acuerdo con las orientaciones del Ejecutivo Nacional, realizar, promover o apoyar cualquier actividad de intermediación financiera que tenga por finalidad el logro de su objeto.

ARTÍCULO 4. El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5: El capital social del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal es de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 640.000.000,00)**; representado en **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE ACCIONES NOMINATIVAS (640.000.000, 00)** con un valor nominal de **UN BOLÍVAR (Bs. 1,00)** cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y la aprobación de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

ARTÍCULO 6. Las acciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y, en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, el Banco no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos. Todas las acciones de las sus titulares, iguales derechos y dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del banco. Todo traspaso, cesión o transferencia de las acciones, ya sean en propiedad o en garantía, para que sea válido, deberá estar previamente aprobado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 7. La propiedad de las acciones, para sus efectos legales, se establece por la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones ilícitas verificadas sobre ellas. Las operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados y por el Presidente u otro Miembro de la Junta Directiva designado por ésta. La propiedad de las acciones lleva implícitamente la obligación de los accionistas de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 8. Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la sociedad, llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un solo Título.

ARTÍCULO 9. Los aumentos de capital podrán ser suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de Agricultura y Tierras, previa aprobación del Presidente de la República. Tales aumentos podrán ser acordados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas del banco, por la mayoría simple de votos, con la aprobación del Ejecutivo nacional y autorización de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 10. La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas, y las decisiones acordadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Ministro de Agricultura y Tierras o por la persona que éste designe para tal fin, y en ausencia de éste, por el Presidente del Banco. Si tampoco éste último concurriere, serán presididas por el Vicepresidente del Banco.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá, de acuerdo a los ejercicios económicos, dos (2) veces al año en la Sede Social del Banco, durante el transcurso de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Conocer el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
2. Aprobar, modificar o improbar el balance general y demás estados financieros, con vista del informe de los comisarios.
3. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales del Banco.
4. Fijar las dietas correspondientes a los Directores y la remuneración del Presidente del Banco.
5. Designar dos (2) Comisarios y sus suplentes, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración.
6. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
7. Autorizar los aumentos de capital, así como los repartos de dividendos.
8. Las demás que le señalen el Código de Comercio o estos Estatutos.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando ello sea necesario siempre que interese al Banco, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán expresar el objeto, día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y será nula toda la deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las Asambleas se reunirán, previa observancia a lo dispuesto en el artículo 198 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 16. De toda Asamblea se levantará un acta, que será suscrita por todos los concurrentes y la representación que ejercen. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente.

ARTÍCULO 17. El Secretario de las Asambleas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, podrá ser el Secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

ARTÍCULO 18. El Banco será administrado y dirigido por una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales, conformada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente y cinco (5) Directores Principales, en el entendido de que el Vicepresidente y los Directores Principales contarán con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 19. El Presidente, el Vicepresidente y los cinco (5) Directores Principales, al igual que sus suplentes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser de nacionalidad venezolana;
2. Ser de reconocida solvencia moral; y,
3. Tener experiencia en materia agrícola, económica y financiera.

ARTÍCULO 20. El Presidente y el Vicepresidente, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán elegidos por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de falta absoluta del Presidente, del Vicepresidente o de un miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, el Presidente de la República procederá a designar a las personas que habrán de

reemplazarlos durante el resto del periodo para el cual habían sido designados. Se considerará como falta absoluta la ausencia injustificada, por tres (3) veces consecutivas, a las reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. No podrán ser Presidentes, Vicepresidente, ni Directores del Banco:

1. Las personas que hayan declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones financieras.
2. Las personas que tengan con el Presidente o Presidenta de la República, el
3. Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo de la República, el Ministro o Ministra de Finanzas, el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Presidente o Presidenta del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección bancaria (FOGADE), el Presidente o Presidenta de la Comisión Nacional de Valores, el superintendente de Seguros, parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad.
4. No podrán ser Presidente o Presidenta del Banco, la persona que desempeñe igual cargo o forme parte de una junta administradora en otro Banco o Institución Financiera, o de compañía de seguros, salvo disposición en contrario por parte del Presidente de la República.
5. Los deudores de obligaciones bancarias o fiscales demoradas.

ARTÍCULO 22. El Presidente, el Vicepresidente y los Directores del Banco durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser nuevamente elegidos para periodos iguales; lapso este que será aplicable los suplentes.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del Banco. La Junta Directiva sesionará con la concurrencia de siete (7) de sus miembros, ya sean estos principales o suplentes, siendo obligatoria la asistencia del Presidente y del Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de las mismas, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva. De existir empate en la votación, el voto del presidente del Banco tendrá valor decisivo.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de administración de los negocios del Banco, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el Cumplimiento de los fines y objetivos del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales del banco o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
4. Aprobar los planes de negocios y operativos del banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
7. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital y el reparto de dividendos.
8. Aprobar todo lo referente a la estructura organizativa y funcional del Banco.
9. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, así como la escala general de remuneraciones para el personal del Banco.
10. Dictar el Estatuto de Personal del Banco.
11. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República.
12. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación.
13. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad, que considere convenientes para la administración de la

institución los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones del Banco

14. Designar los representantes del banco en las Asambleas generales de Accionistas de las instituciones financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar los directores y funcionarios, en esos entes que, en representación del Banco, deban ser designados por dichas Asambleas.
15. Designar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.
16. Aprobar los estados financieros y el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes de los comisarios.
17. Designar los auditores externos que habrán de dictaminar sobre los estados financieros del Banco.
18. Delegar en el Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25. La administración diaria e inmediata de los negocios del Banco estará a cargo del Presidente, quien ejerce la representación legal del Banco, es su máxima autoridad ejecutiva y preside la Junta Directiva. Además tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dedicarse exclusivamente a las actividades del Banco.
2. Nombrar y remover los funcionarios y empleados del Banco.
3. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
4. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a esta última en su próxima reunión.
5. Informar oportunamente al Ministro de Agricultura y Tierras sobre el vencimiento del período de funcionamiento de la Junta Directiva.
6. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que está les fije, entre ellas:

1. Darse por citado en nombre del Banco ante los Tribunales de la República de cualquier competencia, en los juicios que contra el Banco se intentaren.
2. Reconvenir, intentar y contestar demandas.
3. Convenir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho.
4. Transigir, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales.
5. Absolver posiciones juradas, y en general, seguir los juicios en todas sus instancias, incidencias y recursos.
6. Representar al banco ante el Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 27. En el acta de Junta Directiva donde se designe al Representante Judicial, se autorizará al Presidente para otorgar el respectivo poder con las facultades que señale la Junta Directiva, el cual se remitirá al Registro Mercantil para su inscripción y publicación. Igual procedimiento se llevará a cabo para la revocatoria del poder.

SECCIÓN TERCERA DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 28. El Vicepresidente es el órgano directo y colaborador inmediato del Presidente del Banco y de la Junta Directiva; deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente del Banco.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco.
2. Colaborar con el Presidente del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de créditos, negocios corporativos, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.
4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos del Banco, de

acuerdo con las políticas y programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión del Banco.

5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas de negocios y soporte administrativo.
6. Dirigir las políticas administrativas y contables del control de gastos del Banco.
7. Velar por el cabal cumplimiento de los Comités que estos Estatutos especifican.
8. Ejercer las facultades y cumplir con las atribuciones que le establezcan la Junta Directiva y el Presidente.
9. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencia que
10. le sea delegados por la Junta Directiva o por el Presidente.
11. Las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 30. Los empleados del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal se regirán por el Estatuto de Personal que dicte la Junta Directiva del Banco y supletoriamente por la Ley Orgánica del Trabajo. El estatuto de Personal contemplará todo lo relativo al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, traslados, régimen disciplinario especial de fin de año. Igualmente se les deberán consagrar a los empleados del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, como mínimo, los derechos relativos a la prestación por antigüedad y vacaciones establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo.

ARTÍCULO 31. Los obreros al servicio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo.

ARTÍCULO 32. El Estatuto de Personal que dicte la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, conforme al artículo 24, numeral 9 de estos Estatutos, podrá establecer la celebración de concursos públicos para obtener determinados cargos o ascensos. Tendrán derecho preferente a concurrir a estos concursos los funcionarios del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

ARTÍCULO 33. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, en cumplimiento de su objeto, podrá realizar todas las operaciones inherentes a un Banco Universal establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 34. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, podrá efectuar, además, las operaciones que se indican a continuación:

1. Participar en la constitución, promoción y fusión de instituciones financieras y en los capitales sociales de las mismas, siempre que ello sea necesario o conveniente, de acuerdo al objeto del Banco, para el financiamiento de la diversificación y implicación de las actividades agrícolas necesarias para la producción de materias primas destinadas a establecimientos agroindustriales específicos, y las referentes a la realización de exportaciones o comercialización interna de productos agrícolas de origen nacional. Con tal motivo podrá suscribir y conservar acciones de tales Empresas, en la proporción o porcentaje y durante el tiempo establecido en el numeral 6 del artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
2. Suscribir líneas de créditos, provisión de fondos, fideicomisos o cualquier otro tipo de convenio, a los fines de financiar la actividad productiva en las áreas agrícolas, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera.
3. Actuar como fiduciario, previo otorgamiento de la autorización expedida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a tenor de lo establecido en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los efectos de canalizar los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional o por terceros, para promover o financiar programas especiales de desarrollo agropecuario, así como, programas sociales destinados a

fortalecer a las comunidades agrícolas y apoyar a los pequeños productores rurales.

4. Otorgamientos de créditos a los pequeños y grandes productores y a sus organizaciones económicas. Asimismo, podrá otorgar créditos que estén destinados a desarrollar programas especiales dirigidos a los medianos productores.
- 6 La promoción y financiamiento de la actividad agroindustrial de transformación e industrialización de productos agrícolas, a productores, empresas agrícolas, cooperativas y asociaciones rurales.

ARTÍCULO 35. El Banco podrá emitir títulos valores y negociarlos, conforme a lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Ley del Mercado de Capitales.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS INTERNOS SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 36. El Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente, el Vicepresidente y los funcionarios que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva, del Presidente y del Vicepresidente, el Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. El ejercicio ordinario y normal de las siguientes funciones:
 - a) Evaluar alternativas y formular recomendaciones sobre cuestiones de políticas, objetivos, estrategias y organización para someterlas a la consideración de la Junta Directiva.
 - b) Orientar y guiar los esfuerzos de la gerencia del banco, en la implementación de las políticas, objetivos y estrategias aprobados por la Junta Directiva.
 - c) Revisar el resultado de la implementación de las decisiones de la Junta Directiva y del propio Comité.
2. Designar los Comités de Trabajo internos, de carácter temporal, a los cuales les señalará sus atribuciones, objetivos, alcances y obligación de informar acerca de su gestión. Los Comités de Trabajo internos estarán integrados por funcionarios que presten sus servicios al Banco a tiempo completo; a tales efectos, la Junta Directiva podrá designar los asesores externos que ella considere conveniente para que éstos formen parte del respectivo Comité de Trabajo.
3. Las demás funciones que la Junta Directiva estime conveniente encomendarle, en los términos y dentro de los límites que ella en cada caso establezca.

ARTÍCULO 38. El Comité Ejecutivo se reunirá normalmente una vez por semana y las demás veces que así lo requieran las actividades del Banco, por convocatoria del Presidente. La no asistencia a las reuniones del Comité deberá ser justificada.

ARTÍCULO 39. Ante la ausencia del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente bajo la coordinación del Vicepresidente del Banco, quien informará de su actuación al Presidente. El Secretario del Comité Ejecutivo levantará la Correspondiente acta de cada reunión del Comité.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 40. El Banco contará con un Comité Interno de Auditoría integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Junta Directiva. El comité elegirá la persona que actuará como su coordinador.

ARTÍCULO 41. La función del Comité es el seguimiento de la evolución y resultado de los trabajos de auditoría realizados tanto por los Auditores Externos como por el Contralor Interno del Banco. El Comité de Auditoría deberá reunirse al cierre de cada semestre, en las fechas previamente convocadas por el Coordinador del Comité, con los Auditores Externos del Banco, para analizar en sesiones de trabajo, el correspondiente informe semestral que deben presentar los Auditores externos y, verificar, en particular, que dicho informe contenga información requerida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 42. El Comité de Auditoría deberá reunirse, previa convocatoria que hará el Coordinador del Comité, por lo menos cada noventa (90) días, con el Contralor Interno, para examinar el resultado de los trabajos de las distintas auditorías practicadas por la Contraloría Interna del Banco, en los respectivos trimestres, y para recomendar la realización de determinadas auditorías en áreas específicas. Así mismo, el Comité Interno de Auditoría podrá celebrar reuniones con los auditores internos y externos del Banco, así como, con el Contralor Interno, en cualquier otro momento que se considere conveniente, previa convocatoria que hará el Coordinador, por cuenta propia a requerimiento de alguno de sus miembros. En cualquier caso, el Comité de Auditoría informará periódicamente a la Junta Directiva de los resultados de sus reuniones con los Auditores Externos y con el Contralor Interno del Banco.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

ARTÍCULO 43. El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual será un órgano colegiado compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 44. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá como objeto coordinar las medidas preventivas tendientes a combatir la legitimación de Capitales.

ARTÍCULO 45. El Comité estará presidido por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y cualquier otra disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.
2. Participar en el diseño de las políticas, estratégicas, planes, programas, normas y procedimientos así como en los informes de gestión diseñados, para ser presentados para su aprobación por la Junta Directiva del Banco.
3. Las demás, que le sean designadas por la Junta Directiva del Banco.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ DE RIESGOS BANCARIOS

ARTÍCULO 47. El Banco contará con un Comité de Riesgos Bancarios que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco miembros que serán designados anualmente por la Junta Directiva. Dicho Comité elegirá a la persona que actuará como su Coordinador, y deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 48. El Comité estudiará y analizará el comportamiento de los créditos e inversiones del Banco y sus actuaciones y funciones se llevará a cabo con base a pruebas selectivas o a criterios que establezca al efecto el propio Comité. Asimismo, analizará aquellos aspectos de gestión interna que puedan tener incidencia, en general, en las operaciones activas del Banco; identificará créditos e inversiones, en áreas específicas o determinadas, tomando en consideración los elementos que puedan tener tal incidencia en un momento dado, evaluará los resultados en las distintas áreas del Banco que tienen responsabilidad e intervienen en la gestión de otorgamiento de créditos y realización de inversiones y, en general, evaluará los riesgos del Banco. El Comité informará periódicamente a la Junta Directiva sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO 49. El Banco tendrá dos (2) Comisarios Principales y dos (2) Suplentes, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de los Comisarios:

1. verificar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la contabilidad de Banco.

2. Cuidar que las operaciones y la Contabilidad del Banco sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con las normas legales, estos Estatutos, sus reglamentos, las decisiones de la Junta Directiva y los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.
3. Cuidar de la estricta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
4. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones del Banco.
5. Informar de inmediato a la Junta Directiva o a su Presidente, de cualquier irregularidad que adviertan.
6. Verificar si las obligaciones a favor del banco han sido exigidas y cumplidas en su oportunidad, y, en caso contrario, informar lo conducente a la Junta Directiva.
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe detallado de sus labores, que comprenda el período inmediato anterior.
8. Todas las contempladas de las demás leyes de la República.

CAPÍTULO IX

DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS

ARTÍCULO 51. El Banco hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de ganancias y Pérdidas del banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre.

ARTÍCULO 52. Toda la documentación se entregará a los Comisarios con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Balance y el Informe de los Comisarios se depositarán en las oficinas del Banco con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

ARTÍCULO 53. Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54. Terminado o disuelto el Banco, la liquidación se hará conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55. A toda persona que en alguna forma preste sus servicios al banco, se le instruirá el deber de guardar el más estricto secreto sobre las operaciones de las cuales tenga conocimiento en razón de su cargo o empleo, y en especial, acerca de lo tratado con los clientes del banco.

ARTÍCULO 56. Sólo la Junta Directiva, por órgano de Presidente, tiene competencia para suministrar las informaciones que creyere conveniente, o aquellas cuya divulgación la prescriben expresamente las leyes de la República.

ARTÍCULO 57. En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y Leyes Especiales aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 58. La designación de los miembros de la Junta Directiva del Banco, se efectuará en próxima Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se convocará expresamente para estos fines.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar a la ciudadana Lic. **TANIA CAROLINA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.733.167, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierra

RICARDO FONG KEY (E)

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 2 de Abril del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado VANESSA MARIA ARAUJO BRICEÑO IPSA N.: 109810, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO -84-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ROBERTO JOSE RIVERO PINO, C.I: V-7.924.539. Abogado Revisor: OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar
FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL, C.A.
Número de expediente: 118980
DIV

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de dos mil nueve se constituyó en la sede del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, ubicado en el Edificio CAVENDES, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, hora y fecha fijada para que se efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, previa convocatoria, tal y como lo establece los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, la cual fue publicada en el DIARIO VEA en fecha 11 de marzo de 2009 cuyo tenor es el siguiente: "CONVOCATORIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS: Por disposición de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal sociedad mercantil debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 15, Tomo 223-A-SGDO, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en el Semi Sótano del Edificio CavenDES, Avenida Francisco de Miranda, Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Estado Miranda, el día martes 31 de Marzo de 2009, a las 10:00 a.m. en la Sala de Reuniones de Presidencia, a los fines de tratar los siguientes puntos PRIMERO: Discutir y aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al Segundo Semestre del 2008, con vista de los informes de la

Junta Directiva y de los Comisarios. **SEGUNDO:** Discutir, aprobar o modificar los Estatutos del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, conforme a la disposición transitoria del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, Caracas 10 de marzo de 2009. Por la Junta Directiva **RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN** Presidente Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. Asiste a la presente reunión, el ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.096.662, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado asimismo, se encuentran presentes los ciudadanos **RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-6.730.556, en su carácter de **PRESIDENTE** y **JAMES RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.195.051, en su carácter de **VICEPRESIDENTE**. El ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, antes identificado presidirá la Asamblea y el ciudadano **RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN** se desempeñará como Secretario de la Asamblea. Estando representada la totalidad de las acciones, quedo válidamente constituida la Asamblea. Seguidamente el Secretario **RICHARD SAMUEL CANAN DURÁN** expresó, que el objeto de la reunión es considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO:** Discutir y aprobar el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al Segundo Semestre del 2008, con vista de los informes de la Junta Directiva y de los Comisarios. **SEGUNDO:** Discutir y aprobar los Estatutos del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, conforme a la Disposición Transitoria Única del Decreto N° 6.242, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891, Extraordinario del 31 de julio de 2008, el cual aparece identificado en el Sumario, como Decreto N° 6.242. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea, se acordó lo siguiente: **PRIMERO:** se aprueba el Balance General y los Estados Financieros auditados, correspondientes al Segundo Semestre del 2008, con vista de los informes de la Junta Directiva y de los Comisarios. **SEGUNDO:** se aprueba la modificación de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, conforme a la Disposición Transitoria Única del Decreto N° 6.242, de fecha 22 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891, Extraordinario del 31 de julio de 2008, en los siguientes términos: **Se modifica el Artículo 3**, cuyo contenido quedó redactado de la siguiente forma: "El Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes a un Banco Universal conforme a lo establecido en la Ley que rige la materia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; pudiendo realizar en consecuencia las operaciones financieras y técnicas en el ámbito Nacional e Internacional, administrar recursos y fomentar las acciones necesarias para procurar el desarrollo agrario nacional, estatal, municipal y local para satisfacer los requerimientos de los sectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, forestal y acuícola; así como, operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, comercialización de productos alimenticios y de cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola; intervenir en proyectos estratégicos nacionales e internacionales, de acuerdo con las orientaciones del Ejecutivo Nacional; y podrá realizar operaciones que promuevan o apoyen cualquier actividad de intermediación financiera que tenga por finalidad el logro de su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. El Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, podrá organizar e intervenir en la capitalización de empresas financieras de carácter privado, mixto o público, que realicen actividades afines al sector agrícola, domiciliadas en el país o en el extranjero para complementar o ampliar los servicios financieros del Banco. El Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, promoverá mediante el cumplimiento de su objeto la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional como regional, garantizando el crecimiento estable, creciente y permanente de los recursos agrícolas. Asimismo, podrá desarrollar actividades con fines sociales a fin de lograr la revalorización de la empresa como lugar de trabajo común, no como fuente de riquezas para los accionistas, de igual forma, las operaciones del Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal, estarán encaminadas al reconocimiento de los valores culturales, valores y vocación productiva de las comunidades donde se constituya sus agencias, para alcanzar el desarrollo endógeno en su jurisdicción y también tendrá por finalidad la participación democrática en el control y gestión del Banco". **Se modifica el Artículo 5** cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera: "El Capital Social inicial del Banco Agrícola de

Venezuela C.A. Banco Universal es de (Bs. F 340.000.000,00) TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES FUERTES, representado TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (340.000.000) de acciones nominativas de UN BOLÍVAR FUERTE (Bs. 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras". **Se modifica el Artículo 6** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "las acciones del Banco serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno sólo de ellos de acuerdo en el libro de accionistas. Todas las acciones otorgan a sus titulares, iguales derechos a dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del Banco". **Se modifica el Artículo 8** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "las acciones serán impresas, numerales y selladas con el sello de la sociedad, llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrán las demás menciones exigidas por el Colegio de Comercio. Se emitirán en un solo Título". **Se modifica el Artículo 9** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "los aumentos de capital podrán ser suscritos por sus accionistas y serán acordados por las Asambleas de Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas del Banco, por simple mayoría de votos. La representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes al Banco, será ejercida por el Órgano del Ministerio del Poder Popular, con competencia en la materia de agricultura y Tierras". **Se modifica el Artículo 10** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas, y legalmente constituida es la máxima autoridad en el Banco. Las decisiones acordadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hubieren concurrido a ella". **Se modifica el Artículo 11** cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera: "La Asamblea General de Accionistas se convertirá válidamente constituida para deliberar y resolver, cuando estén representadas en ellas, la mitad más una, por lo menos, de las acciones que representen el capital social del Banco. Todas las Resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por la Presidenta o Presidente del Banco". **Se modifica el Artículo 13** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "Son competencias de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas: 1. Aprobar las normas de política general a las que habrá que ceñirse el manejo del Banco. 2. Conocer el informe anual de gestión semestral de la Junta Directiva. 3. Aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros, con vista de los informes de la Junta Directiva y de los Comisarios. 4. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales del Banco. 5. Fijar las dietas correspondientes a los Directores o Directoras y la remuneración de la Presidenta o el Presidente y del Vicepresidente o Vicepresidenta del Banco. 6. Designar al Comisario y su Suplente, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración. 7. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria. 8. Autorizar los aumentos de capital. 10. Las demás que señala el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela y el Código de Comercio". **Se modifica el Artículo 15** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán expresar el objeto, día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y será nula toda deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las Asambleas se reunirán, previa observancia a lo dispuesto en la Ley que rige la materia de Bancos y Otras Instituciones Financieras". **Se modifica el Artículo 17** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "El Secretario de Asamblea de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria podrá ser el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces y será de su competencia coordinar lo relativo a la celebración de las Asambleas, la redacción del Acta, además de diligenciar las formalidades para el correspondiente registro". **Se modifica el Artículo 18** cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "La administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco estarán a cargo de la Junta Directiva compuesta por una (1)

Presidenta o Presidente, una (1) Vicepresidenta o Vicepresidente y cinco (5) Directoras Principales o Directores Principales; en el entendido de que los Directores Principales contarán con sus respectivos suplentes; deberán reunir las siguientes condiciones: 1. Ser de nacionalidad venezolana. 2. Ser de reconocida solvencia moral. 3. Tener experiencia en materia agrícola, económica y financiera. 4. No estar incurso en las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige la materia de Bancos y Otras Instituciones Financieras". Se modifica el Artículo 20 cuyo contenido quedo redactado de la siguiente forma: "La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los Suplentes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de La República Bolivariana de Venezuela. En caso de falta temporal de la Presidenta o el Presidente, será suplido por la Vicepresidenta o el Vicepresidente. Estas faltas no podrán exceder de un lapso de noventa (90) días continuos. En caso de falta absoluta de la Presidenta o el Presidente, de la Vicepresidenta o el Vicepresidente o de un miembro de la Junta Directiva y de sus Suplentes, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, procederá a designar a las personas que habrán de remplazarlos durante el resto del periodo por el cual habían sido designados. Se considerará como falta absoluta la ausencia injustificada, por cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva". Se modifica el Artículo 21 cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "No podrán ser Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente ni Directoras o Directores del Banco: 1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones financieras. 2. Las personas que tengas con la Presidenta o el Presidente de la República, la Vicepresidenta o el Vicepresidente Ejecutivo de la República, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Presidenta o el Presidente del Banco Central de Venezuela, la Superintendente o el Superintendente de Banco y Otras Instituciones Financieras, la Presidenta del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), la Presidenta o Presidente de la Comisión nacional de Valores, la Superintendente o el Superintendente de Seguros, parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad. 3. Los deudores de obligaciones bancarias o fiscales demoradas. 4. No podrán ser Presidenta o Presidente del Banco, el Vicepresidente del Banco, la persona que desempeñe igual cargo o forme parte de una junta administradora en otro Banco o Institución Financiera, o de compañía de seguros, y no podrán ser Directores las personas que formen parte de una junta administradora, salvo disposición en contrario por parte de una junta administradora, salvo disposición en contrario por parte del Presidente de la República. Las personas que se encuentren incurso en una de las inhabilitaciones previstas en la Ley que rige la materia de Bancos y Otras Instituciones Financieras". Se modifica el Artículo 22 cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "La Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o el Vicepresidente y las Directoras o Directores del Banco incluyendo los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela". Se modifica el Artículo 23 cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del Banco. La Junta Directiva podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser la Presidenta o Presidente, o quien haga sus veces; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá doble voto. Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de la misma, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan o salven su voto, tendrán un lapso de tres (03) días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la Junta Directiva que origine tal decisión, para que consigne ante la Secretaría de la Junta Directiva la motivación correspondiente, de no consignarse dicha motivación, su voto se plegará a la decisión tomada por la mayoría de la Junta Directiva en ese caso". Se modifica el Artículo 24 cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa del Banco, por tanto ejercerá las más amplias facultades de administración de los negocios del Banco y en particular tendrá las siguientes competencias: 1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Banco. 2. Convocar las Asambleas Generales de Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. 3. Elaborar el proyecto

de Estatutos Sociales del Banco o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. 4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco. 5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco. 6. Aprobar la organización estructural y funcional del Banco. 7. Aprobar los balances de publicación mensual del Banco. 8. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas. 9. Aprobar los planes estratégicos y programas de acción presentados por la Presidenta o Presidente del Banco. 10. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital. 11. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones, dictar las políticas internas correspondientes a las normas internas del personal del Banco; el informe referente al semestre de la cuenta, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y pérdidas, de los informes del los Comisarios y de los Auditores Externos, así como de cualquier otro documento que se estime necesario. Estos recaudos serán puestos a la orden de los accionistas con anterioridad al día recaudos serán puestos a la orden de los accionistas con anterioridad al día señalado para la Asamblea, según lo establecido en la ley. 12. Aprobar la escala general de remuneraciones para el personal del Banco en sus sesiones ordinarias. 13. Conocer del Informe Anual del Auditor Interno. 14. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. 15. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación. 16. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad, para la realización de actividades que requiera el Banco y que considere convenientes para la administración de la Institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones propias del negocio Bancario. 17. Designar los representantes del Banco en las Asambleas Generales de Accionistas de las Instituciones Financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar las Directoras y Directores y funcionarios, en esos que, en representación del Banco deban ser designados por dichas Asambleas. 18. Designar apoderados generales o especiales, judiciales o extrajudiciales. 19. Aprobar los estados financieros y el informe anual y las políticas del Banco, así como los informes del comisario. 20. Aprobar la contratación de los auditores externos del Banco y fijar el monto de sus honorarios. 21. Aprobar la constitución de los Comités internos del Banco. 22. Delegar en la Presidenta o Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones. 23. Ejercer las demás facultades que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General ni a la Presidenta o Presidente". Se modifica el Artículo 29 cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "La Vicepresidenta o el Vicepresidente es el órgano directo y colaborador inmediato de la Presidenta o Presidente del Banco y de la Junta Directiva; deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidenta o Presidente del Banco". Se modifica el Artículo 30 cuyo contenido queda redactado de la siguiente forma: "Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente: 1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco. 2. Colaborar con la Presidenta o Presidente del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo. 3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de créditos, negocios, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología. 4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos del Banco, de acuerdo con las políticas y programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión del Banco. 5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas de negocios y soporte administrativo. 6. Dirigir la ejecución de las políticas administrativas y contables del control de gastos del Banco. 7. Velar por el cabal funcionamiento de los Comités. 8. Cumplir con las atribuciones que le establezcan la Junta Directiva y la Presidenta o Presidente. 9. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencia que le sean delegados por la Junta Directiva o por la Presidenta o Presidente. 10. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente del Banco. 11. Las demás que establezca expresamente la Junta Directiva". Se incorpora un nuevo artículo relativo al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva el cual queda redactado en los siguientes términos: "La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria, quien se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a sus reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas por la Junta y de la coordinación de todo lo referente a

la celebración de dichas y las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva". Se incorpora un nuevo Artículo relativo a las atribuciones del Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva el cual queda redactado en los siguientes términos: "Son atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva: 1. Levantar las Actas de la Junta Directiva. 2. Custodiar el Libro de Actas de la Junta Directiva. 3. Elaborar las Resoluciones de la Junta Directiva. 4. Certificar las Actas, Puntos de Cuenta y Resoluciones de la Junta Directiva. 5. Preparar el orden del día de la Junta Directiva. 6. Llevar el control de asistencia de los Directores. 7. Coordinar todo lo referente a la celebración de la Junta Directiva. 8. Notificar a las diferentes Gerencias y Unidades del Banco sobre las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva". Se incorpora un nuevo Artículo relativo a las atribuciones del Presidente de Banco el cual queda redactado en los siguientes términos: "La Presidenta o Presidente ejerce la representación legal del Banco, preside las Asambleas Generales de Accionistas, convoca y preside la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene los siguientes deberes y atribuciones: 1. Administrar la gestión diaria del Banco y establecer los planes generales de trabajar. 2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo. 3. Ejercer la administración del personal del Banco y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia. 4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva. 5. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarias para la buena marcha del Banco. 6. Aprobar y remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras los informes y documentos que sean necesarios para las actividades del Banco. 7. Informar oportunamente al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras sobre el vencimiento del periodo de funcionamiento de la Junta Directiva. 8. Resolver sobre todo asunto que no este expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a esta última en su próxima reunión. 9. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela y las Resoluciones de la Junta Directiva". Se incorpora un nuevo Artículo relativo a los apoderados del Banco el cual queda redactado en los siguientes términos: "La representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que está les fije". Como resultado de las modificaciones a los Estatutos Sociales planteadas, discutidas y aprobadas en la presente sesión de Asamblea, queda adaptada la numeración y la redacción de dichos Estatutos Sociales planteadas, discutidas y aprobadas en la presente sesión de Asamblea Ordinaria de Accionistas, queda adaptada la numeración y la redacción de dichos Estatutos en un único cuerpo refundido de la siguiente manera a los efectos de su inscripción en el registro de Comercio, y su publicación en gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar al ciudadano ROBERTO JOSÉ RIVERO PINO, titular de la cédula de identidad N° V-7.924.589, en su carácter de Abogado, adscrito a la Consultoría Jurídica del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

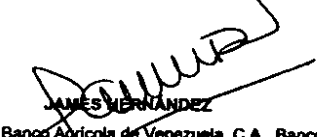
De la presente Acta, así como del texto redifundido del los Estatutos del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, se elaboran cinco (05) originales idénticos, a los efectos legales pertinentes.


ELIAS JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras


RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal


JAMES HERNÁNDEZ

Vicepresidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal



CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL BANCO

ARTÍCULO 1. El nombre de la sociedad es Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, sin perjuicio de que en toda documentación indique simplemente la mención C.A., es decir, Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

ARTÍCULO 2. Se establece como domicilio la ciudad de Caracas, Distrito Capital. El Banco podrá establecer las sucursales o agencias en el interior o en el exterior de la República, que considere conveniente para el mejor funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como, trasladar o clausurar las que estime necesarias. En el caso de las sucursales y agencias en el exterior, requerirá la autorización prevista en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, podrá abrir o cerrar oficinas de representación en el exterior.

ARTÍCULO 3. El Banco Agrícola de Venezuela, tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes a un Banco Universal conforme a lo establecido en la ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras; pudiendo realizar en consecuencia las operaciones financieras y técnicas en el ámbito nacional e internacional, administrar recursos y fomentar las acciones necesarias para procurar el desarrollo agrario nacional, estatal, municipal y local para satisfacer los requerimientos de los sectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, forestal y acuícola; así como, operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, comercialización de productos alimenticios, y cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola; intervenir en proyectos estratégicos nacionales e internacionales, de acuerdo con las orientaciones del Ejecutivo Nacional; y podrá realizar operaciones que promuevan o apoyen cualquier actividad de intermediación financiera que tenga por finalidad el logro de su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Banco Agrícola de Venezuela podrá organizar e intervenir en la capitalización de empresas financieras de carácter privado, mixto o público, que realicen actividades afines al sector agrícola, domiciliadas en el país o en el exterior, para complementar o ampliar los servicios financieros del Banco.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, promoverá la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional como regional, garantizando el abastecimiento estable, creciente y permanente de productos agrícolas.

Asimismo, podrá dedicarse a fines sociales en donde se logre la revalorización de la empresa como lugar de trabajo común no como fuente de riquezas para los accionistas, de igual forma, el proceso productivo del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal estará encaminado al reconocimiento de los valores culturales, valores y vocación productiva de las comunidades en donde constituya sus agencias, para alcanzar el desarrollo endógeno en su jurisdicción y también tendrá por finalidad la participación democrática en el control y gestión del Banco.

ARTÍCULO 4. El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y registro del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la Oficina de Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5. El Capital Social inicial del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal es de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs. 340.000.000,00); representado en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (340.000.000) de acciones nominativas de UN BOLÍVAR FUERTE (Bs. F 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio de L Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Dichas acciones podrán ser traspasadas con autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 6. Las acciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho

a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y, en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, el Banco no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos. Todas las acciones dan a sus titulares iguales derechos y dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del Banco.

ARTÍCULO 7. La propiedad de las acciones, para sus efectos legales, se establece por la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los trasposos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas. Las operaciones se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados y por el Presidente y un Miembro de la Junta Directiva designado por ésta. La propiedad de las acciones lleva implícitamente la obligación de los accionistas de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 8. Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la sociedad, llevarán la firma autógrafa del Presidente y un Director, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un solo Título.

ARTÍCULO 9. Los aumentos de capital podrán ser suscritos por sus accionistas y serán acordados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas del Banco, por simple mayoría de votos. La representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes al Banco, será ejercida por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 10. La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas, y legalmente constituida es la máxima autoridad del Banco. Las decisiones acordadas en ellas, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hubieren concurrido a ella.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General de Accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar y resolver, cuando estén representadas en ellas, la mitad más una, por lo menos, de las acciones que representen el capital social del Banco. Todas las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia de bancos, y otras instituciones financieras. Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por la Presidenta o el Presidente del Banco.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá, de acuerdo a los ejercicios económicos, dos (2) veces al año en la Sede Social del Banco, durante el transcurso de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

ARTÍCULO 13. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. Aprobar las normas de política general a las que habrá de ceñirse el manejo del Banco.
2. Conocer el informe anual de gestión semestral de la Junta Directiva.
3. Aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros, con vista de los informes de la Junta Directiva y del comisario.
5. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales del Banco.
6. Fijar las dietas correspondientes a las Directoras o Directores y la remuneración de la Presidenta o el Presidente y de la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Banco.
7. Designar al Comisario y su suplente, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijarles su remuneración.
8. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.

9. Autorizar los aumentos de capital.

10. Establecer condiciones especiales para el otorgamiento de los créditos, tales como reducción de requisitos para acceder al financiamiento.

11. Las demás que le señala el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela y el Código de Comercio.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando ello sea necesario siempre que interese al Banco, previa convocatoria de la Junta Directiva, publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, deberán expresar el objeto, día, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea y será nula toda la deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. Las Asambleas se reunirán previa observancia a lo dispuesto en la ley que rija la materia de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 16. De toda Asamblea se levantará un acta, que será suscrita por todos los concurrentes, indicando la representación que ejercen. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que dichas certificaciones pueda hacerlas el Presidente.

ARTÍCULO 17. El Secretario de las Asambleas de Accionista ordinaria y extraordinaria podrá ser el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces y será su competencia coordinar lo relativo a la celebración de las Asambleas, la redacción del Acta, además de diligenciar las formalidades para su correspondiente registro.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

ARTÍCULO 18. La administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por una (1) Presidenta o Presidente, una (1) Vicepresidenta o Vicepresidente y cinco (5) Directoras o Directores Principales; en el entendido de que los Directores Principales contarán con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 19. La Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente y las cinco (5) Directoras o Directores Principales, al igual que sus suplentes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Ser de reconocida solvencia moral.
3. Tener experiencia en materia agrícola, económica y financiera.

No estar incurso en las causales de inhabilitación previstas en la ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 20. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de falta temporal de la Presidenta o el Presidente, será suplido por la Vicepresidenta o el Vicepresidente. Estas faltas no podrán exceder de un lapso de noventa (90) días continuos.

En caso de falta absoluta de la Presidenta o el Presidente, de la Vicepresidenta o el Vicepresidente o de un miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, procederá a designar a las personas que habrán de reemplazarlos durante el resto del período para el cual habían sido designados. Se considerará como falta absoluta la ausencia injustificada, por cinco (5) veces consecutivas, a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. No podrán ser Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, ni Directoras o Directores del Banco:

1. Las personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra la República Bolivariana de Venezuela, así

como aquellas que hayan sido objeto de condena penal que implique privación de libertad, o hayan sido inhabilitados para el ejercicio de sus funciones financieras.

2. Las personas que tengan con la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo de la República, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Presidenta o Presidente del Banco Central de Venezuela, la Superintendente o Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Presidenta o Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), la Presidenta o Presidente de la Comisión Nacional de Valores, la Superintendente o Superintendente de Seguros, parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad.

3. Los deudores de obligaciones bancarias o fiscales demoradas.

4. No podrán ser Presidente del Banco, el Vicepresidente del Banco, la persona que desempeñe igual cargo o forme parte de una junta administradora en otro Banco o Institución Financiera, o de compañía de seguros, y no podrán ser Directores las personas que formen parte de una Junta Administradora, salvo disposición en contrario por parte del Presidente de la República.

Las personas que se encuentren incurso en una de las inhabilidades previstas en la Ley que rige la materia de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 22. La Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y las Directoras o Directores del Banco no podrán desarrollar actividades de dirección en organizaciones políticas, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez a la semana y cada vez que lo requieran los intereses del Banco. La Junta Directiva podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser la Presidenta o Presidente, o quien haga sus veces; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la Presidenta o Presidente tendrá doble voto.

Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de la misma, deberán ser motivados, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan o salven su voto, tendrán un lapso de tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la Junta que origine tal decisión, para que consigne ante la Secretaría de Junta la motivación correspondiente, de no consignarse dicha motivación, su voto se plegará a la decisión tomada por la mayoría de la Junta Directiva en ese caso.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa del Banco, por tanto ejercerá las más amplias facultades de administración de los negocios del Banco, y en particular tendrá las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales del Banco o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
4. Aprobar los planes de negocios y operativos del Banco.
5. Aprobar las operaciones y los contratos que celebre el Banco.
6. Aprobar la organización estructural y funcional del Banco.
7. Aprobar los balances de publicación mensual del Banco.
8. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
9. Aprobar los planes estratégicos y programas de acción presentados por la Presidenta o Presidente del Banco.
10. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital.
11. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco, dictar las políticas internas correspondientes a las normas internas de personal del Banco; así como, la escala general de remuneraciones para el personal del Banco en sus sesiones ordinarias, el informe referente al semestre de la cuenta, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, de los informes de los Comisarios y de los Auditores Externos, así como de cualquier otro documento que se estime necesario. Estos

recaudos serán puestos a la orden de los accionistas con anterioridad al día señalado para la Asamblea, según lo establecido en la ley.

12. Conocer del Informe Anual del Auditor Interno.
13. Establecer y clausurar sucursales y agencias en el interior y exterior de la República.
14. Nombrar corresponsales en el país y en el exterior, así como establecer o clausurar oficinas de representación.
15. Aprobar los regímenes de firmas autorizadas y de delegación de autoridad, para la realización de actividades que requiera el Banco y que considere convenientes para la administración de la Institución, los cuales podrán ser establecidos con relación a las operaciones de crédito y demás operaciones propias del negocio bancario.
16. Designar los representantes del Banco en las Asambleas Generales de Accionistas de las instituciones financieras, empresas y demás personas jurídicas en las que el Banco tenga algún interés, así como designar las Directoras o Directores y funcionarios, en esos entes que, en representación del Banco, deban ser designados por dichas Asambleas.
17. Designar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.
18. Aprobar los estados financieros y el informe anual y de políticas del Banco, así como los informes del comisario.
19. Aprobar la contratación de los auditores externos del Banco y fijar el monto de sus honorarios.
20. Aprobar la constitución de los Comités internos del Banco.
21. Delegar en la Presidenta o Presidente del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.
22. Ejercer las demás facultades que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General ni a la Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria, quien se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a sus reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas por la Junta y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones y las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

1. Levantar las Actas de la Junta Directiva.
2. Custodiar el Libro de Actas de la Junta Directiva.
3. Elaborar las Resoluciones de la Junta Directiva.
4. Certificar las Actas, Puntos de Cuentas y Resoluciones de la Junta Directiva.
5. Preparar el orden del día de la Junta Directiva.
6. Llevar el control de asistencia de los Directores.
7. Coordinar todo lo referente a la celebración de la Junta Directiva.
8. Notificar a las diferentes Gerencias y Unidades del Banco sobre las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 27. La Presidenta o Presidente ejerce la representación legal del Banco, preside las Asambleas Generales de Accionistas y convoca y preside la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Administrar la gestión diaria del Banco y establecer los planes generales de trabajo.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio Ejecutivo.
3. Ejercer la administración del personal del Banco y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
4. Firmar en nombre y representación del Banco todos los contratos, documentos públicos o privados que hubiere autorizado la Junta Directiva.
5. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarias para la buena marcha del Banco.
6. Aprobar y remitir a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras los informes y documentos que sean necesarios para las actividades del Banco.
7. Informar oportunamente al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras sobre el vencimiento del periodo de funcionamiento de la Junta Directiva.

8. Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a esta última en su próxima reunión.
9. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela y las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. La Representación Judicial del Banco corresponderá ejercerla a los apoderados designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que está les fije.

SECCIÓN TERCERA DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 29. La Vicepresidenta o el Vicepresidente es el órgano directo y colaborador inmediato de la Presidenta o el Presidente del Banco y de la Junta Directiva; deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidenta o Presidente del Banco.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración inmediata y la dirección de los negocios del Banco.
2. Colaborar con la Presidenta o Presidente del Banco en las actividades de éste como máxima autoridad ejecutiva del mismo.
3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de créditos, negocios, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.
4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos del Banco, de acuerdo con las políticas y programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión del Banco.
5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para las unidades estratégicas de negocios y soporte administrativo.
6. Dirigir la ejecución de las políticas administrativas y contables del control de gastos del Banco.
7. Velar por el cabal funcionamiento de los Comités.
8. Cumplir con las atribuciones que le establezcan la Junta Directiva y la Presidenta o el Presidente.
9. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencia que le sean delegados por la Junta Directiva o por la Presidenta o Presidente.
10. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente del Banco.
11. Las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 31. Las trabajadoras y los trabajadores del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo y por la normativa interna que dicte la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 26 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela.

ARTÍCULO 32. La Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, aprobará un Manual de Estructura de Cargos y Remuneraciones, el cual contemplará todo lo relativo al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, traslados, régimen disciplinario, remuneración especial de fin de año, el cual no deberá tener beneficios inferiores, en ningún caso, a los contemplados en la Ley Orgánica del Trabajo.

ARTÍCULO 33. Las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal, tendrán una conducta en el ejercicio de sus funciones, que ha de expresarse en la conciencia y voluntad revolucionaria de cada trabajadora o trabajador, por cumplir con el supremo deber de trabajar para que el pueblo pueda cubrir con dignidad sus necesidades, contribuir a elevar su calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de una trabajadora, trabajador, o grupo de trabajadores, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

CAPÍTULO VI DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

ARTÍCULO 34. Las operaciones del Banco Agrícola de Venezuela se realizarán de acuerdo con su naturaleza en la forma como lo determine el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, las normas de política general establecidas por la Asamblea General, y la Ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 35. Los recursos del Banco Agrícola de Venezuela contarán con dos fuentes de financiamiento:

1. Los recursos provenientes de las captaciones del público dentro de su proceso natural de intermediación, cuya utilización se regirá por la normativa contenida en la ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras; y.
2. Los fondos recibidos y aportados por el Ejecutivo Nacional, para la realización de programas especiales de financiamiento y apoyo dirigidos a fortalecer al sector agrícola nacional. La utilización de dichos fondos se regirá por el marco de políticas generales de financiamiento aprobadas por la Asamblea General de Accionistas del Banco, la cual acordará las modalidades de capitalización con dichos recursos.

ARTÍCULO 36. El Banco Agrícola de Venezuela podrá realizar todas las operaciones, conforme a su naturaleza, contempladas en la ley que rija la actividad de bancos y otras instituciones financieras, además de las siguientes:

1. Otorgar créditos a los productores agrícolas y sus diferentes formas de asociación, en especial énfasis a los pequeños productores.
2. La promoción y financiamiento de las actividades agroindustriales de transformación e industrialización de productos agrícolas, a productores, empresas agrícolas, cooperativas y asociaciones rurales, realizadas por empresas de producción social o de servicios con participación mayoritaria de los productores agrícolas.
3. Otorgar créditos para el financiamiento de actividades agrarias, con plazo de hasta veinte (20) años.
4. Conceder créditos no garantizados, por montos que en su conjunto no excedan del cinco por ciento (5%) de su cartera de crédito.
5. Otorgar créditos a largo plazo, para el financiamiento de plantaciones forestales, por plazos de hasta veinte (20) años, dependiendo del ciclo productivo y del periodo de maduración de la especie de que se trate.
6. Proporcionar directa o indirectamente el acompañamiento técnico que contribuya a mejorar los canales de acceso al crédito y permita el desarrollo del micro, pequeño y mediano agro productor, el cual debe incluir la formación para el manejo de las áreas administrativas y legales, propias del proyecto en materia agraria.
7. Actuar como fiduciario, así como efectuar mandatos, comisiones y otros encargos de confianza, previo otorgamiento de la autorización expedida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a tenor de lo establecido en la Ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras.
8. Administrar recursos financieros de entes del Sector Público que sean destinados al financiamiento de proyectos orientados al sector agrario nacional.
9. Suscribir líneas de créditos, provisión de fondos, fideicomisos o cualquier otro tipo de convenio, a los fines de financiar la actividad productiva en las áreas agrícolas, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera.
10. Financiar y apoyar el desarrollo agrario nacional, regional y local, a través de proyectos de inversión a corto, mediano y largo plazo, incluyendo proyectos de infraestructura y de innovación, transferencias, servicios y desarrollo tecnológico.
11. Participar en la constitución, promoción y fusión de instituciones financieras en materia agrícola y en los capitales sociales de las mismas, siempre que ello sea necesario o conveniente, de acuerdo al objeto del Banco, para el financiamiento de la diversificación y ampliación de las actividades agrícolas necesarias para la producción de materias primas destinadas a establecimientos agroindustriales específicos, y las referentes a la realización de exportaciones o comercialización interna de productos agrícolas de origen nacional.
12. Emitir títulos valores y negociarlos de conformidad con la Ley que rige la actividad de bancos y otras instituciones financieras.
13. Participar en la ejecución de programas especiales de financiamiento autorizados por el Ejecutivo Nacional, para la promoción del sector agrario, el cual se regirá por las políticas generales de la Asamblea General de Accionistas.
14. Las demás operaciones que sean compatibles con su naturaleza, previa consulta con la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS INTERNOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 37. El Comité Ejecutivo estará conformado por la Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente y los miembros que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Las funciones del Comité Ejecutivo, estarán contenidas en un Manual debidamente aprobado por la Junta Directiva del Banco.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 39. El Banco contará con un Comité Interno de Auditoría integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Junta Directiva. El comité elegirá la persona que actuará como su coordinadora o coordinador.

ARTÍCULO 40. Las funciones del Comité Interno de Auditoría serán las que le sean asignadas por la Junta Directiva, mediante un Manual aprobado al efecto.

SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE
CAPITALES

ARTÍCULO 41. El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual será un órgano colegiado compuesto por empleadas o empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 42. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tendrá como objeto coordinar las medidas preventivas tendientes a combatir la legitimación de capitales.

ARTÍCULO 43. El Comité estará presidido por el o la Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. Las atribuciones y obligaciones que tendrá el Comité de Prevención y Control de Legitimación, estarán contenidas en un Manual que al efecto aprobará la Junta Directiva del Banco.

SECCIÓN CUARTA
DEL COMITÉ DE RIESGOS BANCARIOS

ARTÍCULO 45. El Comité estudiará y analizará el comportamiento de los créditos e inversiones del Banco y sus actuaciones y funciones se llevarán a cabo con base a pruebas selectivas o a criterios que establezca al efecto el propio Comité. Asimismo, analizará aquellos aspectos de gestión interna que puedan tener incidencia, en general, en las operaciones activas del Banco; identificará créditos e inversiones, en áreas específicas o determinadas, tomando en consideración los elementos que puedan tener tal incidencia en un momento dado, evaluará los resultados en las distintas áreas del Banco que tienen responsabilidad e intervienen en la gestión de otorgamiento de créditos y realización de inversiones y, en general, evaluará los riesgos del Banco. El Comité informará periódicamente a la Junta Directiva sus actuaciones.

SECCIÓN QUINTA
DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 46. El Banco contará con un Comité de Crédito, el cual estará conformado por Un (1) miembro de la Junta Directiva y Cuatro (4) Gerentes.

ARTÍCULO 47. Las funciones y atribuciones del Comité de Crédito serán las que le sean asignadas por la Junta Directiva, mediante un Manual aprobado al efecto.

SECCIÓN SEXTA
NOTARÍA INTERNA

ARTÍCULO 48. Las firmas autógrafas, conjuntas o separadas, de la Presidenta o Presidente, de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de las Gerentes o los Gerentes de área, de las Gerentes o los Gerentes de las Oficinas, Sucursales o Agencias, debidamente autorizados por la Junta Directiva, con el sello del Banco Agrícola de Venezuela y las firmas de dos (2) testigos, darán autenticidad a los documentos, en los cuales sean estampadas, siempre que se trate de operaciones de financiamiento con relación a las cuales el Banco, tuviere interés en autenticar. Al pie de cada documento se estampará una nota en la cual se dejará constancia de la concurrencia de los otorgantes, de que el documento fue leído en presencia de éstos de la fecha de otorgamiento, del número bajo el cual haya quedado autenticado, y del libro en el cual quedó asentado. Dicha nota será firmada por el funcionario autorizado, los demás otorgantes, si este fuera el caso, y los testigos. Cuando el documento deba ser registrado, se procederá conforme a lo establecido en la ley que rija la materia.

El Banco Agrícola de Venezuela, no podrá cobrar a los beneficiarios de los créditos, monto alguno por la autenticación de los documentos. Cuando se trate de documentos referentes a las operaciones ordinarias del Banco, distintas a los financiamientos en los cuales el Banco es acreedor, los mismos deberán presentarse ante la Notaría Pública, o la Oficina de Registro de que se trate.

ARTÍCULO 49. La Notaría Interna llevará por duplicado los libros que sean necesarios, los cuales deberán ser empastados, foliados y numerados, y para cuya apertura se presentarán previamente, ante el Registro Mercantil, con el objeto de que éste certifique el número de páginas que contiene cada libro y el fin para el cual estarán destinados.

Los originales de cada uno de dichos libros deben ser enviados bimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, a la Oficina Principal de Registro del Distrito Capital. El duplicado de cada uno de dichos libros debe ser archivado y conservado en el Banco.

Las copias certificadas de los documentos inscritos en los libros de la Notaría Interna, dan fe de su contenido.

CAPÍTULO VIII
DE LOS COMISARIOS

ARTÍCULO 50. El Banco tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la ley, los cuales serán electos en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones del Comisario:

1. Verificar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la contabilidad del Banco.
2. Cuidar que las operaciones y la Contabilidad del Banco sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con el ordenamiento jurídico.
3. Cuidar de la estricta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
4. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones del Banco.
5. Informar de inmediato a la Junta Directiva o a su Presidenta o Presidente, de cualquier irregularidad que adviertan.

6. Presentar el informe semestral que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.
7. Todas las atribuciones contempladas en las demás leyes de la República.

CAPÍTULO IX

DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS

ARTÍCULO 52. El Banco hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre.

ARTÍCULO 53. Toda la documentación se entregará al Comisario con treinta (30) días de anticipación al de la respectiva Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Balance y el Informe del Comisario se depositarán en las oficinas del Banco con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea que conocerá de ellos.

ARTÍCULO 54. Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 55. De la utilidad neta o resultado neto obtenido en cada semestre del Banco, se creará un apartado destinado a la realización de las operaciones no retornables a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela, equivalente al Cinco Por Ciento (5%) de dicho monto, el cual será contabilizado o registrado en la forma que determine la Junta Directiva.

La Asamblea General de Accionistas, fijará anualmente el monto y destino de dichos recursos, para el cumplimiento de su compromiso de responsabilidad social.

ARTÍCULO 56. Con el objeto de mitigar el efecto negativo de los riesgos a que se encuentra expuesto el banco, se crea un apartado para la Cobertura de Riesgos de Tasas de Interés, de hasta el 80% de su Utilidad Neta o gestión operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual se mantendrá en vigencia hasta alcanzar un monto equivalente al 50% de su Capital Pagado y Reservas.

Dicho apartado será contabilizado o registrado en la forma que determine la Junta Directiva. En todo caso, el mismo podrá ser utilizado cuando ello sea necesario para mantener el equilibrio financiero y la estabilidad del banco. Cualquier duda en la interpretación de la presente decisión, queda facultada la Junta Directiva para la decisión final.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57. La liquidación administrativa se hará conforme a lo dispuesto en la Ley que regule la actividad de bancos y otras instituciones financieras o cualquier otra normativa vigente para el momento de la disolución o liquidación.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58. Toda persona que esté al servicio del Banco estará comprometida a no revelar las operaciones del Banco, ni a suministrar a terceros dato alguno sobre tales operaciones, ni sobre ningún asunto relacionado con las relaciones de los clientes con el Banco.

ARTÍCULO 59. Sólo la Junta Directiva, por órgano de Presidente, tiene competencia para suministrar las informaciones que creyere conveniente, o aquellas cuya divulgación la prescriben expresamente las leyes de la República.

ARTÍCULO 60. En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y Leyes Especiales aplicables.

Finalmente, la Asamblea de Accionistas decidió autorizar al ciudadano ROBERTO JOSÉ RIVERO PINO, titular de la cédula de identidad N° V-7.924.589, en su carácter de Abogado, adscrito a la Consultoría Jurídica del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil competente. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

ELIAS JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN

Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

JAMES HERNÁNDEZ

Vicepresidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3988 CARACAS, 17 DIC 2012

AÑOS 202° y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, de la Administración Pública; 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con el artículo 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se Establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, potenciando el desarrollo Industrial, orientado al fortalecimiento del sector productivo, local, regional, nacional y trans-nacional, las empresas de propiedad social, incluyendo en ellas, la pequeña y mediana empresa, optimizando la producción como prioridad en las políticas de desarrollo social y armonizando el desarrollo Industrial con el respeto del medio ambiente, evaluando el comportamiento ecológico, con el fin de minimizar el impacto negativo de las industrias sobre los ecosistemas, hasta alcanzar altos niveles de valoración y armonía con el ambiente.

POR CUANTO

En el área de Ingeniería Industrial es necesaria la formación de profesionales ingenieros, inventivos, creativos, con habilidades intelectuales y destrezas manuales que los faculten para innovar con prontitud y facilidad, logrando el impulso del desarrollo industrial según las potencialidades territoriales y las necesidades específicas de cada región, de cada comunidad, capacitados y sensibilizados para dar respuestas a pequeños y grandes problemas

POR CUANTO

El objetivo de estudio del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, es la formación de un profesional innovador, creativo, comprometido con el modelo económico, social y cultural de la revolución Bolivariana. Capaz de aportar soluciones contundentes en la operación, diseño y gerencia de procesos productivos industriales, con criterios de solidaridad, expresados en actitudes, principios y valores éticos acordes al ciudadano y

ciudadana que prefigura la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Comprometido con el desarrollo de las redes productivas e industriales, especialmente en las áreas de habitat, alimentación y defensa nacional o aquellas que las contingencias impongan como urgentes,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, como conjunto conducentes a certificaciones de estudios y a otorgar títulos de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial; e Ingeniera o Ingeniero Industrial.**

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de Ingeniería Industrial, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.
2. Formar profesionales en Ingeniería Industrial, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de las ciencias de la Ingeniería, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
3. Vincular la formación de los estudiantes con las demandas del Proyecto Nacional y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo.
4. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la operación, diseño y gerencia de procesos productivos industriales.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
4. La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
6. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
7. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
8. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes al título de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial** estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito.
2. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero Industrial, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y con un total de doscientos veinte (220) unidades crédito.
3. La unidad de crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o

en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.

4. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial incluyen:

- a) Las *Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria* se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos, así como a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
- b) Las *Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias* constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
- c) Las *Unidades Curriculares Específicas* son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
- d) Las *Unidades Curriculares Electivas* son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
- e) Las *Unidades Curriculares de Investigación e Innovación* son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los *proyectos sociointegradores*.
- f) Las *Unidades Curriculares Acreditables* son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
- g) Las *Prácticas Profesionales* en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitaria y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular para la Industria, Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Fundación Instituto de Ingeniería y a otros organismos públicos vinculados con el área de Ingeniería Industrial, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional, el cual estará integrado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o el secretario ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Una (1) o un (1) representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Ministerio del Poder Popular para la Industria y Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de igual forma una (1) o un (1) representante de la Fundación Instituto de Ingeniería, designados por las Ministras o los Ministros que correspondan.
3. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de seis (6) integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico,

movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará equipos de trabajo necesarios, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el cabal desarrollo de sus funciones y que permita garantizar el desenvolvimiento académico del Programa.

Artículo 9. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3809 CARACAS, 17 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 1.393 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.765 de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las instituciones de educación universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos para ello,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las empresas de producción social, la pequeña y mediana empresa impulsada por la economía comunal, las experiencias socio-productivas en todo el Territorio Nacional, necesitan del conocimiento, la innovación y los servicios del área de Ingeniería Industrial, los cuales son de interés público por ser aportes fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar bajo régimen especial, a la Universidad Politécnica Territorial José Félix Ribas, Estado Barinas, a gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA INDUSTRIAL", para formar profesionales que recibirán el Título de Ingeniera o Ingeniero Industrial.

Artículo 2. Atendiendo al régimen especial a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Universidad Politécnica Territorial José Félix Ribas, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de cinco (5) cohortes hasta la culminación de la última.

Artículo 3. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico, queda encargado de participar a los órganos y entes públicos pertinentes, así como a las instituciones vinculadas con el ejercicio profesional en el área, sobre la autorización y gestión de este Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Institución autorizada incumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Artículo 5. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas que puedan presentarse en la ejecución de la presente Resolución, serán resueltos por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 3.778, de fecha 21 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.056, de fecha 22 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3810 CARACAS, 17 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 3.140 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de la misma fecha, contentiva de la creación del Programa Nacional de Formación en Electricidad,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria creó el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN ELECTRICIDAD, mediante Resolución N° 3.140, de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de la misma fecha,

POR CUANTO

Se requiere de un Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del referido Programa, conformado por ciudadanas y ciudadanos con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros del Comité Interinstitucional para fortalecer la gestión del Programa Nacional de Formación en Electricidad, el cual estará conformado por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación: JESÚS PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.586.202, quien ejercerá las funciones de Coordinador; ARCADIA TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-8.465.512, quien ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva; CARLOS BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-8.132.874; FREDDY FRANCO, titular de la cédula de identidad N° V-4.118.767; NÉSTOR MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V-7.837.737; PEDRO LOZADA, titular de la cédula de identidad N° V-5.657.084; y MARÍA ÁVILA, titular de la cédula de identidad N° V-13.745.396, como representantes de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa Nacional de Formación en Electricidad.

Artículo 2. El Coordinador del Programa Nacional de Formación en Electricidad, tiene las siguientes funciones:

- Ejercer la coordinación y representación del Comité Interinstitucional del Programa.
- Convocar las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- Velar por el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional del Programa.
- Mantener comunicación permanente con las autoridades de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y con los órganos gubernamentales relacionados con la ejecución del Programa.
- Someter a la consideración del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico las recomendaciones y acuerdos establecidos en el Comité Interinstitucional del Programa.
- Presentar informes al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria semestralmente, o cuando éste así lo requiera.

Artículo 3. La Secretaria Ejecutiva del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Electricidad tiene las siguientes funciones:

- Mantener actualizados los documentos, libro de actas y minutas de las reuniones del Comité Interinstitucional del Programa.
- Llevar un registro actualizado de las modificaciones sobre la implementación del Programa y garantizar su comunicación a los interesados.
- Realizar el seguimiento de las actividades acordadas por el Comité Interinstitucional del Programa.
- Organizar el apoyo técnico necesario para llevar adelante las actividades del Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Se instruye a las autoridades de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa Nacional de Formación en Electricidad, a facilitar las condiciones que garanticen a los miembros del Comité Interinstitucional del Programa, designadas y designados en esta Resolución para cumplir con las funciones asignadas.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.327, de fecha 08 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.730, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 201 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Único. Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central
00001 Oficina de Administración y Servicios

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadano JUVENCIO ANTONIO HERRERA PACHECO, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.114.603, Director General de la Oficina de Administración y Servicios.

Unidad Administradora Desconcentrada
00013 Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI)

Funcionario responsable de la Unidad Desconcentrada, ciudadana **ANA MARINA RODRÍGUEZ MONTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.188.936, Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda.

Unidades Ejecutoras Locales

- 00001 Oficina de Administración y Servicios
- 00002 Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización
- 00003 Oficina de Recursos Humanos
- 00004 Despacho del Ministro
- 00005 Consultoría Jurídica
- 00006 Auditoría Interna
- 00007 Oficina de Inquilinato
- 00008 Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales
- 00009 Oficina de Tecnología y Sistemas de Información
- 00010 Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
- 00011 Despacho del Viceministro de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (SNVH)
- 00012 Despacho del Viceministro de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (SNVH)
- 00013 Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI)

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat DEL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURIDICA
NÚMERO: 202 CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ÚNICO. Designar como responsables de los proyectos, acciones Centralizadas, metas y objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat durante el ejercicio fiscal 2013, a los funcionarios(as) que a continuación se señalan:

Acción Centralizada / Proyecto	Denominación / Despacho	Responsable	C.I. No.	Cargo
620001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores Oficina de Recursos Humanos	José Carlos Melo Solórzano	6.557.728	Director General
620002000	Gestión Administrativa Oficina de Administración y Servicios	Juvencio Antonio Herrera Pacheco	5.114.603	Director General
620003000	Prevención y Protección Social Oficina de Recursos Humanos	José Carlos Melo Solórzano	6.557.728	Director General
620007000	Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en caso de Emergencias o Desastres Oficina de Administración y Servicios	Juvencio Antonio Herrera Pacheco	5.114.603	Director General

620028000	Diseño de los Nuevos Desarrollos Urbanos Habitacionales Enfocados al Concepto de la Ciudad Socialista (Segunda Etapa) Despacho del Viceministro de Planificación y Políticas del SNVH	Nelson Alexander Rodríguez González	6.499.755	Viceministro
620029000	Fortalecimiento y Desarrollo de un Sistema de Gestión en el Área de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización	Luz del Valle Amaro Das Dorez	3.852.772	Directora General
620030000	Plan de Seguridad Industrial, Higiene y Ergonomía (Tercera Etapa) Oficina de Administración y Servicios	Juvenio Antonio Herrera Pacheco	5.114.603	Director General
620031000	Continuación del Proyecto Sistema de Indicadores Estadísticos del Sector Vivienda y Hábitat Despacho del Viceministro de Planificación y Políticas del SNVH	Juvenio Antonio Herrera Pacheco	5.114.603	Director General
620032000	Establecimiento de Relaciones Arrendatarias Justas, que procuren el Bienestar y la Seguridad Jurídica de las Partes Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI)	Ana Marina Rodríguez Montero	12.188.936	Superintendente
629999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización	Luz del Valle Amaro Das Dorez	3.852.772	Directora General

Comuníquese y Publíquese



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000001 Caracas, 17 DIC 2012 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 08 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 17-12-2012 hasta el 16-01-2013, a la ciudadana **MARIANGEL PÉREZ RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.953.934, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DERECHO

Resolución N° 000001 de fecha 17 de Diciembre de 2012
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 107 - 2012

Caracas, 05 de diciembre de 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Se designa al ciudadano **ISIDORO LUZARDO LEDEZMA PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.031.598 como **Director General de la Oficina de Misiones Especiales**, a partir del día 29 de noviembre de 2012.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22/06/2010
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22/06/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 08 de mayo de 2012

Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación y 14° de la
Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA N° 2012-016

LITBELL DÍAZ ACHÉ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, actuando en su carácter de máxima autoridad ejecutiva y administrativa del INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA), según Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales "a" y "c" del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, quien actúa una vez sometida la propuesta a la consideración del ente rector del Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Ministerio del Poder Popular para Las Comunas y Protección Social, mediante Punto de Cuenta N° 02-05-0098-2012, de fecha 08 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 78 y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 4-A consagra que el Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta su protección integral.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), de acuerdo al literal c) del artículo 137 de la LOPNNA, presentar las directrices que deben cumplir las Defensorías Comunitarias de Niños, Niñas y Adolescentes, Entidades de Atención, los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como brindar apoyo técnico a todos los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la LOPNNA, literales e) y f), son atribuciones del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes divulgar entre los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, la existencia del Fondo Nacional y de los Fondos Municipales de Protección, así como fiscalizar los proyectos ejecutados en las áreas geográficas de su competencia con recursos de los respectivos Fondos.

CONSIDERANDO

Que la familia es la instancia fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y que el Estado debe garantizar su protección, fortalecimiento y participación para que ésta cumpla su responsabilidad de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 78 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4-A y 5 de la LOPNNA.

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela la participación protagónica del pueblo y en este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Artículo 62), la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Artículos 6, 119 y 136), la Ley Orgánica del Poder Popular (Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15, 16 y 24), la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno (Artículos 6 y 9) y su Reglamento (Art. 3), la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7), la Ley Orgánica de Contraloría Social (Artículos 1 al 9), la Ley Orgánica de las Comunas (Artículos 1 al 7) y la Ley de los Consejos Comunales (Artículos 2, 3), consagran el derecho y el deber a la participación directa, activa, protagónica y corresponsable de los ciudadanos, ciudadanas, Consejos Comunales, Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, Comunas, redes comunitarias y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la gestión pública, mediante la formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y contraloría social de las políticas, planes, programas y proyectos.

CONSIDERANDO

Que la formulación de los proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias a ser financiados o cofinanciados con los recursos de los Fondos de Protección, nacional y municipal, deben estar orientados a alcanzar objetivos que estén en correspondencia con las líneas estratégicas contempladas en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, especialmente en lo concerniente a: La Nueva Ética Socialista, Suprema Felicidad Social y Democracia Participativa y Protagónica; así como con el Plan Nacional y Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, tomando en cuenta las situaciones de amenaza y vulneración de derechos que afectan a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, priorizando las poblaciones en condición de mayor exclusión social.

CONSIDERANDO

Que a fin de cumplir con el objetivo estratégico del IDENNA de democratizar el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y de conformidad con lo consagrado en el artículo 136 de la LOPNNA, es necesaria la articulación y participación protagónica de los Consejos Comunales y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, entidades de atención, defensorías comunitarias, Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como organismos públicos, privados y personas naturales, para el desarrollo de acciones orientadas hacia la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer una directriz general para darle uniformidad al proceso de formulación, evaluación, seguimiento y control de programas y proyectos de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias, para que los Consejos Comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, entidades de atención, defensorías comunitarias, así como los organismos públicos, privados y personas naturales, para viabilizar y facilitar el acceso a los recursos financieros y no financieros de los Fondos de Protección, a nivel nacional y municipal.

CONSIDERANDO

Que en el marco del fortalecimiento del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, es atribución del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, brindar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento durante el proceso de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los proyectos de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias, a los consejos comunales, comunas, comités de protección social de niños, niñas y adolescentes y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, entidades de atención, defensorías comunitarias, así como los organismos públicos, privados y personas naturales.

CONSIDERANDO

Que el empoderamiento de las herramientas y técnicas para la formulación, seguimiento, evaluación y control de proyectos de protección integral a niños, niñas y adolescentes, por parte de los Consejos Comunales, Comunas y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, es un elemento

importante para que éstos cumplan activamente de forma corresponsable con su rol de garantes de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad social.

CONSIDERANDO

Que, en la creación de la nueva institucionalidad del Estado Venezolano se da prioridad al diseño de leyes que fortalecen el Poder Popular, con el fin de que sus acciones nos conlleven a implantar un nuevo modelo de gestión que este a disposición de los intereses de las comunidades en especial la de los niños, niñas y adolescentes

CONSIDERANDO

Que, las instituciones del Estado responsables de financiar y cofinanciar proyectos en materia de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, deben dar prioridad a aquellos que son propuestos por los Consejos Comunales, las Comunas y demás formas de organización del Poder Popular, que permitan fortalecer el principio de corresponsabilidad y su protagonismo como actores político-sociales que apuntalan la construcción de una nuevo modelo de sociedad.

DECIDE

Dictar la siguiente:

DIRECTRIZ PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTRALORIA SOCIAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS, A SER FINANCIADOS O COFINANCIADOS CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE PROTECCIÓN, A NIVEL NACIONAL Y MUNICIPAL.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1. Objeto.-**

La presente directriz tiene por objeto establecer las pautas necesarias para la unificación de los criterios aplicados en el proceso de formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y contraloría social de los programas y proyectos de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias, a ser financiados o cofinanciados con recursos de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a nivel nacional y municipal.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.-

La presente directriz debe ser cumplida en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y es vinculante para los diversos actores comunitarios, públicos, privados y personas naturales que presentan programas y proyectos destinados a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con cobertura a nivel nacional, estatal y municipal. Los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias pueden ser presentados por: Los Consejos Comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, redes comunitarias, Comunas y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas; los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, entidades de atención, defensorías comunitarias, así como los organismos públicos, privados y personas naturales.

Artículo 3. Definición de Programa y Proyecto de Protección Integral a Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias.-

Un programa de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias es una secuencia de acciones a ser desarrolladas bajo el Enfoque de Derechos, orientadas hacia la acción preventiva o la atención integral de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos. Estos programas se desarrollan a través de acciones más concretas denominadas proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Un proyecto de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias es un conjunto organizado de actividades, tareas y recursos que se disponen para lograr objetivos y metas alcanzables en un tiempo determinado, dirigidos hacia la prevención y atención integral de situaciones de amenaza o vulneración de derechos a niños, niñas, adolescentes y sus familias en un área geográfica delimitada, el cual deberá estar enmarcado dentro de la doctrina de protección integral y formulado bajo el enfoque de derechos.

Artículo 4. Principios Rectores.-

La formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, deben estar orientados por los siguientes principios:

1. Corresponsabilidad Estado, familia y sociedad: La defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un deber compartido.
2. Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes: Las decisiones a tomar y las acciones a ser ejecutadas deben estar orientadas a asegurar el desarrollo integral de la infancia y adolescencia, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, y frente a otros derechos e intereses de terceras personas igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.
3. Prioridad absoluta: Es la especial preferencia y atención que merecen todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, así como en situaciones en las cuales ameriten asistencia y socorro.
4. Participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes: Es el derecho que tiene la población infantil y adolescente de participar activamente en los asuntos que los involucran y a que su opinión sea tomada en cuenta, en función de su desarrollo progresivo.
5. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos: Este principio implica que todos los niños, niñas y adolescentes gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico y en especial de aquellos contemplados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
6. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes entre sí e indivisibles, en concordancia con lo consagrado en el artículo 12 de la LOPNNA.
7. Participación protagónica de los consejos comunales y otras formas de organización del Poder Popular: Principio mediante el cual estos actores ejercen la participación directa en la formulación, ejecución, seguimiento y control de la gestión pública y específicamente, en el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 6 y 136 de la LOPNNA y el artículo 62 de la CRBV.
8. Fortalecimiento familiar: Se debe considerar a la familia como espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo principalmente aquellas que se encuentren en condición de exclusión social.

9. Eficiencia: es el uso racional de los medios y recursos con los que se cuenta para alcanzar los objetivos y metas previstos. Permite medir los resultados en relación a los costos y tiempos planificados.

10. Equidad y Justicia Social: la formulación y ejecución de programas y proyectos de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, deben priorizar a las poblaciones en condición de mayor exclusión social, en aras de mejorar continuamente su calidad de vida y bienestar social.

CAPÍTULO II: DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS A SER FINANCIADOS O COFINANCIADOS CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE PROTECCIÓN, A NIVEL NACIONAL Y MUNICIPAL.

Artículo 5. De la Participación Activa del Poder Popular.-

En la formulación de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, es fundamental la participación activa y protagónica de los Consejos Comunales, Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, Comunidades, redes comunitarias y las diversas formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, en tanto integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y actores político-sociales que intervienen directamente en la gestión pública, a través de los diversos medios establecidos en la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. De la Participación Activa de los Niños, Niñas y Adolescentes.-

A fin de garantizar el derecho a la participación contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LOPNNA, en la formulación de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, es fundamental que los Consejos Comunales, Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, redes comunales, Comunidades y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, promuevan, sensibilicen y fortalezcan la participación activa de los propios niños, niñas y adolescentes (según su nivel de desarrollo).

Artículo 7. Parámetros Técnicos a Considerar para la Formulación de Programas y Proyectos de Protección Integral a Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias.-

Los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias deben cumplir en su formulación con los siguientes parámetros técnicos exigidos por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), a fin de solicitar el financiamiento o cofinanciamiento de los Fondos de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, a nivel nacional y municipal:

1. Estar enmarcados en los principios rectores de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a saber: el niño, niña y adolescente como sujeto de derechos; prioridad absoluta, interés superior del niño, niña y adolescente, participación, obligaciones generales de la familia e igualdad de género.
2. Surgir como respuesta a una situación que denote una amenaza (la cual implica un riesgo social inminente para los niños, niñas, adolescentes y sus familias), o vulneración de los derechos de la población infantil o adolescente y sus familias (situaciones que efectivamente violen sus derechos y garantías).
3. Estar fundamentados en un diagnóstico participativo, que permita detectar y determinar las situaciones de amenaza o vulneración de derechos que afectan a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en un espacio geográfico y tiempo determinados. Los resultados y planes de trabajo surgidos del diagnóstico participativo, deben estar validados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas correspondiente al sector geográfico, donde se implementará la propuesta. En tanto es participativo, este diagnóstico exige involucrar activamente en su elaboración, tanto a los miembros de la comunidad (incluyendo sus diversas formas organizativas), como a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que son afectadas por la problemática y aquellos actores institucionales que hacen vida o trabajan en la comunidad.
4. Es indispensable priorizar y seleccionar aquellas situaciones problemáticas (de vulneración o amenaza de derechos) que afectan a los niños, niñas, adolescentes y sus familias y serán minimizadas a través de la propuesta; identificando claramente sus causas, consecuencias, así como los indicadores que denoten la magnitud o frecuencia de la situación problemática, ya sea expresados en valoraciones cuantitativas o cualitativas.
5. Identificar en el programa o proyecto a la población afectada por la situación de amenaza o vulneración de derechos detectada en el diagnóstico, es decir, determinar cuántos niños, niñas, adolescentes y sus familias están siendo perjudicados, especificando área geográfica, cantidad de personas, sexo, edad y etnia (si fuere el caso).
6. Precisar la población a beneficiar, cuántos niños, niñas, adolescentes y familiares serán efectivamente atendidos o beneficiados (directa e indirectamente) con la ejecución del programa o proyecto, especificando igualmente área geográfica, cantidad de personas, sexo, edad y etnia (si fuere el caso).
7. Precisar los objetivos que se desean lograr con la ejecución de la propuesta. En tal sentido, el objetivo general debe estar orientado hacia incidir favorablemente en la solución o mejoramiento de la situación de amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se detectó en el diagnóstico, o bien hacia la prevención de tales situaciones. Los objetivos específicos son el desglose del objetivo general, a través de ellos se intervienen las causas que originan la situación de amenaza y vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes.
8. Señalar las metas que se quieren lograr con la implementación de la propuesta, especificando la población a ser atendida, así como los bienes y servicios que se quieren brindar, en términos de cantidad y tiempo.
9. Presentar el conjunto de actividades a desarrollar para alcanzar los objetivos y metas previstos, organizadas de forma trimestral (cronograma de actividades), precisando por cada una de ellas, los resultados que se desean lograr, así como los recursos necesarios para su ejecución y los responsables. Para efectos de la presente directriz, se entiende por resultados a los efectos esperados con la ejecución de la propuesta en la población beneficiaria; es decir, el bienestar que se pretende lograr en la comunidad, grupos o individuos con la prestación de los bienes o servicios previstos.
10. Señalar claramente el tiempo medido en meses o años que se utilizará para la implementación del programa o proyecto, indicándose fecha de inicio y fecha de culminación. Se recomienda ajustar la ejecución de la propuesta a un tiempo máximo de un (01) año. En caso que el programa o proyecto tenga una duración mayor a un (01) año, el mismo debe ser presentado por fases de ejecución, donde cada fase tenga una duración máxima de un (01) año.
11. Realizar una estructura de costos, donde se coloque el monto solicitado (expresado en bolívares) al Fondo Nacional o Municipal de Protección a Niños,

Niñas y Adolescentes, el monto aportado por la propia organización y otras fuentes de financiamiento (en caso que exista). De la sumatoria de estos tres (3) montos surgirá el monto total de la propuesta, expresado en bolívares. Además se debe reflejar la respectiva distribución trimestral de los costos por rubros a ser financiados, a saber: *Recursos Humanos* (personal que participará directamente en la ejecución de la propuesta); *Materiales y Suministros* (insumos requeridos para cumplir con los objetivos y metas propuestas: alimentos, guías, folletos, papel bond, lápices, materiales didácticos, entre otros; así como los servicios que se brindarán); *Activos Reales* (mobiliarios y equipos) y *Servicios No Personales* (gastos relativos a servicios básicos, alquiler de equipos, de espacios, transportes, entre otros), requeridos para cumplir con las actividades del programa o proyecto.

CAPÍTULO III: DE LA CONSIGNACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS.

Artículo 8. Consignación de los Programas o Proyectos.-

Una vez elaborado el programa o proyecto de protección integral dirigido a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, el mismo debe ser consignado para su respectiva inscripción ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la localidad donde se desarrolle, si su cobertura es municipal, o ante el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, si su cobertura es regional o nacional (de conformidad con lo establecido en los artículos 137, literal i) y 186 al 198 de la LOPNNA). Obtenida la respectiva inscripción, se podrá solicitar su financiamiento o cofinanciamiento respectivo, ante los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ya sea a nivel municipal o nacional, según sea el caso.

Artículo 9. Documentos y Soportes de los Programas y Proyectos de Protección Integral.-

Los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias consignados para solicitar financiamiento o cofinanciamiento, deben ser consignados con los siguientes documentos y soportes (no limitativo):

1. Documentos referidos a las fortalezas de la organización:
 - a) Organigrama funcional de la organización.
 - b) Reconocimientos a la organización.
 - c) Declaración jurada de bienes de las personas responsables y administradoras de los recursos a ser asignados para la ejecución del programa o proyecto.
 - d) Fotos con imágenes donde se exprese el trabajo de la organización.
 - e) Otros que la organización considere importante.
2. Documentos administrativos del programa o proyecto:
 - a) Documento Constitutivo-Estatutario registrado y sus últimas modificaciones (en caso que aplique).
 - b) Registro de Información Fiscal (RIF).
 - c) Registro e inscripción del programa ante el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CMDNNA), si el mismo es de cobertura municipal.
 - d) En caso de tratarse de programas o proyectos de cobertura municipal y que el Fondo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (FMDNNA) respectivo no cuente con los recursos para su financiamiento o cofinanciamiento, se debe presentar una Certificación donde se explique la no disponibilidad de recursos económicos.
 - e) Resumen curricular del personal que ejecutará la propuesta.
3. Soportes correspondientes a la participación de la comunidad:
 - a) Acta de aprobación del programa o proyecto por parte de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad donde se ejecutará la propuesta, evidenciando la participación activa de los niños, niñas y adolescentes, según su nivel de desarrollo.
 - b) Carta aval de los Consejos Comunales (en caso que el programa o proyecto sea consignado por cualquier otro tipo de organización diferente a los consejos comunales).
 - c) Constancias de la participación de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en la formulación y ejecución de la propuesta.

Artículo 10. Información Actualizada de los Programas y Proyectos de Protección Integral.-

Los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo consagrado en el artículo 187 de la LOPNNA, deben remitir periódicamente al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente un directorio actualizado con la siguiente información:

- a) Las organizaciones registradas en su municipio que ejecutan programas y proyectos de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias, especificando el número de niños y niñas que son atendidos y atendidas;
- b) Los programas y proyectos inscritos en su municipio que ejecutan acciones de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias, financiados o cofinanciados con recursos de los Fondos de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes a nivel municipal o nacional; o que solicitan financiamiento o cofinanciamiento, así como también el número de niños, niñas y adolescentes atendidos efectivamente o a ser atendidos (según fuere el caso);
- c) Cualquier otra información que consideren importante en el marco de la protección integral a la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO IV: DEL FINANCIAMIENTO O COFINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS.

Artículo 11. Del Financiamiento o Cofinanciamiento de los Programas y Proyectos de Protección Integral.-

Los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias que se implementen a nivel nacional, estatal o municipal, podrán ser financiados o cofinanciados con recursos financieros y no financieros de los Fondos de Protección, nacional y municipal, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, metodológicos, administrativos y legales exigidos por el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y por los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para el financiamiento y cofinanciamiento de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, se considerará el aporte de los Fondos de Protección (a nivel nacional o municipal), así como otras fuentes, tales como: aportes propios (recursos humanos y financieros), los provenientes de las Alcaldías, organismos públicos y privados (nacionales e internacionales), Servicio

Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONAC), Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), entre otros. Asimismo en el ejercicio del principio de corresponsabilidad en la gestión pública consagrados en la Constitución y en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, los Consejos Comunales, las Comunas, redes comunitarias y demás formas de organización del Poder Popular, deben asumir acciones de autogestión y cogestión en la implementación de programas y proyectos comunitarios, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 12. De la Participación de los Miembros de las Comunidades en Calidad de Voluntarios y Voluntarias para la Ejecución de los Programas y Proyectos.-

En el marco del principio de corresponsabilidad social y a fin de generar mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, los y las responsables de los mismos, deben propiciar la participación activa de los miembros de las comunidades para incorporarse en calidad de voluntarios y voluntarias en su implementación, entendiendo por Voluntario a aquella persona que, desde la gratuidad, se compromete a dedicar parte de su tiempo libre a trabajar en actividades de interés general, entendiendo por tales las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza.

Artículo 13. De la Responsabilidad de las Máximas Autoridades.-

Las máximas autoridades a nivel nacional y municipal, deberán prever en su presupuesto los recursos para el aprovisionamiento oportuno y suficiente de los respectivos Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 335 y 336 de la LOPNNA.

Los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, deben solicitar a las autoridades municipales competentes la adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecten a niños, niñas y adolescentes, atendiendo a lo consagrado en los artículos 147, lit. i y 335 de la LOPNNA.

Artículo 14. Del Lapso de Ejecución de los Programas y Proyectos de Protección Integral a ser Financiados o Cofinanciados por los Fondos de Protección.-

Los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a nivel nacional y municipal, financiarán o cofinanciarán programas y proyectos dirigidos a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, ajustados a un lapso de ejecución igual o menor a un (01) año, tomando en cuenta el ejercicio fiscal correspondiente. En caso que la duración de la propuesta sea mayor a un (01) año, deberá ajustarse a varias fases de ejecución de un (01) año máximo, para efectos de financiamiento.

Artículo 15. De los Rubros a ser Financiados o Cofinanciados con los Recursos Financieros y no Financieros de los Fondos de Protección.-

Los rubros a ser financiados o cofinanciados con los recursos financieros y no financieros de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a nivel nacional y municipal, para la ejecución de programas y proyectos de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y sus familias, son los siguientes:

1. **Personal:** se contempla el pago específico por contrato a tiempo determinado, mediante la figura de honorarios profesionales, al personal que trabajará en la ejecución de la propuesta brindando atención directa a los destinatarios y destinatarías, así como también el pago a facilitadores, facilitadoras, instructores, instructoras, auxiliares y otros cargos vinculados directamente con la atención a ser brindada; según las características de los programas o proyectos a desarrollar. Se recomienda, para efectos de contratación, dar prioridad a los habitantes de la comunidad en la cual se desarrollará la propuesta (siempre y cuando cumplan con el perfil requerido para las actividades a realizar), incorporándolos activamente en la ejecución del programa o proyecto.
2. **Materiales y Suministros:** es el financiamiento a los insumos requeridos para cumplir con los objetivos y metas propuestos, así como a los bienes y servicios que serán brindados a la población beneficiaria del programa o proyecto. Estos materiales e insumos tienen un período de uso corto y una durabilidad no mayor a un (01) año, tales como: productos alimenticios destinados al consumo humano, vestuarios, material de enseñanza, productos farmacéuticos, artículos deportivos, juguetes, discos compactos, instrumentos musicales, utensilios de cocina, guías, folletos, papel bond, lápices, entre otros.
3. **Servicios No Personales:** se financian los gastos relativos a los servicios básicos requeridos para la ejecución de la propuesta (agua, luz, gas, teléfono), así como también comprende los desembolsos para la contratación de servicios requeridos en la ejecución del programa o proyecto, que son prestados por agentes externos, tales como: servicio de transporte, pasajes, servicios de elaboración de comida (refrigerios); alquiler de locales para eventos de corta duración (cursos de capacitación, adiestramiento, seminarios, conferencias y similares); servicios de imprenta y reproducción, servicios profesionales y técnicos (capacitación y adiestramiento), entre otros.
4. **Activos Reales:** Esta categoría comprende gastos por adquisición de equipos y mobiliarios, para la dotación de casas de abrigo, entidades de atención, defensorías comunitarias, centros comunales de protección integral y cualquier otro programa o proyecto dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando se garantice la sostenibilidad del mismo. Estos activos forman parte de los recursos no financieros de los Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (a nivel nacional y municipal), por lo que se entregarán bajo la figura de comodato o préstamo de uso y disfrute, hasta el tiempo que permanezca en funcionamiento el programa o proyecto. Entre estos equipos y mobiliarios se pueden mencionar: bienes muebles como juegos de cuarto, sala, comedor, colchones, equipos de cocina, lavandería, equipos de computación, de oficina, equipos de enseñanza destinados a fines didácticos, deportivos y recreativos, dotación de bibliotecas, entre otros.

Inmuebles e Infraestructura: A través de los Fondos de Protección (a nivel nacional y municipal) se podrá financiar la adquisición de inmuebles e infraestructura, así como también la construcción, remodelación, adecuación y refracción; siempre y cuando sea para la ejecución de los programas de casas de abrigo, entidades de atención y centros comunales de protección integral; los cuales serán propiedad de los respectivos Fondos de Protección del Niño, Niña y Adolescente y se entregarán bajo la figura de un contrato de comodato durante el tiempo que permanezca en funcionamiento el programa o proyecto.

CAPÍTULO VI: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTRALORIA SOCIAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS, FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LOS FONDOS DE PROTECCIÓN, A NIVEL NACIONAL Y MUNICIPAL.

Artículo 16. Evaluación de Programas y Proyectos de Protección Integral.-

La evaluación de un programa o proyecto de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, es el proceso mediante el cual se analiza el mismo, a fin de verificar si es factible su ejecución, así como valorar los resultados y logros previstos y no previstos que se han obtenido con su implementación, verificando en qué medida se está logrando minimizar la situación de amenaza o vulneración de derechos detectada en el diagnóstico. Puede realizarse a través de las siguientes estrategias: observaciones, recorridos, aplicación de cuestionarios, entrevistas, conversatorios, reuniones, mesas técnicas, entre otras. La evaluación de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, debe efectuarse antes, durante y después de su ejecución y los resultados deben ser plasmados en un informe de evaluación respectivo.

Artículo 17. Evaluación Antes de Iniciar la Ejecución (Ex-ante).-

Cuando el programa o proyecto es consignado ante el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente o ante el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente; se debe efectuar una evaluación previa a su implementación, la cual contempla dos momentos:

1ero: Lectura, revisión y análisis de la propuesta en físico o digital.

2do: Se efectúa in situ, es decir, en el propio lugar donde se ejecutará el programa o proyecto, para verificar datos contenidos en la propuesta y obtener información acerca de si la misma debe o no implementarse, si es verdaderamente factible su ejecución.

Artículo 18. Evaluación Durante la Ejecución de Programa o Proyecto.

Es la evaluación que se realiza al programa o proyecto durante su implementación, verificando en qué medida se está cumpliendo con los objetivos y metas propuestos y se están minimizando las situaciones de amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se realiza de forma periódica, en etapas importantes como por ejemplo la mitad del periodo de la ejecución del programa o proyecto, para comparar los logros reales con lo planificado; utilizando como insumo la información obtenida a raíz del seguimiento de las acciones ejecutadas. Permite la verificación de cómo se están desarrollando las acciones, por ejemplo: la distribución de los recursos; la atención a la población beneficiaria del programa o proyecto; articulación con otros actores; calidad de bienes y servicios brindados, entre otros aspectos.

Esta evaluación es importante porque permite orientar la toma de decisiones y, de ser necesario, efectuar los correctivos pertinentes en aquellos casos que presenten desviaciones entre las acciones planificadas y las ejecutadas.

Artículo 19. Evaluación al Finalizar el Programa o Proyecto (Ex-post).-

Es la evaluación que se efectúa una vez culminada la ejecución del programa o

proyecto. Consiste en valorar y analizar los resultados e impactos originados con su implementación, precisando los cambios generados en la comunidad o grupo sujeto de atención con la ejecución de la propuesta, comparando la situación inicial de amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes con la situación final, una vez culminado el programa o proyecto.

Artículo 20. Del Seguimiento de los Programas o Proyectos de Protección Integral.-

El seguimiento a los programas o proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, consiste en la recopilación y análisis de información de manera continua de las actividades y tareas de un proyecto social en términos de los recursos utilizados, las metas intermedias cumplidas, así como los tiempos y presupuestos previstos, las tácticas y las estrategias ejecutadas. Implica el monitoreo sistemático y permanente y es una herramienta fundamental que aporta información para realizar la evaluación de los programas o proyectos, permitiendo identificar, con la mayor prontitud posible, éxitos y dificultades reales o potenciales para facilitar la oportuna modificación de la operación del proyecto.

Artículo 21. De la Contraloría Social de los Programas o Proyectos de Protección Integral.

La contraloría social se convierte en uno de los principales mecanismos establecidos en la normativa legal a partir de la promulgación de la Constitución de 1999, siendo la participación ciudadana, el espacio para intervenir de manera activa en el desarrollo y vigencia de la administración pública, según lo consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 2 de la Ley Orgánica de Contraloría Social.

El ejercicio de la contraloría social en los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias es el derecho y el deber que tienen los ciudadanos para intervenir en la vigilancia, seguimiento y control de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, entre otros, de manera que se prevenga la comisión de actos de corrupción, su proceso continuo implica verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas, a través del análisis, observación y sugerencias de ajustes considerados necesarios para asegurar que el programa o proyecto esté orientado a alcanzar lo planificado de manera eficiente, es decir, en el menor tiempo y al menor costo posible.

Artículo 22. De la Corresponsabilidad en el Proceso de Evaluación, Seguimiento y Contraloría Social.

Los Consejos Comunales, Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, Comunas, redes comunitarias y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Entidades de Atención, Defensorías Comunitarias, así como organismos públicos, privados y personas naturales; son corresponsables en el desarrollo de los procesos de la evaluación, seguimiento y contraloría social a los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, es una función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, ciudadana y las organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales. (Artículo 2 de LOCS).

Artículo 23. De la Participación Activa de los Niños, Niñas y Adolescentes.-

Los Consejos Comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, redes comunales, Comunas y demás formas de organización del Poder Popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, el Estado, las familias y la sociedad, sensibilizarán, promoverán y fortalecerán la participación activa de los propios niños, niñas y adolescentes (según su nivel de desarrollo) en los procesos de evaluación, seguimiento y contraloría social de los programas y proyectos de protección integral, a fin de garantizar el derecho a la participación contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la LOPNNA.

CAPÍTULO VII: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS.

Artículo 24. Rendición de Cuentas.-

Los responsables de la ejecución de un programa o proyecto financiado o cofinanciado con recursos de los Fondos de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, a nivel nacional o municipal, deberán consignar informes de rendición de cuentas físicas y financieras ante el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente y los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 25. De los Informes de Rendición de Cuentas.-

Los informes de rendición de cuentas pueden ser parciales y finales. Los primeros son los que se elaboran mientras que el programa o proyecto está en ejecución, con la finalidad de informar acerca del cumplimiento de los objetivos, metas y actividades, en un lapso determinado (trimestral o semestralmente o según se establezca en los convenios de financiamiento o cofinanciamiento respectivos). Los informes de rendición de cuentas finales son los que se elaboran una vez culminada la ejecución del programa o proyecto, que generalmente contempla un periodo de un (01) año, por razones del ejercicio fiscal.

Artículo 26. De la Rendición de Cuentas Físicas y Financiera.-

La rendición de cuentas físicas está referida a si se cumplió con los objetivos, actividades y metas programadas; la rendición de cuentas financieras es la referida al gasto programado con respecto al gasto ejecutado para el logro de los mismos. Los instrumentos e instructivos para realizar la rendición física y financiera las determinará el Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La evaluación de la rendición de cuentas de metas financieras es responsabilidad de los respectivos Fondos de Protección, a nivel nacional y municipal, y la evaluación de la rendición de metas físicas es competencia de la Gerencia de Políticas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente y los respectivos Consejos Municipales de Derechos.

Artículo 27. Cantidad de Informes Técnicos a Consignar.-

La cantidad de informes de rendición de cuentas físicas y financieras, que deben ser consignados por los responsables de los programas o proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, está en función de los desembolsos financieros emitidos por los respectivos Fondos de Protección, a nivel nacional y municipal, ya sea de forma trimestral, semestral o anual y a las cláusulas establecidas en el convenio de financiamiento o cofinanciamiento.

Artículo 28. Contenido de los Informes de Rendición de Cuentas.

Los informes de rendición de cuentas, tanto parciales como finales, que deberán consignar los responsables de los programas o proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias deberán contener los siguientes componentes y documentos:

1. Componentes:

- Indicar las metas alcanzadas en términos de tiempo, población atendida, bienes y servicios prestados.
- Establecer la relación entre las metas programadas y las metas ejecutadas, por cada objetivo específico (señalando claramente el tiempo y la cantidad planificada y lograda). En caso de no haber cumplido con la(s) meta(s) programada(s) en el tiempo previsto, es necesario explicar las razones por las cuales esto ocurrió.
- Indicar la relación entre los costos programados y los costos ejecutados, por cada objetivo específico y por tipo de gasto, a saber: personal, materiales y suministros, servicios no personales y activos reales de ser el caso. Si existe una diferencia, la misma debe explicarse y justificarse debidamente, anexando los soportes respectivos.

2.- Documentos:

- Copia del convenio de financiamiento o cofinanciamiento suscrito entre el Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes respectivo y los ejecutores de los proyectos.
- Copia de las órdenes de pago correspondientes a cada uno de los desembolsos del proyecto.
- Copia de las facturas que justifiquen el gasto o ejecución financiera del programa o proyecto.

Artículo 29. De la entrega de las Rendiciones de Cuentas, como Requisito para otros Desembolsos.-

Cuando el programa o proyecto de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias requiera para su ejecución de un (01) único desembolso (semestral o anual), los responsables del mismo deberán efectuar una única rendición de cuentas al finalizar el programa o proyecto, a través del informe correspondiente; el cual debe ser evaluado por el personal de los respectivos Fondos de Protección y Consejos de Derechos Nacional y Municipal y, de ser favorable el resultado, se emitirá el finiquito a los responsables de la propuesta. En caso de ser desfavorable, el equipo responsable de la evaluación debe efectuar el informe con las observaciones y recomendaciones pertinentes.

Cuando el programa o proyecto de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias requiera para su ejecución de varios desembolsos, el o los responsables del programa o proyecto deberán efectuar la rendición de cuentas físicas y financieras correspondientes al primer desembolso en el tiempo previamente determinado para ello (ya sea trimestral o semestralmente), a través de un informe de rendición de cuentas. El personal responsable de la evaluación en los respectivos Fondos de Protección y Consejos de Derechos Nacional y Municipal, realizará la revisión y evaluación de los informes de rendición de cuentas y elaborarán informes técnicos donde se realizarán las recomendaciones pertinentes. Si el resultado de la evaluación efectuada a los informes

de rendición de cuentas es favorable, el Fondo de Protección responsable podrá entregar el siguiente desembolso para que se continúe con la ejecución del programa o proyecto.

En el caso que no resulte favorable, el equipo de evaluación elaborará un informe donde se efectuarán las observaciones y recomendaciones pertinentes para que los responsables del programa o proyecto elaboren nuevamente el informe respectivo, cumpliendo con los requisitos exigidos, y los próximos desembolsos serán retenidos hasta tanto se aclaren las dudas que al respecto pudieran existir o se consignen los documentos requeridos, según fuere el caso.

CAPÍTULO IX: DEL APOYO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DERECHOS Y LAS DIRECCIONES ESTADALES DEL IDENNA, EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS.

Artículo 30. De los Consejos Municipales de Derechos y las Direcciones Estadales en el apoyo técnico, acompañamiento y supervisión.-

Los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito de sus atribuciones contempladas en la LOPNNA, (artículos 147, literales c, d, f, i), así como las Direcciones Estadales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo a las disposiciones transitorias y finales del artículo 676 de la misma Ley, y en el marco del principio de corresponsabilidad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, deben participar activamente en el apoyo técnico, acompañamiento y supervisión, durante el proceso de formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias, financiados o cofinanciados con recursos de los respectivos Fondos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a nivel nacional y municipal; en coordinación constante con la Gerencia de Políticas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 31. De los Consejos Nacional y Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.-

Los Consejos Nacional y Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la LOPNNA, literales b, e y f, deben establecer los parámetros técnicos y las directrices para la aplicación de los recursos de los respectivos Fondos (a nivel nacional y municipal); divulgar esta información entre los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, así como efectuar la fiscalización y seguimiento al cumplimiento de las metas físicas y financieras de los programas y proyectos de protección integral financiados o cofinanciados con recursos de los respectivos Fondos de Protección.

Artículo 32. De las Direcciones Estadales.-

Las Direcciones Estadales del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y del Adolescente, en tanto son los representantes del IDENNA a nivel estatal, son los responsables de divulgar en los estados y municipios, las normas y lineamientos exigidos para la formulación, evaluación, seguimiento y control de los programas y proyectos de protección integral a niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como también coordinar acciones en esta materia con los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 33. Derogatoria.-

La presente directriz deroga y deja sin efecto las "Directrices Generales para acceder a los Recursos Financieros y No Financieros del Fondo Nacional de Protección de Niños Niñas y Adolescentes", publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.901 de fecha 02-04-2008.

Comuníquese y publíquese

Litbell Díaz Aché
Presidenta

Decreto Presidencial N° 5.847

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.962 de fecha 31/01/2013

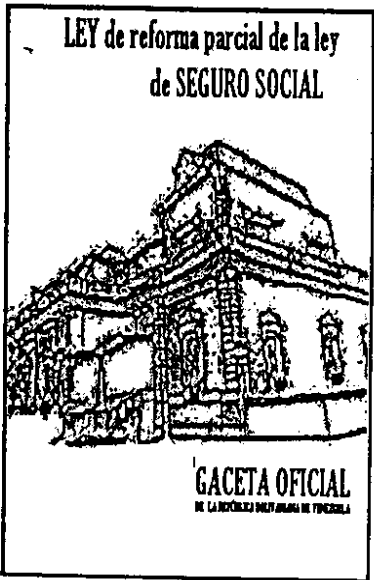
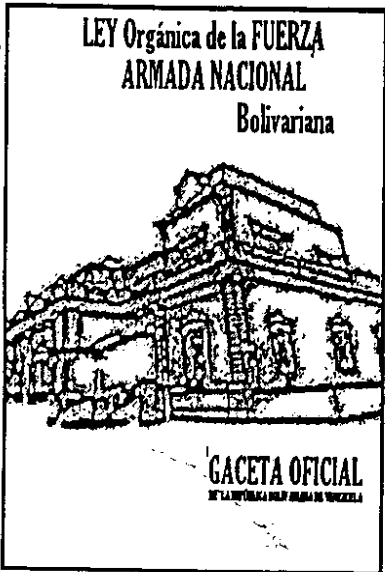
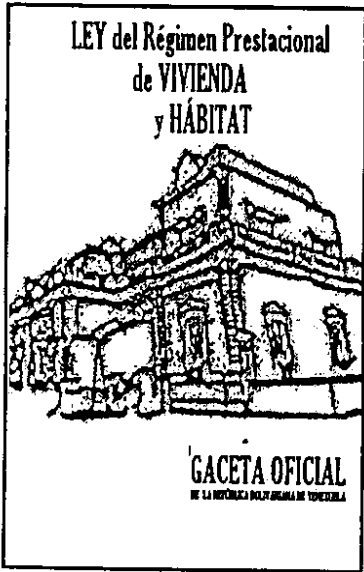
PRESIDENCIA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

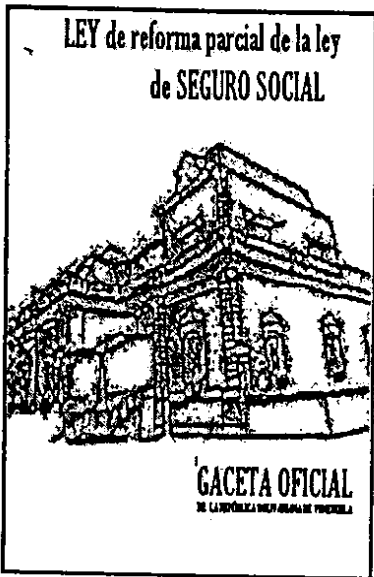
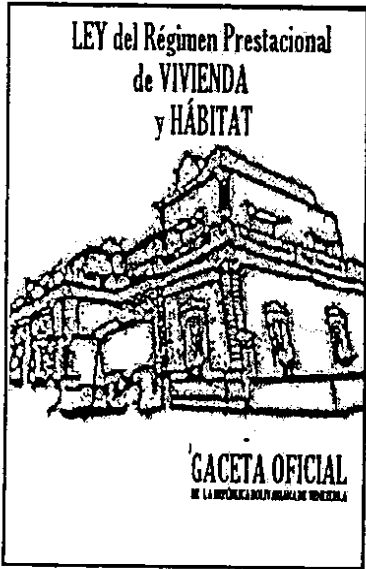


A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES III

Número 40.073

Caracas, lunes 17 de diciembre de 2012 —

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

